



GOBIERNO DE
MÉXICO

**Informe a madres y
padres de los
estudiantes de la
Escuela Normal Rural
"Raúl Isidro Burgos"
de Ayotzinapa**



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

Anexo

**Informe a madres y padres de los
estudiantes de la Escuela Normal Rural
"Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa**



ÍNDICE

- 1. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS - RESOLUCIÓN 28/2014**
- 2. ACUERDO PARA LA INCORPORACIÓN DE
ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL**
- 3. COMPARECENCIA DEL TESTIGO**
- 4. CARTAS**
- 5. SENTENCIA CORTE DE ARIZONA**
- 6. INFORME SEDENA**

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

RESOLUCION 28/2014

MEDIDA CAUTELAR No. 409-14¹

Estudiantes de la escuela rural "Raúl Isidro Burgos"
respecto del Estado de México
3 de octubre de 2014

I. INTRODUCCION

1. El 30 de septiembre de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinola A.C., la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez A.C." (en adelante "los solicitantes"), requiriendo que la CIDH solicite al Estado de México (en adelante "el Estado") que proteja la vida e integridad personal de 43 personas presuntamente desaparecidas o no localizadas, en el marco de supuestos hechos de violencia ocurridos el 26 de septiembre de 2014. Adicionalmente, los solicitantes requieren medidas de protección para los estudiantes heridos identificados en la solicitud y familiares de otros estudiantes o personas que fueron afectadas en los supuestos hechos.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los 43 estudiantes identificados, quienes presuntamente estarían no localizados o desaparecidos, y los estudiantes heridos, actualmente ingresados en un hospital, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de México que: a) Adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal; b) Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos, identificados en el presente procedimiento, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

3. Según la solicitud de medidas cautelares, la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos", conocida también como "Escuela Normal Rural de Ayotnizapa", habría sido fundada en 1926 y estaría ubicada a "unos cuantos kilómetros" de la capital del estado de Guerrero. Tal escuela habría surgido como parte de un proyecto educativo que tenía la finalidad de poner la educación al servicio de los grupos sociales más desprotegidos. En tal sentido, la población estudiantil estaría conformada por un aproximado de 500 estudiantes, quienes serían hijos de campesinos, indígenas y personas pertenecientes "a grupos marginados". Debido a una serie de supuestas reformas al sistema educativo rural, los estudiantes de las escuelas rurales habrían iniciado a lo largo del país diversas acciones de protestas. Los hechos alegados por los solicitantes y que fundamentan la solicitud de medidas cautelares se resumen a continuación:

A. Durante el mes de septiembre de 2014, los estudiantes de la escuela "Raúl Isidro Burgos" presentaron ante el Gobernador de Guerrero y a la Secretaría de Educación del estado de Guerrero una

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez, de nacionalidad mexicana, no participó en el debate ni en la decisión de la presente medida cautelar.

serie de solicitudes relacionadas con la alimentación, material didáctico, becas estudiantiles, entre otros temas.

B. El 26 de septiembre de 2014, ochenta estudiantes de la escuela "Raúl Isidro Burgos", entre 15 y 25 años de edad, se dirigían a la ciudad de Chilpancingo, a bordo de tres autobuses, "que habían tomado en hechos no violentos minuto atrás, después de llevar a cabo actividades de colecta de recursos". Al salir de la central de autobuses, "varias patrullas" habrían intentado cerrar el paso de los autobuses y habrían "empezado a disparar de manera intermitente sin advertencia alguna" en su contra. Según los solicitantes, 30 agentes de la policía se habrían colocado en posición de tiro en distintas direcciones. En vista de la presunta situación, los estudiantes habrían descendido de los autobuses. "Sin mediar palabra", los policías habrían comenzado a disparar en ráfagas "de manera indiscriminada" desde distintas posiciones, cayendo herido en ese instante el alumno Aldo Gutiérrez Solano, quien actualmente se encuentra internado en el hospital "en estado vegetativo, con muerte cerebral".

C. Los demás estudiantes que se encontraban en el autobús de atrás habrían sido "violentamente descendidos" del mismo por agentes de la policía, quienes los habrían sometido, acostándolos en el piso. El resto de los estudiantes se habrían dispersado en diferentes direcciones, mientras los agentes continuaban supuestamente disparando. De acuerdo a los solicitantes, los agentes de la policía presuntamente habrían arrestado alrededor de 20 a 25 estudiantes.

D. Ante la situación, varios de los estudiantes se habrían reorganizado en el lugar de los presuntos hechos y habrían llamado a medios de comunicación, quienes habrían llegado a la zona.

E. A las 24:00 horas del mismo día, habría arribado al área "una camioneta RAM color rojo", de la cual habrían descendido varias personas con armas largas, quienes empezaron a disparar indiscriminadamente en ráfagas por aproximadamente 15 minutos. Los solicitantes afirman que el saldo de estos eventos habría sido la muerte de dos estudiantes y cinco personas heridas. De igual manera, afirman que la intención de los presuntos atacantes era evitar las denuncias ante los medios de comunicación.

F. El 27 de septiembre de 2014, los estudiantes de la escuela "Raúl Isidro Burgos" se habrían reagrupado en la Fiscalía de la zona norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero (PGJE). Especialmente, los estudiantes habrían comenzado a "declarar los hechos y solicitaron visitar los separos de la Policía Preventiva para constatar la integridad física de los 20-25 estudiantes que habían sido detenidos por la Policía Municipal". Sin embargo, supuestamente el Director de Seguridad Pública les habría manifestado que no tenía ninguna persona en los "separos". Los estudiantes supuestamente habrían verificado dicha área, sin encontrar a sus compañeros.

G. A las 16:00 horas del mismo día, el Ministerio Público les habría informado que, a tres cuadras donde habrían ocurrido los presuntos hechos, habría sido encontrado el cadáver de un estudiante, quien presuntamente tenía visibles huellas de tortura, sin ojos y "desollado del rostro".

H. Los solicitantes sostienen que, en el marco del desarrollo de todos los presuntos hechos, cuarenta y tres estudiantes estarían supuestamente "no localizados", sin que se cuente con información sobre su paradero. Al respecto, afirman que no descartan que los supuestos atacantes armados hayan logrado alcanzar a algunos de ellos, "hacerles daño o llevárselos". De este universo de estudiantes, los solicitantes destacan la presunta situación de los aproximadamente entre 20 y 25 estudiantes supuestamente detenidos. Sobre este punto, los solicitantes afirman que los presuntos hechos serían una "desaparición forzada masiva en contra de personas percibidas como disidentes políticos". Al respecto, afirman que los derechos a la vida e integridad personal de los estudiantes supuestamente

detenidos estarían en riesgo. Como muestra del presunto riesgo que podrían enfrentar, estaría el hallazgo del cuerpo supuestamente torturado del estudiante mencionado.

I. En el marco de los presuntos hechos, los solicitantes afirman que las autoridades estatales habrían actuado con uso excesivo de fuerza y se habría permitido que “un grupo de particulares” actuaran “persiguiendo los mismos intereses que los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Municipal de Iguala”, en vista que habrían disparado de la misma forma en contra de los estudiantes. En tal sentido, los solicitantes alegan que la manera en que habrían ocurrido los supuestos hechos sugiere que los particulares armados actuaron de manera coordinada con las autoridades estatales.

J. Los familiares y sobrevivientes estarían acudiendo ante las autoridades estatales para denunciar los presuntos hechos. Sobre estas personas, los solicitantes indican que requieren medidas cautelares, en vista de los supuestos hechos ocurridos. De igual manera, requieren medidas de protección para los estudiantes que estarían heridos y hospitalizados, debido a que es ampliamente conocido que se encontrarían hospitalizados en Iguala, por lo que podrían ser un blanco fácil de posibles nuevos actos de violencia.

K. El 27 y 28 de septiembre de 2014 habrían interpuesto una serie de denuncias ante diversas autoridades estatales, supuestamente sin resultado y sin información sobre el paradero de los estudiantes supuestamente desaparecidos o no localizados.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

4. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese Artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

5. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y

c) el "daño irreparable" significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

6. Sobre la base de la información aportada por los solicitantes, la CIDH examinará a la luz del artículo 25 de su Reglamento la solicitud de medidas cautelares en relación con: i) la presunta situación de los 43 estudiantes identificados como presuntamente no localizados o desaparecidos y de los estudiantes supuestamente heridos, actualmente internados en hospitales; y ii) la presunta situación de los familiares de las personas afectadas o sobrevivientes de los supuestos hechos del día 26 de septiembre de 2014, que acudan a presentar denuncias al respecto.

i) la presunta situación de los 43 estudiantes identificados como presuntamente no localizados o desaparecidos y de los estudiantes supuestamente heridos, actualmente internados en hospitales

7. En el presente asunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de los hechos presuntamente ocurridos el 26 de septiembre de 2014, en el cual habrían resultado supuestamente muertos y heridos varios estudiantes de la escuela "Raúl Isidro Burgos", de entre 15 y 25 años de edad. Especialmente, la información sugiere que en el marco de supuestas acciones de protesta estudiantil habrían intervenido, con presunto uso excesivo de fuerza, autoridades estatales y que, horas más tarde, un supuesto grupo armado habría atacado a estudiantes y personas que se encontraban en el lugar de los supuestos hechos. En este escenario, particular relevancia adquieren los hechos relatados por los solicitantes sobre: i) la supuesta falta de información sobre el paradero de 43 estudiantes identificados, entre los cuales supuestamente se contaría con información respecto a que un aproximado de entre 20 a 25 estudiantes habrían sido privados de la libertad por autoridades estatales; ii) el supuesto hallazgo del cadáver de un estudiante, con presuntos signos de tortura; y iii) la supuesta situación de vulnerabilidad en la que se encontrarían los estudiantes heridos, actualmente hospitalizados en localidad de Iguala, ante la posibilidad de alegadas represalias.

8. Tomando en consideración los antecedentes señalados y el contexto particular en el cual se presenta, la Comisión considera que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de los 43 estudiantes identificados se encuentran en riesgo, en la medida que no se conoce su destino o paradero hasta la fecha. De igual manera, la Comisión estima que, en vista de las características de los hechos relatados y ante la posibilidad de futuras retaliaciones, los estudiantes heridos y actualmente ingresados en el hospital enfrentan también los mismos presuntos factores de riesgo.

9. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, a la luz de las necesidades inmediatas de protección en el presente asunto, propias de la naturaleza del mecanismo de medidas cautelares. En particular, la Comisión toma nota sobre: i) la falta de conocimiento sobre el paradero o destino de los 43 estudiantes identificados, la cual se habría prolongado por más de 5 días, sin que se cuente con información sobre su localización, a pesar de las denuncias interpuestas; y ii) la supuesta ausencia de medidas de protección a favor de los estudiantes heridos identificados, quienes podrían encontrarse en una situación de desprotección. En estas circunstancias, la CIDH considera que el presente asunto requiere de acciones inmediatas de protección por parte de las autoridades estatales, a fin de que el transcurso del tiempo no genere una lesión a los derechos de las personas señaladas.

10. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

11. Bajo el Artículo 25.5 la Comisión generalmente solicita información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras, como en el presente asunto.

ii) la presunta situación de los familiares de las personas supuestamente afectadas o sobrevivientes de los supuestos hechos del día 26 de septiembre de 2014, que acudan a presentar denuncias al respecto.

12. La Comisión toma nota de la información aportada sobre este punto y sobre los alegatos respecto a posibles represalias en contra de familiares de estudiantes o de otras personas que se habrían encontrado en la zona de los presuntos hechos del día 26 de septiembre de 2014. Sin embargo, la CIDH considera que es necesario que se presente mayor información sobre quienes podrían ser los propuestos beneficiarios, mayores detalles sobre si todas las personas podrían compartir los mismos factores de riesgo ante la diversidad de situaciones alegadas, si se habría requerido protección específica para estas personas, entre otros elementos. Al respecto, la Comisión estima que es necesario que el Estado también aporte información sobre este particular y sobre las alternativas de protección que podría proporcionar a estas personas.

IV. BENEFICIARIOS

13. En los documentos aportados, los solicitantes han identificado las identidades de los 43 estudiantes presuntamente desaparecidos o no localizados y de aquellos que habrían resultado heridos, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital.

V. DECISIÓN

14. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de México que:

- a) Adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal;
- b) Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos, identificados en el presente procedimiento, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

15. La Comisión también solicita al Gobierno de México que tenga a bien informar, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica. En vista que la presente solicitud de medidas cautelares ha sido adoptada sin previa solicitud de información al Estado, la CIDH revisará la pertinencia de su vigencia en el próximo periodo de sesiones de la CIDH.

16. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.

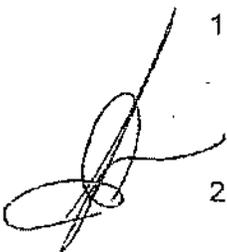
17. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH que notifique la presente resolución al Estado de México y a los solicitantes.

18. Aprobada a los 3 días del mes de octubre de 2014 por: Tracy Robinson, Presidenta; Rose-Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; Rosa María Ortiz, James Cavallaro y Paolo Vanuchi, Comisionados de la CIDH.



Emilio Álvarez Icaza L.
Secretario Ejecutivo

ACUERDO PARA LA INCORPORACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE 43 ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL RAÚL ISIDRO BURGOS DE AYOTZINAPA, GUERRERO, DENTRO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES MC/409/14 Y EN EL MARCO DE LAS FACULTADES DE MONITOREO QUE LA CIDH EJERCE SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN.



1. En seguimiento a las medidas cautelares otorgadas por la CIDH, con fundamento en sus atribuciones y a petición de los beneficiarios, el Estado solicitó asistencia técnica internacional respecto de la investigación del paradero de los normalistas desaparecidos.

2. El 29 de octubre de 2014, los beneficiarios y peticionarios sostuvieron una reunión con el Presidente de la República en la que se acordó, entre otros¹:

"En relación a la asistencia técnica que el Estado Mexicano y los peticionarios de las medidas cautelares solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para la investigación de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre del presente año, así como para la búsqueda de las personas desaparecidas por esos hechos, se acordó instruir a las dependencias que participarán en la reunión de trabajo ante dicha Comisión Interamericana el día de mañana, para que se agilice el convenio que materialice dicha asistencia técnica, en los términos que se acuerde entre los peticionarios de las medidas cautelares y el Gobierno Federal ante la citada Comisión. Se reitera el compromiso de recibir la asistencia técnica en relación a los hechos referidos en este párrafo."



S

SPM

3. El objetivo de la asistencia técnica consiste en dar seguimiento a la implementación de las siguientes medidas cautelares otorgadas por la CIDH:



A. Adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados con el propósito de proteger sus derechos a la vida y su libertad personal.

B. Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos, identificados en el presente procedimiento, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital.

¹ Se anexa copia del Acuerdo en su integridad.

C. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes.

D. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

4. Con base en lo anterior, los beneficiarios de las medidas cautelares y el Estado acordaron la incorporación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos independientes en materia de derechos humanos, para realizar una verificación técnica de las acciones iniciadas por el Estado mexicano tras la desaparición de los normalistas en las dimensiones desarrolladas en los siguientes párrafos. La CIDH, en consulta con el Estado y los beneficiarios de las medidas cautelares, integrará el Grupo, el cual contará con un equipo técnico de confianza para el desempeño de sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:

5. **Elaboración de planes de búsqueda en vida de las personas desaparecidas.**²

5.1 Analizar, si con independencia de la investigación penal centrada en la acreditación del delito y la ubicación de los probables responsables, se han realizado todas las acciones para la localización del paradero de los normalistas desaparecidos, e implementado todos los dispositivos urgentes y protocolos desarrollados por las instituciones federales.

De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué acciones deben implementarse para acelerar y profundizar el Plan de Búsqueda.

5.2 Analizar si en la búsqueda de las personas desaparecidas se están empleando los medios tecnológicos más adecuados y actualizados para este fin, particularmente en la investigación de la localización de posibles fosas clandestinas.

De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué medios tecnológicos deben incorporarse para hacer más eficiente la ubicación de las posibles fosas clandestinas y cómo puede sacarse mejor provecho de ellos.

5.3 Analizar si en la investigación del caso se ha contado con las condiciones necesarias para realizar el trabajo en materia de identificación forense.

² Punto Primero del Acuerdo anexo.

De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué condiciones adicionales requieren los equipos periciales estatales e independientes para realizar su trabajo en materia de identificación forense.

6. Análisis técnico de las líneas de investigación para determinar responsabilidades penales.³

6.1 Analizar si en la investigación se están agotando correctamente todas las líneas de investigación, particularmente los vínculos entre la delincuencia organizada y actores estatales, empleando las figuras legales adecuadas para el encuadre de los ilícitos y de la responsabilidad penal.

6.2 De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué acciones deben implementarse para garantizar que la investigación agote cabalmente y en los distintos niveles de responsabilidad las líneas de investigación.

6.3 El Grupo Interdisciplinario de Expertos estará facultado para actuar como coadyuvante en las investigaciones, así como presentar las denuncias penales para la persecución del delito que corresponda ante las autoridades competentes, de conformidad con la normativa mexicana vigente.

6.4 El Grupo Interdisciplinario de Expertos estará facultado para proponer la adopción de medidas adicionales que garanticen la seguridad de las personas que colaboren en las investigaciones que se desarrollen, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores, de conformidad con la normativa mexicana vigente.

7. Análisis técnico del Plan de Atención Integral a las Víctimas de los hechos del 26 y 27 de septiembre.⁴

7.1 Analizar la intervención del Estado para desarrollar un Plan de Atención Integral a las víctimas y sus familiares.

7.2 De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales, a las mejores prácticas regionales y a la Ley General de Víctimas, recomendar qué acciones deben implementarse para brindar la atención y reparación integral necesaria a las víctimas y sus familiares.

³ Punto Sexto del Acuerdo anexo

⁴ Puntos Séptimo y Octavo del Acuerdo anexo

8. El Estado reitera su disposición de que, a partir de las recomendaciones emitidas para este caso por el Grupo Interdisciplinario de Expertos con motivo de la asistencia técnica solicitada, se fortalezcan sus capacidades institucionales para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como las de investigación de casos de desaparición forzada.

9. Para el desarrollo de los trabajos de asistencia técnica el Estado garantizará a los expertos:

a) El pleno acceso a los expedientes de las investigaciones y causas penales iniciados con motivo de los hechos, de conformidad con la normativa mexicana vigente.

b) El acceso a la información pública gubernamental relacionada con los hechos, incluso cuando no se encuentre agregada a las actuaciones de las indagatorias o causas penales iniciadas.

c) Las instalaciones, infraestructura, recursos y medios necesarios para realizar su trabajo.

d) La seguridad para el desarrollo de su trabajo.

e) La formalización de la asistencia técnica mediante el instrumento normativo que corresponda.

10. A solicitud del Estado y de los beneficiarios de las medidas cautelares, la asistencia técnica dará inicio de inmediato.

El mandato del Grupo Interdisciplinario de Expertos será de seis meses, y podrá extenderse por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objetivo, en consulta de la CIDH con las partes. En los primeros tres meses, el Grupo elaborará recomendaciones operativas continuas sobre los aspectos referidos en el presente acuerdo.

11. Para el cumplimiento del presente acuerdo, el Estado ha designado a un grupo interinstitucional de alto nivel con capacidad para encauzar las recomendaciones y necesidades operativas de los expertos.

12. El Estado se compromete a cubrir todos los gastos en que incurra el Grupo Interdisciplinario de Expertos, garantizando en todo momento su plena independencia y autonomía de gestión. Para ello, el Estado y la CIDH acordarán las modalidades que corresponda.

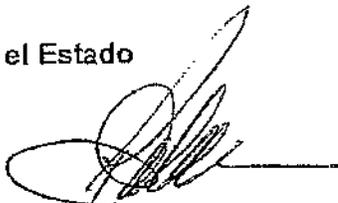
13. La CIDH dará seguimiento a las medidas cautelares y a las recomendaciones proporcionadas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos. Lo anterior, sin

perjuicio de las facultades que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vinculantes para México, confieren a dicha Comisión.

Los términos del presente Acuerdo reflejan los resultados de los intercambios entre el Estado, los representantes de los beneficiarios y la CIDH. El Acuerdo será finalizado una vez que las partes cumplan con sus respectivas formalidades legales y procedimientos internos.

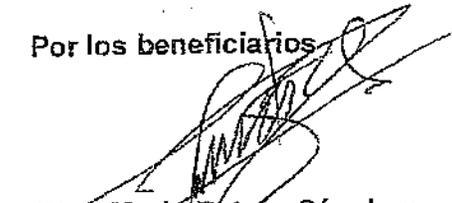
México, Distrito Federal, 12 de noviembre de 2014.

Por el Estado

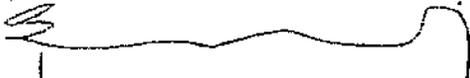


Emb. Emilio Rabasa Gamboa
Representante Permanente de México
ante la OEA

Por los beneficiarios



Mtro. Mario Patrón Sánchez
Centro de Derechos Humanos
Miguel Agustín Pro Juárez, AC
(Centro Prodh)

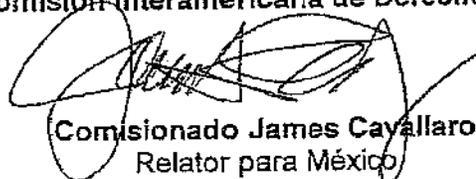


Mtra. Mariana Benítez Tiburcio
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la República



Mtra. Lia Limón García
Subsecretaria de Derechos Humanos
Secretaría de Gobernación

Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos



Comisionado James Cayallaro
Relator para México

ADDENDUM

El presente *Addendum* constituye la formalización del "Acuerdo para la Incorporación de la Asistencia Técnica Internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14 y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la región" (en adelante el "Acuerdo"), firmado en la ciudad de México el 12 de noviembre de 2014, una vez que ha sido dictaminado por los servicios jurídicos de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y al contener disposiciones que permiten su instrumentación, forma parte integrante de dicho Acuerdo.

En tenor de lo anterior, las Partes en el Acuerdo convienen:

PRIMERA.- Las modalidades y los instrumentos a que dé lugar la asistencia técnica objeto del Acuerdo serán convenidos en adelante por conducto de la CIDH.

SEGUNDA.- El Estado garantizará los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de las funciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos, conforme al derecho internacional aplicable, incluyendo la inmunidad contra toda forma de detención o arresto personal y embargo de equipaje personal y la inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo en relación con los actos ejecutados y las expresiones emitidas en el desempeño de sus funciones, así como la inviolabilidad de sus documentos y su correspondencia. Sin perjuicio de dichos privilegios e inmunidades, el Grupo deberá respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor.

TERCERA.- Ninguna de las disposiciones del Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia y los principios y prácticas que derivan del derecho internacional aplicable.

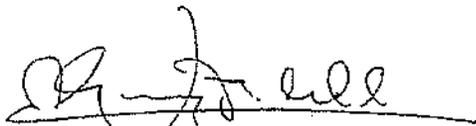
CUARTA.- Se agrega la firma del señor Emilio Álvarez Icaza Longoria, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Representación de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y se modifica el carácter con el que firma el Acuerdo el Comisionado James L. Cavallaro, para figurar como Testigo por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

QUINTA.- Se agrega la firma del embajador Juan Manuel Gómez-Robledo Verduzco, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como parte de los firmantes por parte del Estado.

Con la firma del presente *Addendum* se da pleno cumplimiento al último párrafo del citado Acuerdo que a la letra señala, en su segunda frase: "El Acuerdo será finalizado una vez que las partes cumplan con sus respectivas formalidades legales y procedimientos internos."

El presente *Addendum* se firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Por el Estado



Emb. Juan Manuel Gómez Robledo
Subsecretario para Asuntos Multilaterales
y Derechos Humanos
Secretaría de Relaciones Exteriores

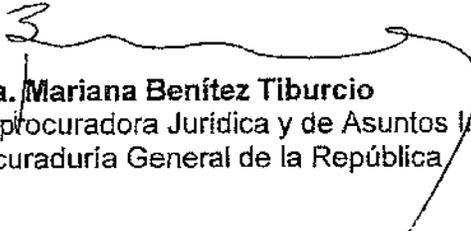
Por los beneficiarios



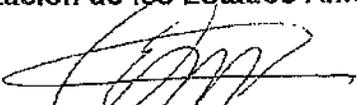
Mtro. Mario Patrón Sánchez
Centro de Derechos Humanos
Miguel Agustín Pro Juárez, AC
(Centro Prodh)



Mtra. Lía Limón García
Subsecretaria de Derechos Humanos
Secretaría de Gobernación

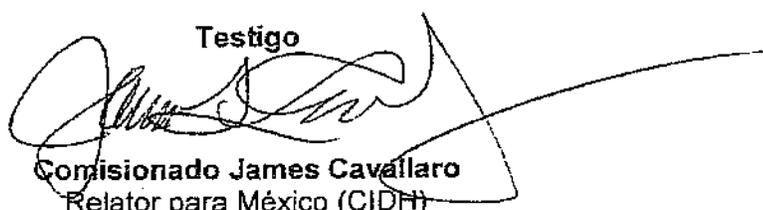
3

Mtra. Mariana Benítez Tiburcio
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la República

**En representación de la Secretaría General de la
Organización de los Estados Americanos**



Mtro. Emilio Álvarez Icaza Longoria
Secretario Ejecutivo de la CIDH

Testigo



Comisionado James Cavallaro
Relator para México (CIDH)

Unidad Especial de Investigación y Litigación
para el Caso Ayotzinapa.

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

COMPARECENCIA DEL TESTIGO DE IDENTIDAD
RESERVADA "JUAN".

En la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, siendo las (09:15) nueve horas con quince minutos del treinta y uno de marzo de (2020) dos mil veinte, el licenciado José Miguel Rivera Esquivel, Director General Adjunto, adscrito a la Unidad Especializada de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe; recibe la comparecencia del testigo de identidad reservada "JUAN", consecuentemente, este órgano de investigación federal, y en virtud de la calidad jurídica que tiene el que hoy rinde deposado como testigo, se le protesta para que se conduzca con verdad en la diligencia en la que va a intervenir, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 247 del Código Federal de procedimientos Penales parte inicial "Antes de que los testigos comiencen a declarar se les instruirá de las penas que el Código Penal establece para los que se producen con falsedad, o se niegan a declarar"; así como el contenido del diverso artículo 247 fracción I del Código Penal Federal, que a la letra dice: "Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad", por lo que enterado y refiere entiende de las sanciones que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, asimismo y para efecto de no vulnerar garantía alguna al hoy testigo, se le hace saber el contenido del numeral 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que una vez que le fue explicado, manifiesta que no es su deseo ejercer su derecho de ser asistido por un abogado, en la presente diligencia, señala que lo anterior es así porque "para mí, no soy probable responsable ni me están citando con esa calidad, sino que soy yo quien deseo aportar lo que sé en relación a los hechos que vengo a declarar"; asimismo y

Juan



Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotznapa.

DE LA REPÚBLICA DE INVESTIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZNAPA

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014.



dado que además tiene reconocida la calidad de víctima del delito de tortura con motivo de los hechos respecto de los cuales declarar, y una vez que le es puesto del conocimiento y explicado el contenido de los artículos 1, 2, 3 y 12 de la Ley General de Víctimas, y entiendo mi derecho a ser asistido por un asesor victimal, es más estoy representado por Jorge Mendoza de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como mi derecho a la asistencia de médico y psicólogo, sin embargo temo por la filtración de información que pudiera inclusive poner en riesgo mi vida y la de mi familia, por lo que no deseo se encuentre presente en esta diligencia persona alguna de las señaladas.

- - - El personal actuante procede a formular preguntas al siguiente tenor: - - -

1. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Silver"?

Respuesta: Si, si la conozco y era una clave con la que se conocía en la Organización Adán Zenen Casarrubias Salgado; - - -

2. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Puma"?

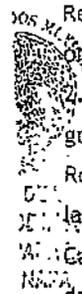
Respuesta: Si, si la conozco y corresponde a la persona encargada de la plaza en el estado de Morelos, en el dos mil trece, designado por los Casarrubias, por encargado de plaza, él hace funciones del trasiego de droga en los municipios que pertenecían a los Guerreros Unidos. - - -

3. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "battiecat"?

Respuesta: Si, es un sobrino de los Casarrubias que supuestamente mataron cuando detuvieron los marinos al Eury, le decían también "el chiquis", era uno de los varios contadores que ayudaban a los Casarrubias a contar el dinero producto de la droga que enviaban a Estados Unidos. - - -

4. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Vaca"?

Juan





476

Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.

API/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

Respuesta: si, Vicente Popoca era uno de los encargados de Guerreros Unidos en Tierra Caliente, en específico de San Miguel Totoloapa, Guerrero y el tenía bajo a su mando a una persona que le decían "La Vaca", y "El Tequilero", era su gente de confianza; - - - - -

5. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Chente"? Respuesta: Si, es la persona que me referí como Vicente Popoca. - - - -

6. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Piolín"? Respuesta: No lo recuerdo; - - - - -

7. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Soldado del amor"? Respuesta: Si, ese es Ángel Casarrubias Salgado; - - - - -

8. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Lucino"? Respuesta: si, ese es el hermano de Prudencio Estrada y de otro llamado Costa, hermano de Prudencio, le dicen Lucino pero se llama Luciano y ya lo he referido en mi declaración anterior; - - - - -

9. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Nene"? Respuesta: si, es una persona que conseguía a los Casarrubias Salgado, la heroína o china White ya hecha, de la sierra de Guerrero, Tlacotepec y todos sus alrededores; - - - - -

10. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "El Pescado"? Respuesta: Si, es Jonhy Hurtado Olascoaga, líder de la familia michoacana, con quien se tenía disputa, sin embargo deseo aclarar que pescado también se le decía a la marihuana; - - - - -

11. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Tomatitoo"? Respuesta: Si, es Adán Casarrubias Sagado, tambien utilizaba el de "star"; - - - - -

Joan



EL CASO



DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 AYOTZINAPA

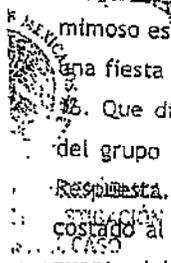
Unidad Especial de Investigación y Litigación
 para el Caso Ayotzinapa.

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

477

- 12. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Guess"?
 Respuesta: Sí, era Osiel Benitez Palacios; - - - - -
- 13. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "El mugres"? Respuesta: Era Jesús Perez Lagunes, alias "El Güero Mugres"; - - - - -
- 14. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Mimoso". Respuesta. No lo recuerdo. - - - - -
- 15. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "El country". Respuesta. Sí y está mal, mimoso es un caballo que era de "El Minicuper" y cuando murió se quedó con los Casarrubias, estaba en Tepacoacuilco, y El country, es el que cuidaba los caballos, pero mimoso es un caballo, y se debe referir a que quería llevar al caballo a una fiesta de su pueblo; - - - - -
- 16. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "LM".
 Respuesta. Si, se llama Luis Miguel Retinguin, tiene una llantera a un costado al carretera Iguala-Chilpancingo, junto a lo que le llaman el puente del Chipote, él le lava dinero a los Casarrubias, en el negocio de la llantera; - - - - -
- 17. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Uncle"?
 Respuesta: Dado que el Battlecat era un sobrino de los Casarrubias, en la conversación que usted refiere se está dirigiendo como tío a uno de los Casarrubias; - - - - -
- 18. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Sacachiches"? Respuesta: Si, ese es Mario Casarrubias Salgado; - - -
- 19. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior

Juan





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA

Unidad Especial de Investigación y Litigación
para el Caso Ayotzinapa.

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2019

- del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "El Chino"? Respuesta: Si, ese es Sídronio Casarrubias Salgado, también se hacia llamar Anibal.
- 20. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Oso". Respuesta. Si, es Osiel Benítez Palacios.
- 21. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Cholo". Respuesta. Si, es "El Cholo Palacios", Alejandro Benítez Palacios o Alejandro Palacios Benitez; -
- 22. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Irvin". Respuesta. Si, es gente de los Casarrubias que trabajaba en Ixtapan de la Sal y en Metepec; -
- 23. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Romeo". Respuesta. No lo recuerdo.
- 24. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Valla" Respuesta. Si, es Francisco Salgado Valladares.
- 25. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Victoria". Respuesta. Es Ángel Victoria Esquivel.
- 26. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Ceja Blanca" Respuesta, es una salida a la carretera de Iguala-Chilpancingo, es un lugar no un alias, es para no pasar por los filtros pues es un camino de terracería y la conversación que debe decir es cuando se decía que se cerraran las entradas a Iguala.
- 27. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Omarcito"? Respuesta Si, se refiere Omar Cuenca Marino, compadre

Juan

RECIBIDO
UNIDAD DE INVESTIGACION
PARA EL CASO
AYOTZINAPA



DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
SRA

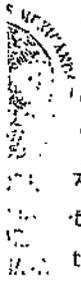
Unidad Especial de Investigación y Litigación
para el Caso Ayotzinapa.

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

479

- de Mario Casarrubias que les conseguía goma de amapola y heroína procesada o china White, de hecho se desconfiaba de Omar porque se decía que se había unido a Onesimo, Isaac y "El Carrete" para pelearles la plaza a los Guerreros Unidos.
28. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Capitán América". Respuesta. Sí, era Israel Arroyo, cuñado de Mario Casarrubias, quien se decía en esas conversaciones que estaba pasando información al Gobierno, y cuando detienen a Mario ya no tuvo apoyo.
29. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Flaco". Respuesta. Es el mismo Israel Arroyo, cuñado de Mario Casarrubias.
30. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Oma". Respuesta. Sí, está mal, y se refiere a Omar Cuenca Marino.
31. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Maromas". Respuesta. Sí, su nombre es Omar, es el secretario de Ángel Casarrubias Salgado, él manejaba además una organización de taxis junto con su hermano al que le decían "El Pajaro", que era tránsito municipal en Iguala, no sé si a la fecha aún lo sea;
32. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "chismitos". Respuesta. Es una persona que conocía la ruta de trasiego de Tierra Caliente hacia Querétaro, que al parecer estaba en Arcelia o en Ciudad Altamirano, amigo de Sidronio, no me sé su nombre;
33. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Beba". Respuesta. Sí, la Beba es el encargado de plaza de Apaxtla y Teleoloapan, para Guerreros Unidos;
34. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior

Tuan





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
 UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
 PARA EL CASO AYOTZINAPA

480

Unidad Especial de Investigación y Litigación
 para el Caso Ayotzinapa.

API/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014



- del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Juancho". Respuesta. No lo recuerdo.
- 35. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "En la A". Respuesta. Se refiere a Chicago, en Aurora Illinois.
- 36. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "El Eury". Respuesta. Si, es Eury Flores.
- 37. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Arrollo". Respuesta, Si, estaba de seguridad en Apaxtla, relacionado con algunos mandos de la policía estatal, integrante de Guerreros Unidos.
- 38. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "La tía". Respuesta. Esa es una clave referida a que no había salido el envío a estados Unidos refiriéndose a la droga que iba escondida en camiones.
- 39. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "La prima". Respuesta. No es una clave se hablada de la prima de los Camachubías que la utilizaban sólo en algunas ocasiones para cuestiones del grupo.
- 40. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "biónico". Respuesta. Es quien se encargaba de dar mantenimiento a los compartimientos ocultos, hacerlos, en las camionetas y estaba en Guanajuato y Puebla o a veces en Metepec o Ixtapan de la Sal; - - -
- 41. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "vega". Respuesta. Si, es Pablo Vega; - - -
- 42. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "checo".

Juan

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
 GOBIERNO FEDERAL
 UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
 PARA EL CASO AYOTZINAPA



DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA

Unidad Especial de Investigación y Litigación
para el Caso Ayotzinapa.

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

481

- Respuesta. sí, es un hermano de Pablo Vega, Sergio, que también formaba parte del grupo Guerreros Unidos; - - - - -
- 43. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "sccoby doo". Respuesta. Sí, se llamaba Arturo, le decían "El Apaxtia", él era gente de Pablo Vega y del Minicuper. - - - - -
- 44. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "spiderwoman". Respuesta. Era la esposa del Pablo Vega. - - - - -
- 45. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "La reyna del Sur". Respuesta. Sí, es la esposa de minicuper cuñada de Pablo Vega; - - - - -
- 46. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Cáncer". Respuesta. No lo recuerdo; - - - - -
- 47. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "vitola08". Respuesta. No lo recuerdo; - - - - -
- 48. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "laguar". Respuesta. Militar o marino que pasaba información de operativos y cosas así, que iban a cualquier municipio del grupo; - - -
- 49. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "chalino". Respuesta. No lo recuerdo; - - - - -
- 50. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Cobra". Respuesta. Sí, es Pablo Vega; - - - - -
- 51. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Angetica Salinas Gutierrez". Respuesta. No la recuerdo; - - - - -

Juan



Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

FARA EL CASO AYOTZINAPA

- 52. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "copadre3". Respuesta. No lo recuerdo;
- 53. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Brenda López". Respuesta. No la recuerdo;
- 54. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Capadre3". Respuesta. No lo recuerdo;
- 55. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Prada". Respuesta. No lo recuerdo;
- 56. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "El hijo". Respuesta. No lo recuerdo.
- 57. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Azteca". Respuesta. Sí, es Arturo Flores, y también le dicen Apaxtia, el mismo del pin Scoby Doo;
- 58. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Corcel". Respuesta. No lo recuerdo;
- 59. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Armani". Respuesta. Hay una persona de nombre Armando pero no recuerdo sus apellidos creo Cuevas, alias "El Peludo";
- 60. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "espiri gonzalez". Respuesta. No lo recuerdo;
- 61. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior

Juan



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 PARA

483

Unidad Especial de Investigación y Litigación
 para el Caso Ayotzínajá.

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

- del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Alfonso Barcenas Hurtado". Respuesta. No lo recuerdo; - - - - -
- 62. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "chompe". Respuesta. No lo recuerdo; - - - - -
- 63. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Carro". Respuesta. No lo recuerdo; - - - - -
- 64. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Transformer". Respuesta. Si, era también de Pablo Vega, deseo aclarar que muchas ocasiones un pin estaba relacionado a una persona, sin embargo quien lo manejaba era su secretario, por ejemplo Pablo Vega también era conocido como Vega o Transformer; -
- 65. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Inspector ardilla". Respuesta. No lo recuerdo; - - - - -
- 66. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "la mujer de acero". Respuesta. No la recuerdo; - - - - -
- 67. Que diga el testigo si relacionado con sus actividades al interior del grupo delictivo Guerreros Unidos, conoció la clave o alias "Ascarraga". Respuesta. No lo recuerdo; - - - - -
 Deseo agregar que las palabras "Tío" y "primo" son palabras muy común que se utiliza en aquella zona de Guerrero, es como decir amigo; también deseo aclarar que una persona tiene varios pines o nombres porque eran como de uso personal, otros de grupo, como jefe, con policías, y así y cada uno lo elegíamos; - - - - -
- 68. Que diga el testigo si puede recordar si de la red de comunicaciones del grupo delictivo de su pertenencia recuerda que haya habido conversaciones con el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce y días posteriores? Respuesta. Si, por nuestros medios; - - -

Juan





484

Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa.

DE LA REPÚBLICA DE INVESTIGACIÓN PARA EL CASO

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

69. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "le puedes avisar al puma que cambie sus # porque lo traen enganchado".

Respuesta. Se pasó un informe que traían intervenidas las comunicaciones del grupo, y decían que la persona que aparecía con el pin o alias Capitán Aérica era quien estaba pasando los datos al Gobierno, pero no había certeza de si era Israel Arroyo Salgado, alias "EL Flaco" u Omar Cuenca Marino; - - - - -

70. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "Ok. Llegaron las camionetas conmigo, llegaron en la madrugada". Respuesta. Sí, se refiere a que a veces se cambiaban los vehiculos para el doble fondo y se refiere a la compra de camionetas, para enviarlas al biónico y les hiciera el doble fondo; - - - - -

71. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "Hay 150c0n Nene quieres recogerlos" Respuesta. Soldado del amor conseguía heroína y puede referirse a ella o a dinero; - - - - -

72. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "para entregarle el pescado ya lo mandaron". Respuesta. Esto que me dice usted está cortado, sino mal recuerdo es una comunicación entre Vaquero y Guess y muchos más que estaban en comunicación con Silver. Y respecto a lo que me pregunta se refiere a droga, por lo apestosa. Y Silver contesta que nomás se van 64, se refiere a kilos de heroína; - - - - -

73. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "No hay "chipos" aún"? Respuesta. Se empleaba ese término, según la calidad alguna figura para identifica a los cuadros, y chipos se refiere a la clase o calidad de la droga, y chipos se refería a alta calidad; - - - - -

74. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "Y si quieres consigue de los otros ya vamos a echar para chichahuales"? Respuesta. Le decía que consiguiera otros cuadros de droga, decir chichahuales se refiere a Chicago; - - - - -

75. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "ya llegó el pescado a donde se lo entrego o dígame a donde lo mando quiere

Duan





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA

Unidad Especial de Investigación y Litigación
para el Caso Ayotzinapa.

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014



- quesos o solo el pescado" Respuesta. Se refiere como ya lo había dicho pescado se refiere a marihuana, quesos se refiere a heroína procesada por Osiel Benitez Palacios; - - - - -
- 76. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "A la sal con el mugres". Respuesta. A Ixtapan de la Sal con "El güero Mugres"; - -
- 77. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "Ya viene el Oso para acá". Respuesta. Se refiere a Osiel Benitez Palacios; - - - -
- 78. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "Míre carnal tenga cuidado con el teléfono de la vieja del Country, yo tenía el teléfono de la vieja en un teléfono". Respuesta: Debe estar hablando Silver con Soldado del amor, está hablando de cuando detuvieron a Mario Casarrubias y como el Country trabajaba para ellos, que se cuidaran porque podían tener colgada la comunicación; - - - - -
- 79. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "Se nos metieron lo contras con los ayotzinapa y hubo una vergaseraa". Respuesta: Se refiere como contras a la gente de Onésimo Marquina Chapa, alias "El Necho" Isaac Navarrete Celis, alias "El señor de la l" es de Chichihualco, Guerrero, "El carrete" de nombre Santiago Mazarí Hernández de Amacuzac Morelos, y Omar Cuenca Marino, alias "El Niño popis" y se refiere a los ayotzinapos, el evento del veintiséis y veintinueve de septiembre de dos mil catorce; - - - - -
- 80. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "alerta al Cholo" no se vayan a querer venir por huizuco y que por radio reporten Respuesta. Se refiere a que le avisaran a "EL Cholo" y que se cuidaran de que no fueran a llegar refuerzos por Huizuco; - - - - -
- 81. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "solo que ya llevaban 60 paquetes ya guardados y varios con san pedro de aquellos y sólo heridos de este lado incluyendo la sirvienta del oso ya le dije al Gil eso desde anoche que cerrara la entrada por Mezcala con comunitarios y ahorita ya está el tapón y pongamos más comunitarios en "La bandera"" Respuesta: Paquetes se refiere a personas vivas o heridas, cuando se refiere con San Pedro, son varios muertos, que se

TC



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 NAPA

486

Unidad Especial de Investigación y Litigación
 para el Caso Ayotzinapa.

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

pusieran más puntos para que no se reforzaran los contrarios con gente, tal y como lo declare antes; - - - - -

82. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "Eso me informaron anoche, porque fue cerca de la casa del oso otra balacera se robaron taxis, para pelarse los que habían quedado adentro, si pero mataron creo a unos taxistas" Respuesta. Es una conversación o reportes que daba Víctor Hugo Benitez Palacios, que se habían bajado de camionetas y robado taxis, como ya lo declare antes; - - - - -

83. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "que se pida apoyo para poner cámaras y que la poli local la maneje". Respuesta: es una conversación de silver con Romero, están pidiendo como después de los hechos del veintiséis y veintisiete de septiembre cambiaron a los que manejaban las cámaras pedían que pusieran más y que fuera la municipal quien la manejara; - - - - -

84. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "el procurador está con aquellos mierdas los paquetes ya dijeron que el carrete les pago traen gente de morelos" Respuesta. Se refiere a como ya lo declare antes que había una línea que nos e interrumpía con el Procurador, se sospechaba del procurador porque habían pasado el dato de que agarraba dinero de "Los Rojos" y cuando se suscito lo de veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce se veía como traición porque no quería contestar, referirse a paquetes es gente de "El Carrete", Onésimo e Isaac, quienes en aquel entonces eran un solo bloque. er días después se siguió en contacto con el procurador, pero se dijo que también agarraba dinero de "Los Rojos", esto se supo por "El Güero Mugres" con los Casarrubias previo a esa noche del veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce; - - - - -

85. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "Ya está Victoria trabajando y con los peritos para echarles la mano lo más que se pueda". Respuesta: Victoria es como ya lo dije Ángel Victoria Esquivel que era el abogado de Guerreros Unidos y al decir peritos se

Joan



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
 PROSECUCIÓN FEDERAL
 DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 AYOTZINAPA

487

Unidad Especial de Investigación y Litigación
 para el Caso Ayotzinapa.

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

- refiere no sólo a periciales sino a ministerio públicos con los que trabajaba la organización, pero esto también yo ya lo declaré; - - -
86. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "contacta a esa señora para que declare". Respuesta: Es un dato que le dieron a Adán Casarrubias y se refiere a una pasajera que iba en uno de los autobuses que estuvo ahí y según había visto que se habían subido varios encapuchados a los autobuses con armas, pero esa versión nunca se corroboró; - - -
87. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "Mire, yo creo que hay que soltar al viejo porque esta caliente ni vayan a reventar la casa y esta esa bronca" Respuesta. Se refiere a un hermano de Prudencio, Costa, para obligar a Luciano o Lucino para que se acercara con su familia y siguiera llevando goma de amapola; - - -
88. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "que los olivos le quitaron su teléfono de pin a la beba para que lo borren creo su hermano barbas tiene línea con él". Respuesta Barbas es Ángel Casarrubias, y eso de los olivos se refiere a que los militares le quitaran un teléfono y en ese estábamos todos relacionados, por eso lo que se hacia era eliminar el pin del que detuvieron y ya no se podía conocer nuestra conversación; - - -
89. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "me acabo de reunir con capi y me dice que sino aceptan la propuesta de juan díaz que me traiga a Arrollo porque él está limpio y activo y el cree que no va a haber inconveniente en que lo acepte". Respuesta, como ya dije Arrollo tenía contacto con la policía estatal y creo trabajaba en seguridad pública de Apaxtla y El Capi es el Capitán Martínez Crespo, y se referian a nombre un nuevo secretario pues Felipe flores ya iba a ser movido y en su lugar se buscaba una propuesta y el grupo proponía Juan Diaz, pues se buscaba una persona afín a los intereses del grupo delictivo; - - -
90. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "Allá en el aire está un chavo que puede bajar tu papel, cobra 10 por ciento"

JUAN





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
 PARA EL CASO AYOTZINAPA

488

Unidad Especial de Investigación y Litigación
 para el Caso Ayotzinapa.

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

Respuesta. Se refiere a que hay una persona que baja el dinero de la droga que se vende en Chicago y cobra el 10 por ciento por eso; . . .

91. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "checo me está idiendo el juguete se la doy o le digo que ya te la di". Respuesta. Juguete se refiere a una arma que era de minicuper. Checo es el hermano de minicuper y Pablo Vega, Sergio quien sé eran hermanos de mamá pero no de papá por eso no sé su apellido paterno; . . .

92. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "podrías hacer una cartera" Respuesta. Se refiere a un compartimento oculto en un auto; . . .

93. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "Primo me comentan que agarraron al chino y a norman. Respuesta: Se refiere a la detención de Sidronio y Norman, que es quien les administraba las casas a los Casarrubias y al Minicuper; . . .

94. Que diga el testigo si puede señalar a que se refiere "Ya detuvieron al de Ixtapan y Pedroza desapareció". Respuesta. Al de Ixtapan se refiere al "Güero Mugres" y Pedrosa era el director de seguridad pública de Ixtapan de la Sal; . . .

Desep señalar que a Chicago se le decía de muchas formas, aire, ciudad de los vientos; de donde usted sacó esto que me pregunta debe haber una conversación entre Soldado del amor y silver en el que se refiere que el chino anda buscando donde acomodar unas camionetas y uno pregunta que tienen y el otro responde herramienta, y se refiere a armas provenientes de Estados Unidos; . . .

. . . En este momento, este órgano de investigación de la Federación, en término de lo dispuesto en el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, le pregunta al compareciente ¿Cuál es la razón de su dicho? Respuesta: Porque tuve conocimiento de los hechos

Tovar



489

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN
RA EL CASO
APA

Unidad Especial de Investigación y Litigación
para el Caso Ayotzinapa.

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

directamente via radio y platicas con miembros del Grupo Guerreros Unidos y otras por que los ví directamente. - Damos Fe.

Testigo de identidad reservada

"JUAN"

JUAN

Testigos de Asistencia

LEONARDO SANCHEZ HERNANDEZ

TANIA VILLA MATIAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN
RA EL CASO
APA

INVESTIGACIÓN
RA EL CASO
APA

Ciudad de México a 2 de febrero de 2023

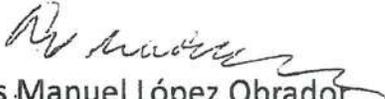
General Luis Cresencio Sandoval González
Secretario de la Defensa Nacional
Presente

En el marco de la investigación para esclarecer la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa de septiembre de 2014, los integrantes de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del caso Ayotzinapa (COVAJ) y los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), sostienen que de la secretaría a su cargo se ordenó trasladar los documentos del caso, del Centro Regional de Fusión de Inteligencia (CRFI) de Iguala a las instalaciones militares de San Miguel de los Jagüeyes, en el municipio de Huehuetoca, estado de México.

De ser cierta esta versión, le solicito se brinden las condiciones necesarias que permitan el acceso irrestricto a dicha información correspondiente del 25 de septiembre al 30 de octubre de 2014, a los miembros de dicha comisión y grupo, quienes están a cargo de la investigación de los lamentables hechos ocurridos en la región de Iguala, Guerrero y así evitar especulaciones y lo más importante, hacer justicia, sin impunidad, por el bien de los familiares de las víctimas, del pueblo de México, de las Fuerzas Armadas y del Estado social y democrático de derecho que representamos.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

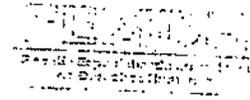
Atentamente,


Andrés Manuel López Obrador
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

OFICIO: FGR/FEMDH/UEILCA/1662/2023

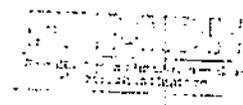
Ciudad de México, 25 de mayo de 2023
2023, Año de Francisco Villa, "El Revolucionario del Pueblo"

LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Palacio Nacional
Presente

Con motivo del seguimiento y desarrollo de las diversas líneas de investigación con que se cuenta en esta Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, a mi cargo y en cumplimiento a sus superiores instrucciones de llevar verdad y justicia a los padres y madres de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", con el debido respeto informo a Usted acerca de la próxima solicitud de ordenes de aprehensión que se pretende formular en contra de diversos elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en los siguientes términos:

En relación a las 16 órdenes de aprehensión canceladas de los miembros de la Secretaría de la Defensa Nacional que se dio el 13 de septiembre del 2022, por haberse incluido de manera indebida, sin estar, en el informe de las 42 personas que como presuntos inculpados de la desaparición de los estudiantes de la escuela normal "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, que oportunamente le presentó el Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, presidente de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa (COVAJ), y de conformidad con el Artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Penales, hoy abrogado, estas se continuaron investigando para su correcta integración, le informo lo siguiente:

Que se cuentan actualmente con las pruebas suficientes para acreditar la corporeidad de los delitos de **delincuencia organizada y desaparición forzada de personas**, en agravio, este último, de los citados 43 alumnos y en contra de los miembros de la SEDENA 1) General Rafael Hernández Nieto, 2) Sargento Segundo Ramiro Manzanares Sanabria 3) Subteniente Omar Torres Marquillo 4) Cabo Uri Yashiel Reyes Lasos 5) Sargento Primero Gustavo Rodríguez de la Cruz 6) Cabo Juan Sotelo Díaz 7) Sargento Segundo Santiago Muñoz Pilo 8) Soldado Francisco Narváez Pérez 9) Cabo Eloy Estrada Díaz 10) Sargento Segundo Juan Andrés Flores Lagunes 11) Cabo Oscar Cruz Román 12) Sargento Segundo Ezequiel Carrera Rifas 13) Teniente (Retirado) Joel Gálvez Santos 14) Sargento Primero Felipe González Cano 15) Sargento Segundo Roberto de los Santos Eduvigez 16) Soldado Enrique Martínez Chávez.



**UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA**

Dentro del material probatorio se destacan las grabaciones efectuadas por la Drug Enforcement Administration (DEA), mejor conocidas como "escuchas de Chicago", contra miembros del grupo delincuencia "Guerrero Unidos" en la investigación criminal sobre tráfico de heroína y cocaína desde México hacia el estado de Illinois, que nos fueron entregadas por esa agencia policial norteamericana, que realizaban para judicializar a las células de la delincuencia organizada de "Guerreros Unidos" por el trasiego de drogas hacia los Estados Unidos de América y otros puntos del referido país vecino, donde existen diálogos entre los delincuentes que citan al "coronel Nieto", comandante del 41 batallón de infantería, ubicado en la época en que ocurrieron los hechos en el municipio de Teloloapan, en el estado de Guerrero.

Así como la documentación oficial que permite ubicar al coronel Rafael Hernández Nieto (hoy general) en ese tiempo y en ese lugar.

De igual manera, se cuenta con los testimonios de los testigos protegidos y pruebas, entre ellas:

- a) Imputación del Testigo "Juan", quien señala que el ejército está cooptado por "Guerreros Unidos" e imputa al General Rafael Hernandez Nieto y reconoce a Ezequiel Carrera Rifas, como miembros de este grupo delictivo.
- b) Producto de Análisis de contexto de las escuchas de Chicago, sobre vínculos de Personal de SEDENA con miembros de "Guerreros Unidos" en el que señala al General Nieto.
- c) Declaración del testigo "NETO" quien hace señalamiento en contra de militares del 27 Batallón de infantería, quienes recibían dinero del "Negro", lo que le consta porque él iba como chofer.
- d) Declaración del testigo "CARLA" quien señala a elementos del ejército de estar coludidos con la organización criminal "Guerreros Unidos".
- e) Registro de fatiga correspondiente al personal militar de los batallones vigésimo séptimo y cuadragésimo primero, que estuvieron de servicio los días 26 y 27 de septiembre de 2014.
- f) Registro de Fatiga del personal que desempeñó el servicio de escolta del capitán Jose Martínez Crespo el día 27 de septiembre de 2014.
- g) Testimonio de Manuel Vázquez Arellano, Ulises Martínez Juárez, "D.F.M", Espejo, entre otros, quienes señalan la llegada de los militares a la clínica Cristina la noche del 26 de Septiembre, donde fueron intimidados los estudiantes.



UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

- h) Declaración de "Moisés", quien refirió la presencia de Ezequiel Carrera Rifas en el Lugar de los hechos.
- i) Testimonial de Walter Alonso Deloya Tomas, quien manifestó que los militares estaban involucrados con actividades de "Guerreros Unidos"
- j) Inspecciones en los lugares señalados por los testigos de Identidad Reservada "NETO", "JUAN" y "WILLIAM".
- k) Inspección ministerial de 19 de diciembre de 2020 de un dispositivo USB color negro con rojo con la leyenda ADATA C008/16GB con letras que proporciono "Moisés".
- l) Inspección ministerial de un dispositivo USB aportado por el testigo de identidad reservada DAMIAN, el cual contiene información relativa a que elementos del Ejército Mexicano pertenecen al grupo delictivo de Guerreros Unidos.
- m) Registros de altas y bajas de los militares sobre los cuales se están solicitando las ordenes de aprehensión, corroborado con las documentales consistentes en los registros de fatigas, en los que se constata la presencia de los mismos, el día y hora en que ocurrieron los hechos (26 y 27 de septiembre de 2014).
- n) Documental pública signada por el Subjefe Jurídico y Consultor de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación a los nombramientos de los 16 militares sobre los que se pretende solicitar la orden de aprehensión.
- o) Procedimiento administrativo en donde el C. José Martínez Crespo, fue sancionado por no haber informado que asistió a la cárcel pública de "barandillas" en el municipio de Iguala del estado de Guerrero, el día de los hechos.
- p) Declaración de José Pérez de León, quien hace imputaciones en contra de José Ulises Bernabé García en el sentido de haber visto una fotografía donde los jóvenes se encontraban en barandillas acostados boca abajo en dos filas.
- q) Denuncia anónima del 10/10/2014 donde señala que los jóvenes estudiantes estuvieron en barandillas el día de los hechos.
- r) Nombramiento de José Ulises Bernabé García, como asesor Jurídico de Barandilla.



**UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA**

- s) Declaración del testigo "D.F.M." quien señala que los estudiantes llegaron a "barandillas".
- t) Declaración del testigo "Jorge", quien señala que sus compañeros estudiantes se encontraban en "barandillas" y que había que irlos a buscar.
- u) Inspección Ministerial de un dispositivo USB donde se advierte que los Jóvenes estudiantes estaban en "Barandillas".
- v) Mensajes F.C.A. donde se constata que el ejército tuvo conocimiento previo, durante y posterior a los acontecimientos suscitados los días 26 y 27 de septiembre de 2014.
- w) **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL: Suma de Indicios con los que se prueba que militares del Ejército Mexicano pertenecientes al 27/o. y 41/o. Batallones de Infantería, colaboraban con "Guerreros Unidos", para que estos llevaran a efecto diversas conductas delictivas entre ellas el trasiego de drogas; que además tuvieron conocimiento previo, en el momento y posterior de cómo ocurrieron los hechos en los que policías y miembros de "Guerreros Unidos" realizaron persecuciones y atacaron a balazos a los estudiantes de Ayotzinapa que a la postre fueron desaparecidos, sin que los militares actuaran para evitarlo, ello por ser parte del grupo delictivo.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA
EL CASO AYOTZINAPA


D.D. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA**

OFICIO: FGR/FEMDH/UEILCA/1663/2023
Ciudad de México, 25 de mayo de 2023
2023, Año de Francisco Villa, "El Revolucionario del Pueblo"

LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Palacio Nacional
Presente

Con motivo del seguimiento y desarrollo de las diversas líneas de investigación con que se cuenta en esta Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, a mi cargo y en cumplimiento a sus superiores instrucciones de llevar verdad y justicia a los padres y madres de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", con el debido respeto informo a Usted acerca de la próxima judicialización que se pretende formular en contra de diversos elementos de la Secretaría de Marina, en los siguientes términos:

Caso Marineros Involucrados en la construcción de la "Verdad Histórica"

Imputados: Vidal Vázquez Mendoza y Jazmín Edith García Martínez.

Delitos: Desaparición Forzada de Personas y Tortura.

Hechos: Los marineros refirieron falsamente que detuvieron a Agustín García Reyes alias "El Cheje" o "Chereje", a las 18:00 horas del 27 de octubre de 2014 en Cocula, Guerrero; pero que por el tiempo de traslado a la Ciudad de México llegaron a las instalaciones de la SEIDO hasta las 23:00 horas del mismo 27 de octubre.

Agustín García Reyes fue presentado públicamente por Jesús Murillo Karam, ex Procurador General de la República, mediante conferencia de prensa del 07 de noviembre de 2014, como uno de los autores materiales de la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa.

Datos de Prueba en que se Sustenta la Judicialización

Primero: La declaración de Agustín García Reyes, en la que dijo que fue detenido al interior de su domicilio, mediante cateo ilegal, a las 03:00 horas del 27 de octubre de 2014, versión que es corroborada con la declaración del co-detenido Salvador Reza Jacobo.

**UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA**

Segundo: La **videograbación** obtenida con control judicial, en la que se puede observar fehacientemente que **Agustín García Reyes** está siendo torturado a las **11:00 horas** del 27 de octubre de 2014.

Tercero: El Formato Cifrado Arcano (FCA), hallado en instalaciones militares, que **corrobor**a que **Agustín García Reyes** fue **detenido** a las **03:00 horas** del citado 27 de octubre de 2014.

Cuarto: Los **dictámenes** de Protocolo de Estambul, así como Dictamen Internacional "**Caso Agustín García Reyes**", en los que de manera coincidente se **concluyen** que Agustín García Reyes fue **torturado** en su detención.

Quinto: La **resolución judicial** firme en la que se determinó que **Agustín García Reyes** fue **torturado**.

SEXTO: El peritaje en materia de identificación fisonómica que ubica al marino **Vidal Vázquez Mendoza** en las videograbaciones de tortura.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 16, 20, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 5° 6°, 11 fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República, así como de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo A/10/19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2019, y así como lo dispuesto en el Acuerdo A/013/2019 por el que se instala la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2019, por este medio, se remite a usted, lo siguiente:

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarme a sus órdenes y hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA



D.D. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA

GOBIERNO DE
MÉXICO

Ciudad de México, 26 de mayo de 2023

Gral. Luis Cresencio Sandoval González
Secretario de la Defensa Nacional
Presente

El día de ayer, el doctor Rosendo Gómez Piedra, Fiscal de la Unidad Especial para la Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, de la Fiscalía General de la República, me informó que va a solicitar órdenes de aprehensión de 16 elementos de tropa, oficiales y mando de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes presuntamente mantenían relación con la delincuencia organizada y por lo mismo, no evitaron la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa en Iguala, Guerrero el día 26 de septiembre de 2014. (Anexo el oficio que me envió el Fiscal Especializado Rosendo Gómez Piedra).

En atención a lo anterior, solicito que se apoye esta diligencia manteniendo bajo vigilancia a este personal con el propósito de que, si se autorizan las respectivas órdenes de aprehensión, no puedan fugarse ni tratar de evadir los procesos judiciales.

General Secretario:

Estoy consciente de la complejidad de la aplicación de esta instrucción; sin embargo, como lo hemos hablado muchas veces, la mala conducta de servidores públicos no puede tolerarse mediante encubrimiento o impunidad, porque ese proceder afecta a las instituciones e impide vivir en una sociedad con apego a la legalidad y a la justicia. Además, la Secretaría de la Defensa Nacional es una institución fundamental del Estado mexicano, que por ningún motivo debe poner en riesgo su integridad, recto proceder y su importante misión de servir con la lealtad al pueblo.

RECIBI
CORRESP
Luis Cresencio Sandoval González

Rosendo Gómez Piedra

(*Id.*) Sin embargo, tras la presentación inicial de la NTA, el DHS presentó un formulario I-261, modificando el alegato 4 de la NTA. (*Véase* Exh. 2, Formulario I-261.) El alegato 4 se modificó de la siguiente manera:

- (4) Entonces, no posee un visado de inmigrante, permiso de reingreso, tarjeta de cruce de fronteras u otro documento de entrada válido no caducado exigido por la Ley.

(*Id.*) Sobre la base de estos alegatos modificados, el Departamento acusó al Demandado de expulsión, de conformidad con la sección 212(a)(7)(A)(i)(I) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad ("INA" o "Ley") como "un inmigrante que, en el momento de la solicitud de admisión, [no] estaba en posesión de un visado de inmigrante válido y vigente, permiso de reingreso, tarjeta de cruce fronterizo u otro documento de entrada válido exigido por la Ley...". *Id.* El 24 de abril de 2015, el Departamento presentó la NTA ante la Corte de Inmigración, que inició el procedimiento de expulsión contra el Demandado, y confirió jurisdicción a esa Corte. *Véase id; véase también* 8 C.F.R. § 1003.14(a) (2018).

El 6 de julio de 2015, el Demandado, a través de alegatos escritos, admitió todas las alegaciones de hecho modificadas, concedió la expulsión y se negó a designar un país de expulsión. (Ex. 3, *Resp't Written Pleading.*) Sobre la base de las admisiones y concesiones del Demandado, la Corte sostuvo la acusación de expulsión de conformidad con INA § 212(a)(7)(A)(i)(I), y ordenó a México como país de expulsión. *Véase* INA § 240(c)(1)(A); *véase también* 8 C.F.R. § 1240.10(c). El 6 de julio de 2015, el Demandado presentó un Formulario I-589, Solicitud de Asilo y de Retención de Expulsión. (Exh. 4, Formulario I-589.) El Demandado también marcó la casilla solicitando protección en virtud de la Convención contra la Tortura. (*Id.* en 5.) En consecuencia, la Corte considerará que la solicitud del Demandado es una solicitud de asilo en virtud de la INA § 208, de suspensión de la expulsión en virtud de la INA § 241(b)(3), y de protección en virtud de la Convención contra la Tortura (CAT). (Exh. 4, *Fonn* I-589.)

En numerosas audiencias sobre el asunto, el Demandado declaró en apoyo de su formulario I-589. Un testigo experto también declaró en apoyo de la solicitud de exención del Demandado. Un testigo experto también testificó en apoyo de la solicitud de alivio del Demandado. Al concluir la audiencia del 18 de diciembre de 2019, la Corte se reservó la decisión. Esta es la decisión de la Corte.

II. REMOVABILIDAD

A través de alegatos escritos, el Demandado admitió todas las alegaciones de hecho modificadas, tal como se establecen en el NTA y en el Formulario I-261. (Ex. 1, Formulario 1- 862; Ex. 2, Formulario I-261). (Ex. 1, Formulario 1-862; Ex. 2, Formulario I-261.) Específicamente, el Demandado admitió que es nativo y ciudadano de México, y que no es ciudadano de los Estados Unidos. El Demandado también admitió que solicitó la admisión en los Estados Unidos en el Puerto de Entrada DeConcini el 20 de abril de 2015 o alrededor de esa fecha, y que en ese momento no poseía un documento de entrada válido como lo exige la INA. Sobre la base de las pruebas del expediente, incluidas las admisiones del Demandado, la Corte considera que esa evidencia clara, convincente e inequívoca apoya la conclusión de que el Demandado está sujeto a expulsión de conformidad con INA § 212(a)(7)(A)(i)(I). Por lo tanto, la Corte confirma el único cargo de expulsión.

III. EXPEDIENTE PROBATORIO

A. Pruebas documentales

En la revisión de las solicitudes de desagravio del Demandado, todas las pruebas y testimonios admitidos fueron considerados en su totalidad, independientemente de si se hace referencia específica en el texto de esta decisión, y se incorpora como parte de la base fáctica y las pruebas sustanciales en las que esta Corte basa la presente decisión. En el curso del procedimiento, la Corte admitió a trámite las siguientes pruebas:

- Prueba 1: Aviso de comparecencia, formulario I-862 (de fecha 6 de julio de 2015)
- Prueba 2: Cargos adicionales de inadmisibilidad, deportabilidad, formulario 1-261 (de fecha 6 de julio de 2015)
- Prueba 3: Alegato escrito del Demandado
- Prueba 4: Solicitud de asilo, suspensión de la expulsión y formulario CAT 1-589
- Prueba 5: Moción del Demandado para continuar y expandir el período de tiempo para presentar documentos y lista de testigos
- Prueba 6: Oposición del DHS a la Petición del Demandado para Continuar la Audiencia de Mérito y Ampliar el Período de Tiempo para Presentar Documentos y la Lista de Testigos
- Prueba 7: Lista de pruebas del DHS para audiencia probatoria
- Prueba 8: Lista de pruebas del DHS para audiencia probatoria
- Prueba 9: Presentación del Informe Ayotzinapa en inglés y español (recibido el 15 de noviembre de 2016)
- Prueba 10: Transcripción de la entrevista grabada con los periodistas Anabel Hernández y Steven Fisher (recibida el 13 de octubre de 2015) (Tabs A-B)
- Prueba 10A: Dos artículos de la revista News presentados previamente en español (recibidos el 4 de enero de 2016) (Pestañas A-B)
- Prueba 11A: Revelación por el Demandado de testigos con currículum vitae adjunto (recibido 13 de octubre de 2015)
- Prueba 11A: Petición del Demandado para permitir que el Demandado presente documentos y traducciones requeridas (recibida el 31 de dic. de 2015)
- Prueba 12: Pruebas documentales del Demandado en apoyo de la solicitud de identificación I-589 del Demandado solamente (recibidas el 13 de octubre de 2015)
- Prueba 12A: Documentos del Demandado en apoyo de la solicitud 1-589 del Demandado (recibidos el 31 de diciembre de 2015) (Tab A-D)
- Prueba 13: Presentación por el Demandado de pruebas documentales ofrecidas en apoyo de la solicitud 1-589 del Demandado (recibida el 13 de octubre de 2015)
- Prueba 14: Petición del Demandado para continuar la audiencia de fondo (recibida Oct. 13, 2015)
- Prueba 15: La Orden Propuesta del Demandado de la Corte Inadvertidamente No Adjunta a la Moción para Continuar la Audiencia de Mérito (recibida el 13 de octubre de 2015)
- Prueba 16: Oposición del DHS a la Moción del Demandado para Continuar la Audiencia de Mérito (recibida el 20 de octubre de 2015)

- Prueba 17: Presentación por el Demandado de la traducción al inglés de cinco artículos de revistas de noticias previamente presentados en español (recibido el 8 de febrero de 2016) (Tab A -E)
- Prueba 18: Presentación de artículos y documentos por parte del Demandado (recibido el 8 de febrero de 2016) (Tabs A-D)
- Prueba 19: Presentación de artículos y documentos por parte del Demandado (recibido el 18 de febrero de 2016) (Tabs. A-B)
- Prueba 20: Presentación del Demandado del Informe de México Cmtry recibido el 4 de marzo de 2016)
- Prueba 21: Presentación del Demandado de los Artículos (recibido el 2 de marzo de 2016)
- Prueba 22: Presentación del Demandado de los Artículos (recibido el 4 de marzo de 2016)
- Prueba 26: Lista de pruebas de DHS para la audiencia probatoria (marcada como prueba el 22 de mayo de 2019) (Tabs A-D)
- Prueba 27: Presentación por el Demandado de pruebas documentales en apoyo de su solicitud I- 589 de identificación únicamente hasta que se complete la traducción al inglés; informe *Informe Ayotzinapa II* (recibido el 6 de mayo de 2016).
- Prueba 28: Documentos presentados por el Demandado en apoyo de la solicitud I-589 del Demandado (recibido el 24 de junio de 2016)
- Prueba 29: Documentos de presentación del Demandado en apoyo de la solicitud I-589 del Demandado, artículos de *proceso* traducidos (recibidos el 1 de julio de 2016).
- Prueba 30: Presentación del Demandado de *Narcolandia: Th2 M2Xican Drug Lords and their Godfathers*, libro de Anabel Hernández (recibido el 15 de noviembre de 2016) (No admitido, por no ser relevante).
- Prueba 31A: Lista de pruebas del Demandado para el procedimiento de expulsión: Traducción al inglés del informe de la Procuraduría General de la República Mexicana para identificación únicamente (recibido el 12 de septiembre de 2017) (marcado como evidencia el 18 de septiembre de 2018).
- Prueba 31B: Lista de pruebas del Demandado para el procedimiento de expulsión: Traducción al inglés del Informe del Procurador General de la República Mexicana (recibido el 18 de septiembre de 2018)
- Prueba 32: Lista de pruebas del Demandado para el procedimiento de expulsión solo para identificación (recibida el 12 de septiembre de 2017) (marcada como prueba el 18 de septiembre de 2018) (Tabs A-D)
- Prueba 32A: Lista de pruebas del Demandado para el procedimiento de expulsión: Traducción no oficial al inglés de *La verdadera noche de Iguala* (recibida el 18 de septiembre de 2018)
- Prueba 33: Presentación del Demandado del Informe de Investigación de la Procuraduría General de la República de México sobre la Desaparición de los 43 Estudiantes en Iguala, México, traducido al inglés (recibido el 17 de agosto de 2018) (pp. 1-170)
- Prueba 33A: Presentación del Demandado del Informe de Investigación de la Procuraduría General de la República de México sobre la Desaparición de los 43 Estudiantes en Iguala, México, traducido al inglés(marcado como prueba el 18 de septiembre de 2018) (pp. 171-340)
- Prueba 33B: Presentación del Demandado del Informe de Investigación de la Procuraduría General de México sobre la Desaparición de los 43 Estudiantes en Iguala, México, traducido al inglés (marcado como prueba el 18 de septiembre de 2018) (pp. 341- 510)
- Prueba 33C: Presentación del Demandado del Informe de Investigación de la Procuraduría General de la República de México sobre la Desaparición de los 43 Estudiantes en Iguala, México, traducido al inglés (marcado como prueba el 18 de septiembre de 2018) (pp. 511-680)
- Prueba 33D: Presentación del Demandado del Informe de Investigación de la Procuraduría General de la República de México sobre la Desaparición de los 43 Estudiantes en Iguala, México, traducido al inglés (marcado como prueba el 18 de septiembre de 2018) (pp. 681-820)

- Prueba 50: Presentación del Demandado Propuesta Anexo 44 (presentada el 12 de agosto de 2019) (Tabs A-D).
- Prueba 51: Presentación por parte del Demandado de documentos que fueron presentados originalmente el 17 de enero de 2017 pero que no aparecen en la lista de pruebas de la Corte (recibida el 10 de julio de 2019) (Fichas A-G)
- Prueba 52: Presentación por el Demandado de un escrito complementario en apoyo de la solicitud de asilo [Por determinar si considerada una continuación de la Prueba documental 45: Escrito de apoyo a la solicitud de asilo del Demandado]. Prueba documental propuesta 59 (recibida el 15 de octubre de 2019)
- Prueba 53: Escrito del Demandado: *Los expertos afirman que los regímenes autoritarios abusan de las notificaciones de Interpol*,
- Prueba 54: Jack Rogers, 12 de septiembre de 2019 (recibido el 15 de octubre de 2019)
- Prueba 55: Presentación por el Demandado de la prueba propuesta 58 (recibido el 15 de octubre de 2019) (Fichas A-F)
- Asesoramiento del Demandado al Tribunal sobre el estado de la traducción de la Prueba documental 27 admitida por el Demandado (ROP 32, 33, 34) y de la Prueba documental 27 admitida por el Demandado (ROP 34). Anexo 42 (ROP 36) (recibido el 15 de octubre de 2019)
- Prueba 56: Presentación del Demandado Prueba Propuesta: Informes institucionales (recibidos el 15 de octubre de 2019) (Pestañas A-D)
- Prueba 57: Escrito del Demandado: Informe Ayotzinapa II: Avances y Nuevas Conclusiones sobre la Investigación, Búsqueda y Atención a Víctimas. Resumen. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) Organización de los Estados Americanos (recibido el 15 de octubre de 2019) (Porciones en inglés sin traducción retiradas)
- Prueba 58: Presentación de documentos del Demandado (recibido el 15 de octubre de 2019) (Pestañas A-B)
- Prueba 59: Presentación del Demandado, Registro transcrito del testimonio del Demandado José Ulises Bernabé García 26 de octubre de 2015; 9 de mayo de 2016; 12 de julio de 2016
- Prueba 60: (recibido 15 octubre 2019)
- Prueba 61: DHS Exhibit List Updated Country Conditions (recibido el 15 de octubre de 2019)
- Escrito complementario propuesto por el Demandado, solo para identificación (recibido el 18 de diciembre de 2019)

Además de las pruebas documentales contenidas en el expediente, la Corte también consideró el testimonio del Demandado ante la Corte, y el testimonio del perito del Demandado ante la Corte.

B. Resumen de la reclamación del Demandado

El Demandado testificó que tiene miedo de regresar a México porque teme ser perseguido a causa de su opinión política y de su pertenencia a un determinado grupo social. El Demandado es abogado, y se desempeñó como magistrado del Departamento de Policía de Iguala, en el estado de Guerrero, México. Las funciones del Demandado en el Departamento de Policía incluían registrar a las personas que eran detenidas y acusadas de un delito y llevadas a la comisaría. El Demandado creaba un registro documentando la información de un detenido en el registro oficial y anotando sus delitos. También creaba un inventario de las pertenencias personales de los detenidos. Además, El Demandado condenaba a pagar multas a quienes habían cometido delitos menores, y cobraba las multas cuando los familiares del detenido llegaban a la comisaría para llevarse a casa.

El 26 de septiembre de 2014, cuarenta y tres estudiantes mexicanos de magisterio de una universidad rural se dirigían a una protesta cuando fueron secuestrados. (Véase Ex. 4, Forma I- 589, Suplemento B; ver también Ex. 9, Reporte I Ayotzinapa.) Se presume que los cuarenta y tres estudiantes fallecieron.

El caso ha traído controversia contra el gobierno mexicano, ya que muchos informes fiables han demostrado que el gobierno mexicano se dedicó a encubrir los verdaderos incidentes de esa noche. Según el informe oficial del gobierno mexicano sobre el incidente, en adelante conocido como la "Verdad Histórica", los cuarenta y tres estudiantes de magisterio fueron detenidos por la policía de Iguala después de que los estudiantes subieran a los autobuses. El gobierno mexicano sostiene que la policía de Iguala, tras encarcelar a los estudiantes de magisterio, se les entregó a un cártel de la droga local, Guerreros Unidos, ante la insistencia del alcalde. (Ex. 9, Informe Ayotzinapa I, págs. 121-124.) El cártel de la droga local presuntamente asesinó a los cuarenta y tres estudiantes y quemó sus cuerpos en un vertedero local. (Después de quemar los cuerpos, los miembros del cártel local supuestamente recogieron los restos y las cenizas y los arrojaron al río. Sólo los fragmentos óseos de dos estudiantes han sido identificados mediante pruebas de ADN. (Ex. 19, Tab A, *2nd outside report says Mexico students not burned at dump*, THE WASHINGTON Post (9 de febrero de 2016).) El gobierno mexicano sostiene que todos estos eventos ocurrieron sin el conocimiento o participación del gobierno mexicano, el estado de Guerrero y oficiales militares mexicanos.

El Demandado, sin embargo, testificó que él estaba en servicio en la Estación de Policía de Iguala la noche del 26 de septiembre de 2014, y que los cuarenta y tres estudiantes nunca fueron llevados a la Estación de Iguala. (Id., en pág. 65; véase también Ex. 10, Entrevista grabada.) El Demandado declaró que sólo había seis personas detenidas en la comisaría de Iguala la noche del 26 de septiembre de 2014. Según el Demandado, todos los que fueron detenidos fueron arrestados por embriaguez pública, y los detenidos fueron liberados a las 2:20 am. (Ex. 9, Informe Ayotzinapa I, en la pág. 65.) El Demandado explicó que de los detenidos eran estudiantes, y que en ningún momento esa noche ningún estudiante fue llevado a la estación de policía la comisaría de Iguala.

Además, el Demandado declaró que durante la noche del 26 de septiembre, la estación de policía fue visitada por miembros del ejército mexicano, de la policía estatal y por funcionarios estatales mexicanos. El Demandado declaró que sólo se le dijo que había una "alerta roja" que involucraba a algunos estudiantes, autobuses y tiroteos en la zona. (Ex. 10, Entrevista grabada, p. 20.) Al Demandado se le aconsejó que estuviera atento a los ataques a la estación de policía, pero no se le dijo nada más. El ejército mexicano, la policía estatal y los funcionarios estatales registraron la comisaría e inspeccionaron las armas de los oficiales de la estación. (Ex. 9, Reporte I Ayotzinapa en pág. 65.)

A la mañana siguiente, el Demandado y todos los policías que estaban de servicio la noche del 26 de septiembre fueron llevados a la comisaría de policía estatal. El Demandado fue interrogado sobre la desaparición de los estudiantes y se le preguntó por qué se había puesto en libertad a los detenidos. El Demandado insistió en que no sabía nada de los estudiantes y afirmó que los detenidos liberados no eran estudiantes. El Demandado también dijo que no le parecía correcto que las desapariciones de los estudiantes fueran cuando la ley mexicana exige un periodo de 72 horas antes de que una persona sea considerada desaparecida. El Demandado también declaró que un representante de la Procuraduría mexicana lo amenazó y lo sometió a él y a los demás policías a una serie de pruebas, tales como buscar residuo de pólvora, y tomar las huellas digitales de los oficiales. No se le presentaron cargos al Demandado y no se le dio la oportunidad de testificar ante las autoridades mexicanas. El Demandado y algunos agentes fueron puestos en libertad, pero 22 agentes de policía permanecieron bajo custodia, incluido el cuñado del Demandado.

Según el Demandado, los 22 agentes fueron llevados bajo custodia de la policía estatal, donde fueron severamente golpeados y torturados, incluyendo descargas eléctricas en los genitales. Estas palizas y torturas se utilizaron para obligar a los agentes a asumir su responsabilidad en el secuestro y asesinato de los 43 estudiantes. El Demandado declaró que se enteró de lo que sufrieron los agentes detenidos por las noticias y por sus familiares.

Al día siguiente de ser llamado a comisaría, el Demandado volvió al trabajo y no ocurrió nada extraordinario. Sin embargo, dos días más tarde, el Demandado y otros miembros de la policía fueron informados que estaban de baja administrativa. El domicilio del Demandado también fue posteriormente registrado y saqueado por la policía militar mexicana. (Ex. 10, Entrevista grabada, p. 38.) El Demandado alegó que este registro fue ilegal. La policía militar robó en la casa del Demandado, y amenazó a la familia del Demandado a punta de pistola. (Id.) El Demandado declaró que su madre le llamó, y le dijo que no volviera a casa porque habían sido amenazados. El Demandado decidió entonces vivir con su hermano, a pocos kilómetros de distancia. Durante ese tiempo, la policía y el ejército siguieron vigilando la casa de la madre del Demandado.

Después de leer numerosas declaraciones y reportajes en medios mexicanos que culpaban a la policía de Iguala por la desaparición y asesinato de los 43 estudiantes, el Demandado decidió hablar con la prensa. El Demandado declaró que los estudiantes nunca fueron detenidos por la policía de Iguala ni retenidos en el centro de detención de Iguala y que, en cambio, eran los militares mexicanos quienes tenían la custodia de los estudiantes. El Demandado habló por primera vez con Anabel Hernández (' Sra. Hernández'), periodista de investigación con la revista de noticias *Proceso*, en octubre de 2014. El Demandado también concedió una entrevista formal a la Sra. Hernández en febrero de 2015. La Sra. Hernández testificó como perito durante las audiencias de destitución del Demandado. Además, algunos de los estudiantes normalistas sobrevivientes de los incidentes del 26 de septiembre de 2014, incidentes también han hablado, y afirmaron que los militares mexicanos estuvieron involucrados en los acontecimientos de esa noche.

El Demandado se ha negado a retractarse de sus declaraciones a la prensa sobre la participación del gobierno mexicano en los incidentes del 26 de septiembre. Como consecuencia, el Demandado declaró que su familia ha estado bajo vigilancia militar y amenazada. El Demandado cree que el ejército mexicano sigue buscándolo y que, si regresara a México, sería detenido y torturado, así como policías de Iguala, con el fin de que el Demandado se retractara públicamente de sus declaraciones.

C. Resumen del testimonio de Anabel Hernández

Hernández es periodista de investigación desde hace 23 años, y ha dedicado 16 de ellos a investigar los abusos de poder. Hernández también ha publicado libros sobre la corrupción en México. También ha escrito para los medios de comunicación mexicanos durante los últimos años, incluida la revista de noticias *Proceso*.

En octubre de 2014, Hernández comenzó su investigación sobre la historia de los 43 estudiantes desaparecidos. (Ver Exh. 32, Resp't Exh. List; Exh. 2a, True Night of Iguala). Hernández utilizó sus numerosas fuentes dentro del gobierno mexicano, que acumuló a lo largo de su carrera, para investigar las desapariciones. Hernández llegó por primera vez a Iguala, y comenzó las entrevistas, a finales de octubre de 2014.

A lo largo de su investigación, Hernández ha hablado con supervivientes de los incidentes del 26 de septiembre de 2014, que han aportado fotografías y vídeos tomados con teléfonos móviles esa noche. También ha hablado con abogados, familiares y sobrinos de los estudiantes supervivientes, así como con otros testigos de los incidentes de esa noche. Ha tenido acceso a testimonios recogidos en informes policiales, sobre los conductores de autobús y jugadores de fútbol que también fueron atacados esa noche, así como otros testigos. Testigos de los ataques, como Fernando Marín, Único superviviente del tercer autobús, comprobaron ante Hernández que agentes de la policía estatal y municipal mexicana, que habían estado vigilando los autobuses, atacaron los autobuses y a los estudiantes que iban dentro disparándoles. Los supervivientes también declararon que muchos de los heridos acudieron a un hospital cercano, pero fueron informados por una enfermera de que no podían ser atendidos. Los supervivientes señalaron que unos 14 militares estaban presentes en el hospital.

A través de informes ministeriales y testimonios de estudiantes, Hernández comprobó que el personal militar

registró a los estudiantes en busca de armas, les tomaron fotos y les exigieron sus verdaderos nombres, amenazándoles con que no les encontrarían si no facilitaban sus verdaderos nombres. Según Hernández el testimonio de los militares varía mucho; algunos militares dijeron que registraban a los estudiantes, algunos declararon que hicieron fotos, y otros dijeron que no realizaron ninguna de esas acciones.

Hernández testificó que, al final de la noche del 26 de septiembre, tres estudiantes, un conductor, un jugador de fútbol y un pasajero de taxi habían muerto. También hubo varios heridos, entre ellos unos 20 estudiantes, transeúntes y periodistas. Además, inicialmente, no se pudo identificar a 53 estudiantes; sin embargo, el número de desaparecidos se estableció posteriormente en 43. En la mañana del 27 de septiembre de 2014, los estudiantes sobrevivientes acudieron a la entidad guerrerense para presentar un reporte de la agresión. Fue ahí donde los periodistas en la conferencia de prensa compartieron la noticia sobre los hechos de la noche anterior. Hernández también verificó que la versión oficial del gobierno mexicano de los hechos, también conocida como la "verdad histórica", es que las fuerzas policiales locales de Iguala secuestraron a los estudiantes, y una banda local mató a los estudiantes.

Hernández se encontró por primera vez con el Demandado cuando se encontraba en el despacho de un abogado que representaba a las familias de las víctimas, así como a un agente de policía de Iguala detenido. El Demandado también se encontraba en la oficina del abogado, y se unió a una conversación entre Hernández y el abogado, hablando de los incidentes. El entrevistado confirmó que los 43 estudiantes desaparecidos nunca fueron llevados a la Iguala comisaría de policía, incongruente con la verdad histórica. Hernández finalmente entrevistó a el Demandado tres veces en el transcurso de su investigación, y testificó que encontró a el Demandado creíble y consistente en su historia en el transcurso de esas entrevistas.

Hernández ha investigado a fondo el asunto y ha descubierto que la policía federal y el ejército mexicano estuvieron implicados en la desaparición de los 43 estudiantes. Hernández declaró que sabía que se trataba de una acusación delicada, por lo que buscó la confirmación de múltiples fuentes. El 16 de diciembre de 2004, Hernández publicó su primer artículo en Proceso implicando al ejército mexicano en los ataques. (Véase Ex. 36, ANABEL HERNÁNDEZ, UNA MASACRE EN MÉXICO 225- 26 (Verso,2018).) Después de que Hernández publicara este artículo, el gobierno mexicano intentó desacreditarla, y emitió una orden de localización para que compareciera ante la Procuraduría General de la República ("PGR") en enero de 2015.

Hernández también pudo obtener una copia de una auditoría legal no pública realizada por la PGR, que confinaba el relato del Demandado sobre la tortura de los agentes de policía detenidos. Hernández declaró que el informe y los exámenes documentaron: huesos fracturados, rasguños y marcas puntiagudas, consistentes con descargas eléctricas cerca de los genitales de varios agentes detenidos. Hernández también verificó la tortura de los agentes durante las entrevistas con los propios agentes detenidos.

Hernández declaró que, sin hablar con el Demandado, nunca habría solicitado la documentación relativa a las entrevistas con personal militar sobre los sucesos del 26 de septiembre.

Las declaraciones del Demandado llevaron a Hernández a descubrir una gran cantidad de información que prueba que el ejército mexicano estuvo implicado en la masacre de los estudiantes. Hernández también declaró que su búsqueda no ha terminado, porque aún se desconoce quién hizo desaparecer a los estudiantes y dónde se encuentran ellos, o muy probablemente sus restos.

IV. CARGA DE LA PRUEBA Y CREDIBILIDAD

Incumbe al Demandado la carga de demostrar que tiene derecho a cualquier prestación o privilegio solicitado, y que debe concedérsele en ejercicio de la discrecionalidad. Véase INA § 240(c)(4)(A). Si las pruebas indican que pueden aplicarse uno o más de los motivos de denegación obligatoria de la solicitud de exención, el Demandado tendrá la carga de demostrar mediante una preponderancia de las pruebas que no se aplican dichos motivos. Véase 8 C.F.R. § 1240.8(d); véase también *Matter of M-B-C-*, 27 I&N Dec. 31 (BIA 2017).

Para determinar si el Demandado ha cumplido su carga, la Corte evaluará si su testimonio es creíble, persuasivo y se ajusta a los hechos. Véase INA § 240(c)(4)(B). Al aplicar un enfoque basado en la "totalidad de las circunstancias", la Corte evalúa:

la conducta, franqueza o capacidad de respuesta del solicitante o testigo, la verosimilitud inherente del relato del solicitante o testigo, la coherencia entre las declaraciones escritas y orales del solicitante o testigo... la coherencia interna de cada una de dichas declaraciones, la coherencia de dichas declaraciones con otras pruebas que consten en el expediente (incluidos los informes del Departamento de Estado sobre las condiciones del país), y cualquier inexactitud o falsedad en dichas declaraciones, sin tener en cuenta si una incoherencia, inexactitud o falsedad afecta al núcleo de la reclamación del solicitante, o cualquier otro factor pertinente.

INA § 240(c)(4)(C). No existe presunción de credibilidad. *Id.* El testimonio de un Demandado suele ser suficiente en sí mismo para sostener la carga de la prueba del Demandado para el asilo, la retención de la expulsión y otras solicitudes de ayuda. Véase 8 U.S.C. § 158(b)(1)(B)(ii) (en su versión modificada); véase también *Bhattarai v. Lynch*, 835 F.3d 1037, 1042 (9th Cir. 2016) (En virtud de la Ley REAL ID, un solicitante puede establecer su elegibilidad solo con su testimonio creíble, sin ninguna corroboración. 8 U.S.C. § 158(b)(1)(B)(ii).) Cuando la Corte lo considere necesario, deberán aportarse pruebas corroborantes, a menos que el Demandado no disponga de ellas y no pueda obtenerlas razonablemente. Véase *Matter of S-M-J-*, 21 I&N Dec. 722, 724-26 (BIA 1997); véase también *Matter of L-A-C-*, 26 I&N Dec. 516, 518 (BIA 2015). Además, en virtud de "*Real ID Act*", ya no es necesario que las incoherencias afecten al fondo de la reclamación; sin embargo, cuando una incoherencia afecta al fondo de la reclamación, tiene un gran peso. Véase *Shrestha v. Holder*, 590 F.3d 1034, 1046-47 (9th Cir. 2010) (aplicación de la Ley REAL ID).

Tras examinar la totalidad de las circunstancias, la Corte considera que el Demandado es creíble. En particular, la Corte considera que el testimonio del Demandado fue detallado, coherente y específico. En particular, los relatos del Demandado de los hechos reales que ocurrieron el 26 de septiembre de 2014 y los hechos que ocurrieron después de esa noche, incluyendo el interrogatorio del Demandado, el abuso de los agentes de policía detenidos y el saqueo de la casa del Demandado, fueron consistentes con las pruebas del expediente. Además, el relato personal del Demandado sobre lo que presenció la noche del 26 de septiembre fue corroborado y coherente con los descubrimientos realizados por la Sra. Hernández a través de su reportaje de investigación. Además, el Demandado explicó cualquier discrepancia entre su declaración escrita y su testimonio ante la Corte a satisfacción de esta Corte. Dado que el testimonio del Demandado es creíble, persuasivo y específica los hechos, ha cumplido su carga de la prueba y la persuasión en relación con su solicitud y no necesita corroborarla más. Véase INA § 208(b)(1)(B)(I); véase también 8 C.F.R. § 1208.13; véase también *Matter of Mogharrabi*, 19 I&N Dec. 439, 445 (BIA 1987).

V. ASILO

Para tener derecho a asilo, el extranjero debe demostrar que (1) su solicitud fue presentada a tiempo en el plazo de un año desde su última llegada a los Estados Unidos; (2) no está legalmente excluido de alivio; (3) es un refugiado en el sentido de la INA § 101 (a) (42) (A), y (4) merece asilo como una cuestión de discreción. INA § 208(b)(1)-(2); *Matter of Acosta*, 19 I&N Dec. 211, 218-19 (BIA 1985), modificado por otros motivos por *Mogharrabi*, 19 I&N Dec. en 446; 8 C.F.R. § 1208.13(a). En este caso, el Demandado presentó su solicitud a tiempo. Llegó por última vez a los Estados Unidos en o alrededor del 20 de abril de 2015, y presentó su Formulario I-589 el 6 de julio de 2015. (Ver Ex. 1, Formulario I-862; ver también Ex. 4, Formulario I- 589.) Si bien el Demandado presentó oportunamente su solicitud, el DHS alega que se le prohíbe el alivio, ya que alega que existen serias razones para que la Corte crea que el Demandado cometió un delito grave, no político en México. Véase 8 U.S.C. § 1158(b)(2)(A)(iii).

Un Demandado no es elegible para el asilo y la retención de expulsión si hay razones fundadas para creer que cometió un delito grave, no político, fuera de los Estados Unidos antes de su llegada. Véase *id*; véase también *McMullen v. INS*, 788 F.2d 591, 599 (9th Cir. 1986), *anulado en parte por otros motivos por Barapind v. Enomoto*, 400 F.3d 744, 751 n.7 (9th Cir. 2005) (en bane). La Corte interpreta que "razones fundadas para creer equivalen a causa probable". *Go v. Holder*, 640 F.3d 1047, 1052 (9th Cir. 2011) (se omiten las citas y las comillas internas)). El Juez de Inmigración no está obligado a sopesar la gravedad del delito contra el grado de persecución temido. Véase *INS v. Aguirre-Aguirre*, 526 U.S. 415, 432 (1999).

Aquí, el Departamento afirma que el Demandado estuvo involucrado en las desapariciones de los estudiantes, en el sentido de que registró a los estudiantes en la Estación de Policía de Iguala. En apoyo a este argumento, el Departamento cita declaraciones de testigos que afirman que los estudiantes fueron llevados a la Estación de Policía de Iguala y fichados la noche del 26 de septiembre de 2014. Esto es contradictorio con el testimonio del Demandado de que los estudiantes nunca fueron detenidos ni llevados a la Comisaría de Iguala la noche del 26 de septiembre de 2014. El Departamento señala el resumen del Informe Ayotzinapa II, que establece que "[d]e acuerdo con las declaraciones de varios acusados dadas a la PGR [Procuraduría General de la República], un grupo de estudiantes normalistas había sido llevado a estas oficinas centrales." (Ex. 60, DHS Exh. List, at Tab G, pg. 11.) En ese resumen, el Informe también cita declaraciones de los dos estudiantes sobrevivientes del ataque, quienes declararon que "observaron a los estudiantes normalistas... siendo detenidos y llevados en patrullas a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala". (*Id.*) Según el Informe, otros testigos declararon que, en la comandancia de policía, un agente de policía que montaba guardia frente a la puerta "les dijo que había un grupo de estudiantes normalistas detenidos allí." (*Id.*)

El Departamento también señala otras declaraciones de testigos a lo largo del expediente que indican que los estudiantes estaban en la estación de policía de Iguala la noche del 26 de septiembre de 2014. (Véase Ex. 9, Informe Ayotzinapa I, pg. 66-67 (una declaración hecha por Oscar Rodríguez Salgado a la PGR señaló que habría un grupo de estudiantes normalistas llevados a la estación de policía de Iguala en al menos dos o tres patrullas; también una declaración del subsecretario de la Policía de Iguala señalando que había entre 12 y 16 detenidos en la estación de policía, pero sus rostros estaban cubiertos; otras declaraciones de diversas fuentes de que un grupo de 16-17 estudiantes normalistas fueron llevados a celdas de detención esa noche); véase también Ex. 10, Entrevista con la Sra. Hernández, pág. 27 (la Sra. Hernández preguntó al Demandado si había visto la declaración en la que un hombre, Hugo Hernández Arias, afirmaba que el Demandado estaba hablando con algunos jóvenes en la comisaría de Iguala la noche del 26 de septiembre de 2014. El Demandado declaró que nunca habló con ningún joven en la comisaría, y que era mentira. El Demandado también declaró que interrogar a sospechosos no forma parte de su línea de trabajo).

El Departamento de Estado señala además que el Demandado tiene una Notificación Roja activa emitida por la Oficina de Interpol México en la que se solicita la detención del Demandado por los delitos de asociación delictuosa y secuestro. (Ex. 40, Resp. Notificación Roja de Interpol; ver también Ex. 8, DHS Exh. List, Tab A, Orden de Aprehensión). El Departamento sostiene que Interpol no publica difusiones rojas que violen el "Estatuto de Interpol, que prohíbe a la Organización emprender actividades de carácter político, militar, religioso o racial". (Ex. 41, Sistema de difusiones internacionales.) En consecuencia, el Departamento sostiene que Interpol no crearía una difusión roja solicitando la ejecución de una orden de detención si el objeto de la difusión

roja, en este caso, el Demandado, fuera torturado o perseguido. El Departamento no ha aportado ninguna prueba que corrobore esta suposición.

La Corte, sin embargo, no encuentra razones serias para creer que el Demandado cometió un delito grave, no político, en México antes de su llegada a los Estados Unidos. Véase 8 U.S.C. § 1158(b)(2)(A)(iii). Numerosas fuentes plausibles, incluidas las fuentes presentadas por el DHS, señalan que la verdad histórica creada -por el gobierno mexicano se ha desentrañado a lo largo de numerosas investigaciones sobre el incidente. (Ver Ex. 38, DHS Exh. List, Tab E, at pg. 45, Azam Ahmed, “Disappearance of 43 Mexican Students Must Be Investigated Anew”, THE NEW YORK TIMES (5 de junio de 2018); Ex. 38, DHS Exh. List, Tab F, “Mexico cannot move forward 'without addressing the-shadows of the past”, says UN rights chief, UN NEWS (10 de abril de 2019); Ex. 39, DHS Exh. List, Tab A, Mexico: El Gobierno crea un grupo de búsqueda para encontrar a los 43 estudiantes de Ayotzinapa, EL PERIODICO (18 de abril de 2019) (Los padres de los estudiantes desaparecidos "pidieron que la investigación considere la posibilidad de que participen en el grupo el Ejército y la Policía Federal"); Ex. 10A, Resp't Proceso Articles, Marcela Turati, La noche de Iguala: El colapso de la "verdad histórica" - Mitos, omisiones y mentiras de la investigación oficial, PROCESO (13 de septiembre de 2015); Ex. 51, Resp't Docs, Tab A, “Reports implicate Mexico AG Office in missing students case”, EFE: CIUDAD DE MÉXICO (17 de diciembre de 2016); Ex. 51, Resp't Docs, Tab B, Experts ask/or new investigation into disappearance of 43 Mexican students, REUTERS (22 de junio de 2016). La investigación reveló que muchos de los relatos iniciales del incidente, que culpaban al departamento de policía local de Iguala, se obtuvieron mediante tortura. (Ex. 36, ANABEL HERNÁNDEZ, UNA MASACRE EN MÉXICO 237-256 (Verso, 2018); véase también Ex. 9 Informe Ayotzinapa I.)

En consecuencia, la Corte está de acuerdo con la conclusión de la testigo experta, la Sra. Hernández, que la verdad histórica oficial creada por el gobierno mexicano ha sido refutada, que numerosos testigos fueron torturados por el gobierno mexicano, y que piezas de evidencia fueron fabricadas o plantadas en la escena del crimen por el gobierno mexicano con el fin de apoyar la falsa "verdad histórica." (Hr'g (4 de diciembre de 2018); véase también Ex. 36, ANABEL HERNÁNDEZ, UNA MASACRE EN MÉXICO 305-309 (Verso, 2018); véase también Ex. 9 Reporte Ayotzinapa I). La Corte también está de acuerdo con el testimonio creíble del Demandado, y la Sra. Hernández, de que el ejército mexicano y la Policía Federal mexicana participaron en, y estuvieron presentes durante los ataques, y la desaparición de los estudiantes. (Id) Resulta inverosímil que un departamento de policía municipal tenga la influencia política y los recursos necesarios para organizar un intrincado encubrimiento y la desaparición de 43 estudiantes mexicanos. Es mucho más plausible que el gobierno federal mexicano y la policía federal fueran responsables de este horrible incidente.

Además, la Sra. Hernández declaró que, a través de su investigación exhaustiva, todo lo que el Demandado le dijo ha sido confirmado, en particular que el gobierno mexicano mintió acerca de que los estudiantes desaparecidos fueron llevados a la estación de policía municipal en la noche del 26 de septiembre de 2014. (*Id.*) Por ejemplo, la Sra. Hernández señaló que un miembro de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero buscó en la estación de policía municipal cualquier indicio de que los estudiantes estuvieran allí, como cualquier cabello, saliva o ropa desechada; sin embargo, el miembro de la Comisión Estatal no encontró ninguna evidencia de que los estudiantes estuvieran presentes en la estación de policía. (*Id.*; véase también Ex. 36, ANABEL HERNÁNDEZ, UNA MASACRE EN MÉXICO, OLSERSON, 2018). La Sra. Hernández también declaró que una policía oficial de Iguala, Honorata Atunéz Osorio, fue detenida, y supuestamente proporcionó una lista de quienes participaban en la delincuencia organizada, incluido el Demandado. (Hr'g (20 de mayo de 2019).) La Sra. Hernández testificó que Atunéz Osorio más tarde cambió su historia, y declaró que no había dado ningún nombre, y que había sido torturado y obligado a firmar papeles que contenían información desconocida para él. (*Id.*)

Tras examinar el testimonio de la Sra. Hernández, así como varias pruebas documentales fiables presentadas tanto por el Demandado como por el DHS, la Corte no encuentra motivos fundados para creer que el Demandado cometiera un delito grave y no político en México antes de su llegada a Estados Unidos. Ver 8 U.S.C. § 1158(b)(2)(A)(iii). Contrario al argumento del Departamento, la verdad histórica creada por el gobierno mexicano ha sido refutada, y el descubrimiento por parte del gobierno mexicano ha sido bien documentado en varios artículos periodísticos e informes, así como en el libro publicado por la Sra. Hernández. (Ver Ex. 10A, Resp't Proceso Articles, Marcela Turati, *The Night of Iguala: El colapso de la "verdad histórica" - Mitos, omisiones y mentiras de la investigación oficial*, PROCESO (13 de septiembre de 2015); Anexo 36, ANABEL HERNÁNDEZ, A MASSACRE IN MEXICO 305-309 (Verso, 2018).

La Sra. Hernández, una periodista de investigación que es considerada una fuente destacada sobre la desaparición de los 43 estudiantes mexicanos, declaró ella misma que no tiene ninguna razón para dudar del testimonio del Demandado, y que todo lo que el Demandado le dijo ha sido probado consistentemente y veraz

a lo largo de su investigación. (Hr'g (Dic. 4, 2018).) Aunque la Corte no está obligado a encontrar creíble al Demandado sobre la creencia de la Sra. Hernández en su testimonio, la Corte considera que una revisión exhaustiva del testimonio del Demandado y las pruebas del expediente, apoyan la versión de los hechos del Demandado. En consecuencia, la Corte concluye que el Demandado no tiene prohibida por ley la concesión de asilo.

A. "Refugiado" según la definición de la INA § 101(a)(42)(A)

Un Demandado puede tener derecho a la condición de refugiado por haber sufrido persecución en el pasado o por tener fundados temores de ser perseguido en el futuro. Véase 8 C.F.R. § 1208.B(b)(1). Si el Demandado demuestra que ha sufrido persecución en el pasado, se presumirá que tiene fundados temores de sufrir persecución en el futuro. Véase *id.* Dicha presunción puede refutarse si el DHS demuestra mediante una prueba preponderante que: (1) se ha producido un cambio fundamental en las circunstancias, de modo que el solicitante ya no tiene un temor fundado a ser perseguido; o (2) el Demandado podría evitar la persecución futura trasladándose a otra parte de su país de nacionalidad o país de última residencia habitual y, en todas las circunstancias, sería razonable hacerlo. Véase 8 C.F.R. § 1208.13(b)(1)(i)(A)-(B). El Demandado también debe demostrar que la supuesta persecución o el temor fundado a ser perseguido se ha producido o se producirá "por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas". Véase INA §§ 101(a)(42)(A), 208(b)(1)(B)(i).

1. Persecución en el Pasado

Aquí, el Demandado no ha demostrado que ha sufrido persecución en el pasado, lo que requiere que un Demandado demuestre: (1) un daño que se eleva al nivel de persecución; (2) que fue infligido "a causa de uno de los motivos protegidos por la ley; y (3) fue cometido "por el gobierno o las fuerzas que el gobierno es 'incapaz o no está dispuesto' a controlar." Véase *Navas v. INS*, 217 F.3d 646, 655-56 (9th Cir. 2000); véase también *Rahimzadeh v. Holder*, 613 F.Jd 916, 920 (9th Cir. 2010). Si bien no existe una definición universalmente aceptada de "persecución", la BIA ha definido "persecución" como "una amenaza a la vida o la libertad de, o la imposición de sufrimiento o daño a, aquellos que difieren de una manera considerada ofensiva." *Acosta*, 19 I&N Dec. en 222. Además, la "persecución" en virtud de la Ley "contempla que el daño o sufrimiento debe ser infligido a un individuo con el fin de castigarlo por poseer una creencia o característica que un perseguidor busca superar". *Id.* en 223. Diversas formas de violencia física, incluidas las agresiones y las palizas, equivalen a persecución.

En este caso, el Demandado nunca sufrió ningún tipo de violencia física, como un asalto o una paliza, a manos de funcionarios mexicanos. En consecuencia, considerando los actos de persecución en su totalidad, y viendo el efecto acumulativo de todos los actos alegados, el Tribunal considera que el Demandado no ha demostrado que sufrió persecución en el pasado en México. Véase INA § 101(a)(42)(A); 8 C.F.R. § 1208.13(b)(1).

2. Temor fundado de persecución futura

Incluso si no se constata una persecución en el pasado, un Demandado puede tener derecho a asilo debido a un temor fundado a una persecución futura. 8 C.F.R. § 1208.13(b). Un temor fundado debe ser subjetivamente genuino y objetivamente razonable. Véase *Parada v. Sessions*, 902 F.3d 901, 909 (9th Cir. 2018). Un "temor bien fundado"... solo puede recibir un significado concreto a través de un proceso de adjudicación caso por caso." *INS v. Cardoza-Fonseca*, 480 U.S. 421, 448 (1987). Un Demandado puede demostrar un temor fundado a ser perseguido si (1) tiene miedo a ser perseguido en su país; (2) existe una posibilidad razonable de sufrir dicha persecución; y (3) no puede o no quiere regresar a ese país debido a dicho miedo. Véase 8 C.F.R. § 1208.13(b)(2)(i). En este caso, aunque el Tribunal considera que el Demandado no ha demostrado la persecución pasada en México, el Tribunal considera que el Demandado ha demostrado un temor fundado de persecución futura en México.

En primer lugar, la parte subjetiva de la prueba del temor fundado se satisface con el testimonio creíble del Demandado de que realmente teme sufrir daño. Véase *Parada*, 902 F.3d en 909; véase también *Lolong v. Gonzales*, 484 F.Jd 1173, 1179-79 (9th Cir. 2007) (en banc) (se encontró temor subjetivo cuando el peticionario describió temores y dio ejemplos específicos de incidentes violentos que involucraron a amigos y familiares). Volviendo al testimonio del Demandado, claramente testificó que realmente teme sufrir daños en México. (Hr'g (20 de noviembre de 2019); Hr'g (9 de mayo de 2016); véase también Ex. 2, Formulario I-589). El Demandado declaró que tiene miedo de regresar a México, ya que el ejército y la policía mexicanos todavía lo están buscando, y hay una orden de arresto y una ficha roja de Interpol solicitando su arresto (Ex. &, Tab A, Traducción Certificada de la Orden de Aprehensión; véase también Ex. 40, Resp't Notificación Roja de Interpol). El

Demandado declaró que teme ser detenido y torturado como los demás policías de Iguala para obligarlo a retractarse públicamente de su declaración sobre la veracidad de los hechos del 26 de septiembre. (Hr'g (9 de mayo de 201; véase también Ex. 4, Formulario I-589.)

En segundo lugar, el criterio objetivo de la prueba puede cumplirse de dos maneras diferentes. Una forma es “demostrar la persecución en el pasado, dando lugar a una presunción refutable de que existe un temor fundado”. *Ladha v. INS*, 215 F.3d 889, 897 (9th Cir. 2000) (citas internas y comillas omitidas), *anulado por otros motivos por Abebe v. Mukasey*, 554 F.3d 1203, 1208 (9th Cir. 2009) (en banc). La segunda forma “es demostrar una buena razón para temer una futura persecución mediante la presentación de pruebas creíbles, directas y específicas en el expediente de los hechos que apoyarían un temor razonable de persecución.” *Id.* Este requisito puede cumplirse mediante la presentación de pruebas documentales específicas o mediante el testimonio creíble y persuasivo del Demandado”. *Id.* Además, “[i]ncluso un diez por ciento de posibilidades de persecución puede establecer un temor fundado”. *Al-Barbi v. INS*, 242 F.3d 882, 888 (9th Cir. 200 I). Un Demandado puede demostrar un temor fundado demostrando que ha sido objeto de persecución. Véase, por ejemplo, *Marcos v. Gonzales*, 410 F.3d 1112, 1119 (9th Cir. 2005) (el solicitante filipino demostró temor fundado basándose en amenazas de muerte creíbles por parte de miembros del Nuevo Ejército del Pueblo.)

En este caso, el Demandado puede demostrar al menos “un diez por ciento de probabilidad de persecución”. *Al-Barbi*, 242 F.3d en 888. El Demandado testificó que fue amenazado con ser detenido por el Procurador General de México. (Hr'g (9 de mayo de 2016).) El Demandado y los otros policías de Iguala también fueron sometidos a una serie de inspecciones después de la desaparición de los estudiantes. (*Id.*) El Demandado fue liberado, pero varios oficiales permanecieron bajo custodia. (*Id.*) En particular, varios de los 22 policías de Iguala que permanecieron bajo custodia, incluido el cuñado del Demandado, fueron severamente golpeados y torturados en un intento del gobierno mexicano de obligar a los policías a decir que los policías de Iguala eran responsables del secuestro y asesinato de los estudiantes. (*Id.*; véase también Ex. 36, ANABEL HERNÁNDEZ, UNA MASACRE EN MÉXICO 237-241 (Verso, 2018)). La tortura incluyó descargas eléctricas aplicadas a los ofendidos, genitales. (*Id.*) Además, el Demandado fue puesto en licencia administrativa de su cargo. (Hr'g (27 de octubre de 2015).) Durante este tiempo, la casa de la madre del Demandado fue saqueada, y registrada por la policía militar mexicana en busca del Demandado. (Ex. 9, Informe Ayotzinapa I, pág. 65.) La policía militar también amenazó a la familia del Demandado a punta de pistola. (*Id.*) Incluso después de que el Demandado se fuera a vivir con su hermano, la policía estatal mexicana y los militares continuaron observando y patrullandola casa de su madre. (Se estacionaron frente a su casa, tomaron fotografías de la casa e interrogaron a los vecinos sobre el Demandado y su paradero. (*Id.*) En el Informe Ayotzinapa I, en el que se entrevistó al Demandado, cuando éste se presentó en la oficina del Secretario Público Federal, la presencia de miembros del ejército se hizo más frecuente en su residencia. (*Id.*)

Por último, el Demandado no quiere o no puede regresar a México. El Demandado ha expresado su temor a morir o a sufrir lesiones corporales si regresa a México. (*Id.*) El Demandado declaró que teme ser detenido y torturado, ya que muchos de sus compañeros policías de Iguala han sufrido esta suerte a manos de la policía militar mexicana. (*Id.*)

a. Cambio de Circunstancias

El gobierno puede refutar la presunción de un temor bien fundado demostrando “por una preponderancia de la evidencia” que ha habido un “cambio fundamental en las circunstancias de tal manera que el solicitante ya no tiene un temor bien fundado.” 8 C.F.R. §§ 1208.13(b)(I)(i) -(ii); véase también *Singh v. Whitaker*, 914 F.3d 654 (9th Cir. 2019); véase también *Kamalyan v. Holder*, 620 F.3d 1054, 1057 (9th Cir. 2010) (para refutar la presunción de un temor fundado, el gobierno debe demostrar por una preponderancia de la evidencia que un cambio fundamental en las condiciones del país ha disipado cualquier temor fundado). Para cumplir con su carga de conformidad con 8 C.F.R. § 208.13(b)(I), el gobierno está “obligado a presentar pruebas que, sobre una base individualizada, refuten los motivos específicos de un solicitante en particular para su temor fundado de persecución futura”. *Popova v. INS*, 273 F.Jd 1251, f259 (9th Cir. 2001). Por lo tanto, el gobierno “debe proporcionar un análisis individualizado de cómo el cambio de condiciones afectará a la situación específica del peticionario.” *Lopez v. Ashcroft*, 366 F.3d 799, 805 (9th Cir. 2004) (se omiten la cita y las marcas de citación interna); ver también *Parada v. Sessions*, 902 F.3d 901, 912 (9th Cir. 2018) (“[E]l IJ debe hacer una 'determinación individualizada' de cómo el cambio de circunstancias afecta la situación específica del extranjero.”).

En el caso que nos ocupa, el Departamento argumenta que el gobierno mexicano está reabriendo la investigación de los 43 estudiantes desaparecidos y liberando a los sospechosos encarcelados acusados en la investigación

inicial. (Hr'g (18 de diciembre de 2019); ver también Ex. 60, DHS Exh. List) En apoyo a esta posición, el DHS presentó artículos que afirman que el Procurador General de México estará “[a]briendo una nueva investigación” sobre las desapariciones de los estudiantes ya que el nuevo Presidente de México, Andrés Manuel López ha tomado el poder. (Ex. 60, DHS Exh. List; *Mexico missing students: New investigation ordered*, BBC, 19 de septiembre de 2019). El Procurador General planea investigar también a los funcionarios que manejaron la investigación original “para que aquellos ‘que habían fallado en sus deberes’ puedan ser responsabilizados. (*Id.*; ver también Ex. 60, DHS Exh. List Tab D, *Mexico targets former attorney general in probe of missing students case*, REUTERS, 15 de septiembre de 2019). El Departamento también señala que, a principios de septiembre de 2019, un sospechoso clave en el caso, un líder de la pandilla Guerreros Unidos, fue liberado porque había sido torturado durante su detención. (Ex. 60, DHS Exh. List; México estudiantes desaparecidos: *New investigation ordered*, BBC, 19 de septiembre de 2019). De las “142 personas detenidas en relación con el caso, solo 65” permanecen bajo custodia a partir del 16 de septiembre de 2019. (Ex. 60, DHS Exh. List, Tab F, *Mexico missing students: Anger at suspects' release*, BBC).

Sin embargo, el Departamento no presentó pruebas que “de manera individualizada” refutaran los motivos específicos del Demandado para su temor fundado de ser perseguido en el futuro. Ver *López*, 366 F.3d en 805. Aunque el Departamento presenta pruebas respecto a la liberación de sospechosos involucrados en la investigación original, el expediente no contiene ninguna prueba que indique o lleve a presumir que el Demandado no sería arrestado o torturado a su regreso a México. El Tribunal observa que, a pesar de la afirmación del Departamento de que el gobierno mexicano está liberando a los individuos que fueron vistos como involucrados en las desapariciones de los estudiantes en la investigación original, aún existe una orden de arresto activa en contra del Demandado, así como una ficha roja de Interpol solicitando su arresto. (Ver Ex. 8, Tab A, Traducción Certificada de la Orden de Aprehensión; ver también Ex. 40, Ficha Roja de Interpol Respetada).

Además, el Departamento no presenta pruebas de que el gobierno mexicano no encarcelaría o torturaría a el Demandado, la principal denunciante que inicialmente sacó a la luz la participación del gobierno mexicano en la desaparición de los estudiantes. (Ver Ex. 60, DHS Exh. List, Tab F, *Mexico missing students: Anger at suspects' release*, BBC). En lugar de ello, el Departamento pide al Tribunal que se base en amplia información relativa a varios policías locales no identificados para llegar a una conclusión no fundamentada de que el Demandado, actor principal en la investigación original, no sería encarcelado, torturado o dañado a su regreso a México. Todos los policías que fueron liberados por el juez mexicano Samuel Ventura son individuos anónimos agrupados en un grupo singular: policías locales. (*Id.*) Sólo un individuo fue específicamente identificado y nombrado en los artículos de noticias proporcionados por el DHS, Gildardo López Astudillo, un hombre sospechoso de ser el líder de la banda que ordenó el asesinato de los estudiantes. (*Id.*) En contraste, el nombre del Demandado ha sido publicado y mencionado numerosas veces en referencia a la desaparición de los estudiantes, incluyendo varias menciones en el libro publicado por la Sra. Hernández. (Ver Ex. 36, ANABEL HERNÁNDEZ, *UNA MASACRE EN MÉXICO* 77, 166:85, 304-09, 338 (Verso, 2018). De hecho, la sra. Hernández declaró que el Demandado “se convertiría en un elemento clave para desvirtuar la versión oficial de los hechos por parte del Estado.” (*Id.*, en pág. 166.)

El Demandado también ha sido nombrado en varias publicaciones y artículos de noticias importantes que informan sobre el incidente, como un artículo de noticias PROCESO del 14 de junio de 2015 que se centró por completo en una entrevista exclusiva con el Demandado sobre los acontecimientos del 26 de septiembre de 2014. (Ex. 17, Resp't Submission of Proceso News Magazine Articles, en Tab A, *The Ayotzinapa Case: New testimonies refute the official history*, PROCESO Jun. 14, 2015). El Demandado también fue entrevistado para el Informe Ayotzinapa, que fue completado por un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. (Ex. 9, Informe Ayotzinapa I, pg. 65-66.) Una vez más, el Demandado fue mencionado por su nombre, y su testimonio fue detallado dentro del propio informe. (*Id.*) Aunque el gobierno mexicano ha liberado a oficiales de la policía local mexicana, el DHS no ha proporcionado ninguna indicación de que el Demandado, actor principal y denunciante inicial de la participación del gobierno mexicano, no sería blanco del gobierno mexicano a su regreso. De hecho, tanto la orden de detención mexicana del Demandado como la ficha roja de Interpol indican que el Demandado sería encarcelado a su regreso a México si fuera expulsado.

A la luz de los actos previos de tortura del gobierno mexicano contra los sospechosos acusados de la desaparición de los estudiantes, así como de la condición particular del Demandado como principal denunciante, el Tribunal considera que el Demandado ha demostrado un temor bien fundado a ser perseguido en el futuro en México. El Demandado ha demostrado tanto un temor subjetivo como objetivo de persecución en México, y ha demostrado su falta de voluntad o incapacidad para regresar a México. Adicionalmente, el Departamento no ha demostrado “por preponderancia de pruebas” que haya habido un “cambio fundamental en las circunstancias” en México,

de tal manera que el Demandado ya no tenga un temor fundado. Ver Singh, 914 FJd en 654. Por lo tanto, incluso si el Demandado no ha demostrado la persecución en el pasado, el Tribunal considera que sigue siendo elegible para el asilo. 8 C.F.R. § 1208.13(b).

3. Por motivos de persecución

Además de demostrar un perjuicio que alcance el nivel de persecución, el Demandado tiene la carga de demostrar que "la raza, la religión, la nacionalidad, la pertenencia a un determinado grupo social o las opiniones políticas fueron o serán al menos uno de los motivos principales de la persecución". 8 U.S.C. § 1158(b)(1)(B)(i) (énfasis añadido).

(Un) motivo es una "razón central" si el perseguidor no hubiera perjudicado al solicitante de no existir dicho motivo. Del mismo modo, un motivo es una "razón central" si ese motivo, por sí solo, habría llevado al perseguidor a perjudicar al solicitante... (La) persecución puede ser causada por más de una razón central, y un solicitante de asilo no necesita probar cuál fue la razón dominante. No obstante, para demostrar que un motivo protegido fue "al menos un motivo central" de la persecución, el solicitante debe probar que dicho motivo fue una de las causas de los actos de los perseguidores.

Parussimova v. Mukasey, 555 F.3d 734, 741 (9th Cir. 2009); véase también Bringas-Rodriguez v. Sessions, 850 F.3d 1051, 1062 (9th Cir. 2017) (en bane); Regalado-Escobar v. Holder, 717 F.3d 724, 732 (9th Cir. 2013) ("En virtud de la Ley REAL ID, el solicitante tiene la carga de demostrar el nexo demostrando que un motivo protegido fue "una razón central" de su persecución"); Zetino v. Holder. 622 F.3d 1007, 1015 (9th Cir. 2010) ("La Ley REAL ID de 2005 impone una carga sobre Zetino demostrar que uno de los cinco motivos protegidos será al menos una razón central de su persecución.").

La denuncia de la corrupción gubernamental por parte de un denunciante "puede constituir una actividad política suficiente para fundamentar la persecución por motivos de opinión política". Grava v. INS, 205 FJd 1177, 1181 (9th Cir. 2000) (policía filipino y funcionario de aduanas); véase también Khudaverdyan v. Holder, 778 FJd 1101, 1106(9th Cir. 2015)(aplicando la Ley REALID); Baghdasaryan v. Holder, 592 F.3d 1018, 1024 (9th Cir. 2010) (aplicación anterior a la Ley REAL ID) ("Denunciar la corrupción gubernamental es una expresión de opinión política"). Para determinar si la denuncia de un Demandado "constituye una opinión política protegida, la "cuestión principal" es si las acciones del individuo están 'dirigidas contra una institución de gobierno, o sólo contra individuos cuya corrupción fue aberrante". Véase Khudaverdyan, 778 F.3d en 1106; véase también Grava, 205 F.3d en 1181. Sin embargo, "(c)uando la presunta corrupción está inextricablemente entrelazada con el funcionamiento gubernamental, la exposición y persecución de tal abuso de la confianza pública es necesariamente política". Grava, 205 F.3d en 1181.

"Para ser considerado denunciante, [el denunciado] no estaba obligado a exponer la corrupción gubernamental al público en general. Bastaba con que [él] demostrara que sufrió represalias por actuar contra la corrupción gubernamental". Fedunyak v. Gonzales, 477 F.3d 1126, 1129 (9th Cir. 2007) (solicitud anterior a la Ley REAL ID); véase también Pérez-Ramírez v. Holder, 648 F.3d 953, 956 (9th Cir. 2011) ("La denuncia por parte de un empleado del gobierno contra funcionarios públicos involucrados en corrupción 'puede constituir una actividad política suficiente para formar la base de la persecución por motivos de opinión política' a los efectos de una solicitud de asilo." (citando Grava, 205 F.3d en 1177)), anulado por otros motivos por Maldonado v. Holder, 786 F.3d 1155, 1163-64 (9th Cir. 2015) (en bane).

El testimonio creíble e incontrovertido de un Demandado en cuanto a las motivaciones del perseguidor puede ser suficiente para establecer el nexo. Véase, por ejemplo, Antonyan v. Holder, 642 F.3d 1250, 1254 (9th Cir. 2011); véase también Shoafera v. INS, 228 F.3d 1070, 1074-75 (9th Cir. 2000) (solicitante etíope estableció a través de su testimonio creíble y el testimonio de testigos que el agresor estaba motivado para violarla basado, en parte, en su etnia Amhara). Además, la prueba directa de la motivación puede consistir en pruebas relativas a declaraciones hechas por el perseguidor al Demandado, o por el Demandado al perseguidor. Véase, por ejemplo, Kebede v. Ashcroft, 366 F.3d 808, 812 (9th Cir. 2004) (los soldados declararon que la violación se debió a la posición de la familia de Kebede en el régimen etíope anterior); véase también Duarte de Guinac, 179 F.3d en 1162 (señalando que la motivación fue por motivos étnicos cuando la persecución fue "acompañada de expresiones explícitas de odio étnico").

En este caso, el Demandado afirma que su opinión política como denunciante de la participación del gobierno mexicano en la desaparición de los 43 estudiantes fue al menos una razón central de su persecución. Véase, por

ejemplo, INA §208(b)(1)(B)(i). (Véase también Ex. 4, Formulario I-589.) En apoyo de su afirmación, el Demandado testificó de manera creíble que informó a la periodista de investigación Sra. Hernández de los acontecimientos reales de la noche del 26 de septiembre de 2014. (Hr'g (26 de octubre de 2015).) Pruebas sustanciales apoyan la conclusión de la Corte de que el Demandado era un denunciante. La Sra. Hernández entrevistó por primera vez al Demandado en octubre de 2014, y luego en múltiples ocasiones después de eso. (Hr'g (6 de diciembre de 2018); véase también Ex. 10, Resp't Interview). La Sra. Hernández testificó que el testimonio del Demandado fue la primera vez que un testigo presencial habló sobre los hechos verídicos del 26 de septiembre de 2014, y que antes del testimonio publicado del Demandado en diciembre de 2014, nadie había cuestionado la "verdad histórica" presentada por el gobierno mexicano. (Hr'g (Dic. 6, 2018).) La Sra. Hernández también declaró que la declaración inicial del Demandado abrió una línea de investigación para ella, y que el Demandado "se convertiría en un elemento clave para derribar la versión oficial de los hechos del Estado." (Ver Ex. 36, ANABEL HERNÁNDEZ, A MASSACRE IN MEXICO 166 (Verso, 2018).)

El Demandado también declaró de forma creíble que sufrió amenazas y que tiene un temor fundado a futuras persecución en México como el denunciante inicial de las acciones del gobierno mexicano el 26 de septiembre de 2014. (Id.) El Demandado testificó que fue amenazado con ser detenido por un representante de la Procuraduría General de la República de México para ser interrogado durante la investigación inicial. (Hr'g (9 de mayo de 2016).) El Demandado declaró que él, y otros policías de Iguala, fueron llevados a las oficinas de la policía estatal por las fuerzas del orden locales. (Id.) En la oficina de la policía estatal, todos los policías de Iguala fueron sometidos a una prueba de residuos de pólvora. (Id.) Al Demandado se le dijo que había una investigación en curso, y fue entrevistado por el representante del Procurador General de México sobre la desaparición de los estudiantes. (Id.) El Demandado también fue obligado a someterse a pruebas similares, incluyendo una prueba de residuos de pólvora y la toma de sus huellas dactilares. (Sin embargo, antes de que el Demandado saliera de la estación de policía estatal, el Demandado declaró que un representante del Procurador General de la República lo amenazó. (Id.) El representante le dijo a Demandado que tal vez no lo detendría hoy, pero que eventualmente lo detendrían. (Id.) El representante declaró que no le gustó el comportamiento del Demandado en la entrevista, específicamente que cuestionó el conocimiento del representante sobre la situación que involucraba a los estudiantes desaparecidos. (Id.)

El 2 de octubre de 2014, policías estatales mexicanos vestidos de civil registraron y saquearon la casa de la madre del Demandado. (Ex. 9, Informe Ayotzinapa I, pág. 65; ver también Hr'g (9 de mayo de 2016)). Los agentes de la policía estatal amenazaron a la madre de Demandado y a sus otros familiares a punta de pistola, y golpearon a uno de sus familiares con una pistola, confundiendo al familiar con Demandado. (Hr'g (9 de mayo de 2016).) Los agentes de policía preguntaron por el paradero del Demandado durante el registro. (Id.) Los agentes de policía también amenazaron a la familia del Demandado con sus pistolas. (Id.) Los agentes también se llevaron varias pertenencias de Demandado, como pantalones y camisas nuevas, y robaron parte del dinero de la madre de Demandado. (Id.) El Demandado no estaba presente durante este registro, pero su madre le informó posteriormente del registro. (Id.)

Incluso después de que Demandado se fuera a vivir con su hermano durante aproximadamente tres meses, la policía estatal mexicana y el ejército continuaron observando la casa de su madre. Se estacionaron frente a su casa, tomaron fotografías de la misma e interrogaron a los vecinos sobre el paradero del Demandado. (Id.) En el Informe Ayotzinapa, en el que se entrevistó al Demandado, éste declaró que cuando se presentó en la oficina del Secretario de la Función Pública Federal, la presencia de miembros del ejército se hizo más frecuente en su residencia. (Id.)

En diciembre de 2014, la Sra. Hernández publicó su artículo "La verdadera noche de Iguala" en la revista Proceso, que exponía "varias falsedades" en la "verdad histórica" original. (Véase Ex. 36, ANABEL HERNÁNDEZ, UNA MASACRE EN MÉXICO 225-26 Verso, 2018). En este artículo, la Sra. Hernández publicó un artículo sobre el primer testimonio del Demandado. (Id., en pág. 305.) La Sra. Hernández escribió en su libro que inmediatamente después de la publicación del artículo, el Procurador General de México emitió una orden de arresto contra Demandado alegando que él había interrogado a los estudiantes, y que estaba trabajando con los Guerreros Unidos. (Id., en pg. 305-06.) En realidad, sin embargo, el Demandado "fue el primer testigo en afirmar que el Ejército estaba de hecho en las calles durante los ataques de esa noche...". (Id., en pg. 306.) La Sra. Hernández también testificó que, después de que publicó su artículo de diciembre de 2014 con el testimonio del Demandado, este comenzó a ser perseguido, al igual que otro funcionario público de Iguala con quien la Sra. Hernández también había hablado. (Hr'g (6 de diciembre de 2018).) La Sra. Hernández declaró que la vida del Demandado está en peligro. (Id.)

A la luz del testimonio creíble del Demandado sobre las circunstancias que demuestran el daño al que se enfrenta en México, el Tribunal considera que el Demandado ha demostrado que se enfrenta a la perspectiva de persecución debido a un motivo protegido, a saber, su opinión política como denunciante de la implicación del gobierno mexicano en las desapariciones de los 43 estudiantes. Ver INA § 101(a)(42)(A); véase, por ejemplo, Kebede, 366 F.3d en 812; véase, por ejemplo, Duarte de Guinac, 179 F.3d en 1162; véase también Navas, 217 F.3d en 646. El Demandado ha sido amenazado debido a sus cuestionamientos al Procurador General de la República con respecto a la investigación de los estudiantes desaparecidos, y el Demandado ha sido rastreado y vigilado por el gobierno mexicano, particularmente después de hablar con la prensa internacional. (Hr'g (9 de mayo de 2016); véase también Ex. 36, ANABEL HERNÁNDEZ, UNA MASACRE EN MÉXICO 225-26 (Verso, 2018). El gobierno mexicano incluso llegó a emitir una orden de arresto y una notificación roja de Interpol para el Demandado. (Ex. 8, Tab A, Traducción Certificada de la Orden de Aprehensión; véase también Ex. 40, Notificación Roja de Interpol Resp.). En consecuencia, el Tribunal considera que el Demandado ha demostrado que se enfrenta a la posibilidad de persecución por un motivo protegido. Véase INA § 101(a)(42)(A); 8 C.F.R. § 1208.13(b)(1).

a. Grupo Social Particular

De manera alternativa, incluso si el Demandado no ha establecido que se enfrenta a la perspectiva de una futura persecución a causa de su opinión política como denunciante, el Tribunal consideraría que el Demandado ha establecido que se enfrenta a una futura persecución a causa de su pertenencia a un grupo social particular ("PSG"). Aquí, el Demandado alega que enfrenta persecución futura debido a su pertenencia a un PSG reconocible, que el Tribunal interpreta como "denunciantes de la "verdad histórica" fabricada por el gobierno mexicano con respecto a las desapariciones de los 43 estudiantes el 26 de septiembre de 2014".

Al reclamar la pertenencia a un PSG, un Demandado debe demostrar que el supuesto grupo es cognoscible y que él es, de hecho, miembro de ese grupo. Véase Matter of A-B-, 27 I&N Dec. 316, 318-20 (AG 2018) (anulando Matter of A-R-C-G-, 26 I&N Dec. 338 (BIA 2014)); Matter of W- G-R-, 26 I&N Dec. 221-23 (BIA 2014). Para ello, el Demandado debe demostrar que el grupo del que reclama ser miembro está: "(1) compuesto por miembros que comparten una característica común inmutable, (2) definido con particularidad, ar.d (3) socialmente distinto dentro de la sociedad en cuestión." Asunto de M-E-V-G-, 26 I&N Dec. 227, 237 (BIA 2014). Una característica común inmutable es aquella que es tan fundamental para la identidad o la conciencia de cada miembro del grupo que no puede o no debe cambiarse; puede ser una característica innata, como el sexo o la relación familiar, o una experiencia pasada compartida. Véase Acosta, 19 I&N Dec. en 222. "[Un] grupo social particular' es aquel unido por una asociación voluntaria, incluida una asociación anterior, o por una característica innata que es tan fundamental para las identidades o conciencias de sus miembros que no se puede o no se debe exigir a los miembros que la cambien" *Henriquez-Montiel v. INS*, 225 F.3d 1084, 1092-93 (9th Cir. 2000) (los homosexuales mexicanos con identidad sexual femenina constituyen un grupo social particular), anulado por otros motivos por *Thomas v. Gonzales*, 409 F.3d 1177 (9th Cir. 2005) (en banc). La particularidad requiere que el grupo sea "discreto y tenga límites definibles" en lugar de ser "amorfo, amplio, difuso o subjetivo". *W-G-R-*, 26 I&N Dec. en 214. La distinción social requiere que el grupo sea "percibido como un grupo por la sociedad". *M-E-V-G-*, 26 I&N Dec. en 240.

Una vez que el Demandado ha establecido la existencia de un grupo social particular cognoscible, debe demostrar que es miembro del grupo delimitado. Véase *W-G-R-*, 26 I&N Dec. en 221-23. A continuación, el Demandado debe demostrar que la persecución alegada fue infligida "a causa de su pertenencia a dicho grupo. Véase 8 C.F.R. § 1208.16(b). Para cumplir con su carga de la prueba, debe aportar alguna prueba, directa o circunstancial, de que el motivo del perseguidor para perjudicarlo surgió del motivo protegido alegado. Véase *Matter of N-M-*, 25 I&N Dec. 526, 529 (BIA 2011).

En este caso, el Tribunal considera que el Demandado ha demostrado que es miembro de un PSG reconocible. Ver *A-B-*, 27 I&N Dec. en 318-20. El PSG propuesto por el Demandado contiene miembros que comparten características comunes e inmutables, se definen con particularidad y el grupo es socialmente reconocible. En primer lugar, el PSG cuenta con miembros que comparten una experiencia común: manifestarse en contra del encubrimiento por parte del gobierno mexicano de las desapariciones de los 43 estudiantes. *Acosta*, 19 I&N Dec. en 222; véase también *Henriquez-Montiel*, 225 F.3d en 1092-93. Además, el PSG se define con particularidad, y no es "amorfo, demasiado amplio, difuso o subjetivo". *W-G-R-*, 26 I&N Dec. En 214. Por último, aunque el PSG no es literalmente visible, el grupo sigue siendo "socialmente distinto". Véase *M- E-V-G-*, 26 I&N Dec.

en 227, 238. El Demandado fue anteriormente magistrado en el Departamento de Policía de Iguala, y desempeñó muchas funciones en el Departamento de Policía, tales como registrar a las personas detenidas y acusadas de un delito, y documentar la información de un detenido en el registro oficial del Departamento de Policía de Iguala. Además, el Demandado ha sido identificada por su nombre en varias publicaciones que identifican a el Demandado por poner en duda la "verdad histórica", e identificar el encubrimiento de la desaparición por parte del gobierno mexicano. (Ver Ex. 36, ANABEL HERNÁNDEZ, UNA MASACRE EN MÉXICO 77, 166, 185, 3009, 338 (Verso, 2018); ver también Ex. 17, Resp't Submission of Proceso News Magazine Articles, at Tab A, The Ayotzinapa Case: New testimonies refute the official history, PROCESO Jun. 14, 2015; ver también Ex. 9, Ayotzinapa Report I, pg. 65-66).

El Demandado ha proporcionado pruebas de que el motivo del gobierno mexicano para lastimarlo surgió de su motivo protegido afirmado. Ver N-M-, 25 I&N Dec. en 529. El Demandado testificó de manera creíble que fue amenazado con ser detenido por un representante de la Procuraduría General de la República por cuestionar la investigación inicial del gobierno mexicano sobre las desapariciones de los estudiantes. (Hr'g (mayo 9, 2016).) Además, agentes de la policía estatal mexicana vestidos de civil registraron y saquearon la casa de la madre del Demandado. (Ex. 9, Informe Ayotzinapa I, pg. 65; ver también Hr'g (mayo 9, 2016).) Los policías estatales armados también amenazaron a la familia del Demandado a punta de pistola, y los oficiales tomaron varias de las pertenencias del Demandado, tales como pantalones y camisas nuevas, y robaron el dinero de la madre de Demandado. (Hr'g (9 de mayo de 2016).) Además, incluso después de que el Demandado se fue a vivir con su hermano durante aproximadamente tres meses, la policía estatal mexicana y los militares continuaron observando la casa de su madre. (Id.)

La Sra. Hernández escribió en su libro que inmediatamente después de la publicación de su artículo de diciembre de 2014 en Proceso, el Procurador General de México emitió una orden de arresto contra el Demandado alegando que había interrogado a los estudiantes, y que estaba trabajando con los Guerreros Unidos. (Véase Ex. 36, ANABEL HERNÁNDEZ, UNA MASACRE EN MÉXICO 305-- 06 (Verso, 2018)). La Sra. Hernández también testificó que, después de que publicara su artículo de diciembre de 2014 en el que aparecía el testimonio del Demandado, esta comenzó a ser seguida, al igual que otro funcionario público al que la Sra. Hernández también le había hablado. (Hr'g (6 de diciembre de 2018).)

En consecuencia, en la alternativa, el Tribunal considera que el Demandado había demostrado pertenencia a un PSG cognoscible de "denunciantes de la "verdad histórica" fabricada por el gobierno mexicano en relación con las desapariciones de los 43 estudiantes el 26 de septiembre de 2014." El Demandado también ha demostrado que su temor bien fundado de persecución futura es "a causa de" su pertenencia a ese grupo". Véase 8 C.F.R. § 1208.16(b). Como resultado, este Tribunal concluye que el Demandado ha cumplido con su carga de establecer su elegibilidad para el asilo basado en su temor fundado de futura

4. Si el Gobierno no puede o no quiere controlar la acusación

Un Demandado debe demostrar además que la persecución que sufrió fue a manos del gobierno o por personas que el gobierno no puede o no quiere controlar. Acosta, 19 I&N Dec. en 222. En otras palabras, la persecución debe ser infligida bajo la sanción del gobierno o por grupos que el gobierno no puede o no quiere controlar. Véase Baghdasaryan v. Holder, 592 F.3d 1018, 1023 (9th Cir. 2010); véase también Rahimzadeh v. Holder, 613 F.3d 916, 923 (9th Cir. 2010) (pruebas sustanciales apoyaron la determinación de que las autoridades holandesas estaban dispuestas y eran capaces de controlar a los extremistas que atacaban al extranjero); véase también Desir v. Flichert, 840 F.2d 723, 727-28 (9th Cir. 1988) (persecución por parte de la fuerza de seguridad haitiana cuasi oficial).

Además, cuando un gobierno es responsable de la persecución, no es necesario investigar si el Demandado solicitó ayuda a la policía. Véase *Baballah v. Ashcroft*, 367 F.3d 1067, 1078 (9th Cir. 2004); véase también *Boer-Sedano v. Gonzales*, 418 F.3d 1082, 1088 (9th Cir. 2005). En los casos en que el Demandado no presentó una denuncia, no existe un requisito de carga de la prueba intensificada. *Bringas-Rodríguez v. Sessions*, 850 F.3d 1051, 1069-70 (9th Cir. 2017) (en banc).

El Demandado también ha cumplido con su carga de demostrar el requisito del nexo gubernamental con su supuesta persecución. El Tribunal ha encontrado creíble al Demandado, y el Tribunal encuentra a través de sus experiencias acumuladas que el Demandado ha establecido que teme una futura persecución a causa de su opinión política como denunciante a manos del gobierno mexicano. (Ex. 4, Fonn I-589; véase también Hr'g (9 de mayo de 2016).) Específicamente, el Demandado testificó que el ejército mexicano y la policía estatal son responsables de su temor a una futura persecución. (Id.)

El Demandado testificó que fue amenazado con ser detenido por un representante de la Procuraduría General de la República después de cuestionar la investigación del gobierno mexicano sobre las desapariciones de los estudiantes. (Hr'g (9 de mayo de 2016).) La casa de la madre del Demandado también fue saqueada y registrada por agentes de la policía estatal mexicana. (Id.) Las oficinas amenazaron a la familia del Demandado a punta de pistola, y también robaron varias de las pertenencias del Demandado, así como el dinero de su madre durante el registro. (Id.) El Demandado declaró que los policías mexicanos continuaron buscando al Demandado observando y patrullando su casa, incluso después de que el Demandado se fuera a vivir con su hermano. (Id.) Además, el Demandado declaró que cuando se presentó en la oficina del Secretario Público Federal, la presencia de miembros del ejército se hizo más frecuente en su residencia. (Ex. 9, Informe Ayotzinapa I, pág. 65.)

En general, las pruebas que constan en el expediente demuestran que la persecución que sufrió el Demandado fue a manos del Gobierno mexicano, concretamente por parte del ejército mexicano y de la policía estatal. Por lo tanto, el Demandado ha cumplido con su carga de demostrar que es más probable que no que sufra futuras amenazas a su vida o libertad a manos del gobierno o de fuerzas que el gobierno no puede o no quiere controlar. En consecuencia, el Demandado ha demostrado un temor fundado a ser perseguido en el futuro por el gobierno mexicano por un motivo protegido. Véase INA § 101(a)(42)(A); 8 C.F.R. § 1208.13(b)(1).

B. Discreción

Una vez que el Demandado haya demostrado que cumple los requisitos legales para que se le conceda asilo, deberá demostrar además que merece tal exención como cuestión discrecional. INA § 240(c)(4); 8 C.F.R. § 1240.6(d); véase también *Kalubi v. Ashcroft*, 364 F.3d 1134, 1137 (9th Cir. 2004). Aquí, el Tribunal considera que el Demandado merece un ejercicio favorable de la discreción. El Demandado testificó de manera creíble sobre su temor de regresar a México. El Tribunal cree que el Demandado teme sinceramente por su vida en México, y encuentra que las consideraciones humanitarias generales mitigan a favor del Demandado. Véase *id.* Además, el Tribunal considera que el Demandado es capaz de encontrar empleo y convertirse en un miembro activo de la sociedad en los Estados Unidos. Por último, el Demandado no ha participado en ninguna actividad que indique que no sería un miembro deseable de la sociedad. Véase *supra* §§ II, III. Aunque existe una orden de detención activa contra el Demandado, así como una ficha Roja de Interpol, el Tribunal considera que la emisión de estas notificaciones tuvo una connotación política, y cree que el Demandado está en la mira del gobierno mexicano debido a su opinión política como denunciante de la participación del gobierno mexicano en las desapariciones de los estudiantes. En consecuencia, el Tribunal concluye que el Demandado merece un ejercicio favorable de la discreción. Véase INA § 240(c)(4)(A).

VI. SUSPENSIÓN DE EXPULSIÓN BAJO LA INA § 241(b)(3)

Dado que el Tribunal concede la solicitud de asilo del Demandado en virtud de INA § 208, el Tribunal no abordará la solicitud concurrente del Demandado de retención de la expulsión en virtud de INA § 241(b)(3) y mantendrá en suspenso la decisión sobre la solicitud del Demandado de dicha retención. Ver Mogharrabi, 19I&N Dec. en 449; ver también INSv. Bagamasbad, 429 U.S. 24, 25 (1976).

VII. PROTECCIÓN EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA

Dado que el Tribunal concede la solicitud de asilo del Demandado en virtud del artículo 208 de la INA, el Tribunal no abordará la solicitud concurrente del Demandado de protección en virtud de la Convención contra la Tortura ("CAT"). El Tribunal mantendrá en suspenso la decisión sobre la solicitud de protección del Demandado en virtud de la CAT.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, el Tribunal considera que el Demandado goza de credibilidad, que ha demostrado su derecho al asilo y que se le concede una exención de forma discrecional. Véase INA § § 208(a), 241(b)(3). Dado que el Tribunal concede la solicitud de asilo del Demandado, dejará en suspenso su solicitud concurrente de suspensión de la expulsión y de protección en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. Véase Moghal "rabi, 19I&N Dec. en 449; véase también Bagamasbad, 429 U.S. en 25 ("Por regla general, los tribunales y los organismos no están obligados a formular conclusiones sobre cuestiones cuya decisión es innecesaria para los resultados a los que llegan").

En vista de lo anterior, la Corte dictará las siguientes órdenes:

ORDENA: SE ORDENA QUE SE CONCEDA la solicitud de Asilo del Demandado en virtud de la sección 208 de la Ley.

SE ORDENA ADEMÁS QUE LA SOLICITUD DE RETENCIÓN DE LA EXPULSIÓN presentada por el Demandado en virtud de la sección 241(b)(3) de la Ley SE MANTIENE EN ESPERA.

SE ORDENA ADEMÁS QUE SE DEJE EN ABSTENCIÓN la solicitud de protección presentada por el Demandado en virtud del artículo III de la Convención contra la Tortura.



Juez de Migración

ENE 07
Fecha _____
2020

DERECHO DE APELACIÓN RESERVADO: Cualquier derecho de apelación queda reservado a ambas partes, el Demandado y el DHS, debiendo cualquier Notificación de Apelación ser presentada y recibida en la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), en Virginia, dentro de los 30 días siguientes a esta Orden.

Actuación del personal Militar en los sucesos del “Caso Ayotzinapa”

5 de julio de 2024



**Actividades realizadas por personal militar el 26 y 27 de
septiembre de 2014 en Iguala.**

Índice.

- I. Descripción de la actuación del personal Militar en los sucesos de los días 26 y 27 de septiembre de 2014.
- II. Vigilancia a los alumnos de la Escuela normal rural de Ayotzinapa y la colaboración de personal militar en el C4.
- III. Que llamadas se recibieron y realizaron en la Comandancia del 27/o. Batallón de Infantería el 26 y 27 de septiembre de 2014.
- IV. Mensajes de la DEA.
- V. Apoyos proporcionados por la SEDENA, visitas y accesos a instalaciones y archivos militares, así como las reuniones de coordinación.
- VI. Julio César López Patolzin, estudiante normalista desaparecido.
- VII. Defensa Legal del Personal Militar; la Participación de la Defensoría de Oficio Militar, en la representación legal del Personal Militar procesado.
- VIII. Conclusiones.

I. Descripción de la actuación del personal Militar en los sucesos de los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

Viernes 26 de septiembre de 2014.

A las **1930 horas del día 26 de septiembre de 2014**, cuando iniciaron los hechos, el 27/o. Batallón de Infantería se conformaba por **612** militares, de los cuales se encontraban **293** desplegados en las Bases de Operaciones instaladas en distintas poblaciones fuera de la plaza de Iguala y **88** en actividades diversas (vacaciones, adiestramiento, hospitalizados, etc.); asimismo, en Iguala se encontraban **146** disfrutando de franquicia (fuera de labores) y en el cuartel únicamente **85** desempeñando los servicios interiores del Batallón: **23** en la Guardia en Prevención; **22** en la Fuerza de Reacción "Vázquez" y **40** en servicios económicos (de información, cocineros, meseros, oficinistas, mecánicos, conductores, guarda parque, escoltas, peluquero, etc.).

El personal de la Fuerza de Reacción "Vázquez" salió del Batallón a las **1050 horas del 26 de septiembre de 2014**, en aplicación del Plan DN-III-E, para atender la volcadura de un tráiler de la empresa "Trans-explo", que transportaba 35 toneladas de nitrato de amonio; sustancia granulada, inflamable que genera vapores altamente tóxicos para el ser humano, acontecido sobre la carretera de cuota Iguala-Puente de Ixtla, a la altura del km 44, a inmediaciones de la comunidad de Cieneguillas, reincorporándose al Batallón hasta las **2255 horas**. Ver **anexo A**

En el "**Segundo Informe Anual de Actividades**" de la Presidenta del DIF Municipal, que se llevó a cabo de las **1900 a 1945 horas** de citada fecha, en la plaza cívica de Iguala, asistió un Oficial en representación del Batallón; dando cobertura a citado evento como órgano de búsqueda de información, el entonces Cabo de Infantería **Ezequiel Carrera Rifas** (actualmente Sargento 2/o. de Infantería Retirado) Ver **anexo B**

En el C-4 Iguala, se encontraba desempeñando el servicio de enlace, el Sargento 2/o. de Infantería **Felipe González Cano** (actualmente Sargento 1/o. de Infantería Retirado) y otro elemento militar; el 27/o. Batallón de Infantería se le proporciona la información que a las **1930 horas**, el autobús **1531** con un grupo de estudiantes normalistas, arribó al "**Rancho del Cura**" ubicado en la carretera Chilpancingo-Iguala, sin realizar actividad alguna y a la misma hora el autobús **1568** con otros estudiantes continuaba en movimiento hacia la Caseta de Cobro No. 3, ubicada sobre la carretera de cuota Iguala-Puente de Ixtla, informando al batallón sobre esta actividad.

El Coronel de Infantería José Rodríguez Pérez, Comandante del 27/o. Batallón de Infantería (Iguala, Gro.) al tener conocimiento ordenó al Cabo **Carrera Rifas**, se trasladara del evento del DIF a citada caseta de cobro para verificar lo que estaba sucediendo, arribando a las **2020 horas** donde permaneció alrededor de 40 minutos, hasta que se retiró el autobús con aproximadamente 40 alumnos.

A las **2120 horas**, el personal de servicio en el C-4 Iguala, informó al Batallón que un grupo de normalistas a bordo de un autobús (**1568**), arribó a la Central Estrella Blanca de Iguala, donde se apoderaron de dos autobuses con números **2012** y **2510**, dañando además las ventanas y parabrisas de otro más con número **2513**, todos de la empresa "Costa Line".

A las **2135 horas**, el mismo personal en servicio en el C-4 Iguala, nuevamente informa al Batallón que el grupo de normalistas con tres autobuses, salen de la Central camionera sobre la calle Hermenegildo Galeana, seguidos por la Policía Municipal.

A las **2150 horas**, de nuevo el citado personal en el C-4 Iguala, informa al Batallón que en las calles de Juan N. Álvarez, hasta Periférico Norte, había detonaciones, un estudiante herido por arma de fuego y otro asmático que requirió atención médica, mismos que fueron auxiliados por la Policía Municipal.

A las **2155 horas**, y como resultado de la información que estaba recibiendo de los elementos de servicio en el C4, el entonces Coronel de Infantería **José Rodríguez Pérez**, estableció comunicación telefónica con el Coordinador Operativo de la Policía Estatal en la Zona Norte José Adame Bautista, quien refirió que su gente no iba a salir hasta que se lo ordenaran sus superiores.

Asimismo, citado Coronel a las **2215 horas** establece enlace telefónico con el Secretario de Seguridad Pública Municipal **Felipe Flores**, cuestionándolo en relación a algún incidente con los estudiantes de la Normal, contestando mencionado Secretario que no le habían reportado nada, que su personal se encontraba estableciendo filtros en las salidas de la ciudad y no necesitaba apoyo.

A las **2200 horas**, el personal militar en el C-4 informó que en la carretera Iguala – Chilpancingo, debajo del puente que está frente al Palacio de Justicia, había un autobús con normalistas, quienes se confrontaban con policías municipales, por lo que el Comandante de la unidad ordenó al Soldado de Infantería Eduardo Mota Esquivel (OBI) verificar la información, quien llegó en su motoneta y vio que los estudiantes y la policía efectivamente se confrontaban; tomando fotografías, pero, al darse cuenta que era observado por los policías, se retiró del lugar dejando su moto.

A las **2210 horas**, el personal en el C4 informa a la Comandancia del 27/o. Batallón de Infantería que Ingresan 3 personas heridas al Hospital General de Iguala; y a las **2255 horas**, personal de la Fuerza de Reacción "Vázquez", se incorporó al Batallón después de aplicar el Plan DN-III-E, por la volcadura de una pipa.

A las **2300 horas**, la Fuerza de Reacción "**Vázquez**", salió del Batallón al Hospital General de Iguala, a verificar la información de una denuncia anónima recibida por el C-4 Iguala, relacionada con el ingreso de tres personas heridas por arma de fuego a dicho nosocomio.

El médico de guardia del mencionado hospital, indicó que se encontraban tres personas heridas por arma de fuego, las cuales estaban siendo atendidas, uno herido en la cabeza identificado como **Aldo Gutiérrez Solano**, otro de nombre **Erick Santiago López**, herido en un brazo y **Andrés Daniel Martínez Hernández**, herido en una mano, sin obtener datos sobre el lugar donde fueron agredidos, reincorporándose la Fuerza de Reacción a las **2340 horas** para informar sobre el particular.

A las **2345 horas**, el Comandante de la Guardia en Prevención del 27/o. Batallón de Infantería, recibe a ocho integrantes del equipo de futbol "Los Avispones de Chilpancingo", quienes solicitaron apoyo por haber sido agredidos con armas de fuego en el Crucero de Santa Teresa, informándolo al Coronel **Rodríguez Pérez**, lo que fue confirmado por el personal militar en servicio en el **C-4 Iguala** a las **2350 horas**, ordenando al Comandante de la Fuerza de Reacción "**Vázquez**", acudir a verificar la información.

Ante los sucesos que se estaban presentando, a las **2355 horas**, el Coronel **Rodríguez Pérez** ordena al Capitán 2/o. de Infantería **José Martínez Crespo** (actualmente Capitán 1/o. de Infantería Retirado) quien se desempeñaba como oficial de cuartel, **organizar** la fuerza de reacción "**Martínez**" (1 oficial y 12 de tropa) **empleando a los servicios interiores y de la guardia en prevención**, para que salieran a realizar patrullamientos con **objeto de apoyar** oportunamente **a la Fuerza de Reacción "Vázquez"**, en caso de ser necesario y **verificar la situación del orden público** imperante, así como, **recuperar la motoneta** del Soldado Mota Esquivel.

Sábado 27 de septiembre de 2014.

A las **0030 horas del 27 de septiembre de 2014**, el Comandante de la Fuerza de Reacción "**Vázquez**" que salió a Santa Teresa, informó al Coronel **Rodríguez Pérez**, haber localizado un taxi a mitad de la carretera en dirección a Chilpancingo, a 500 metros antes de arribar al Crucero de Santa Teresa, con impactos de proyectil de arma de fuego, sin ocupantes y en el costado derecho del vehículo, el cuerpo sin vida de una mujer; además, de que a 400 metros y en la misma dirección vio otro taxi con impactos de proyectil de arma de fuego, sin personas en su interior.

Frente al Crucero, un autobús con impactos de armas de fuego y a inmediaciones 30 jóvenes de entre 15 y 25 años, manifestaron que habían ido a un partido de fútbol y desconocían el motivo de la agresión; que se encontraba un joven muerto en el autobús y que varias personas heridas habían sido evacuadas al Hospital General de Iguala, (posteriormente se corrobora que ingresaron a dicho nosocomio el chofer del autobús y 14 deportistas, falleciendo el conductor; asimismo, los jóvenes fueron dados de alta por tener únicamente lesiones leves).

Al arribar el personal militar al crucero, ya estaban dos unidades de la Policía Federal y poco después, arribó el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, un perito en criminalística y un vehículo del SEMEFO.

La Fuerza de Reacción permaneció en el lugar y proporcionó apoyo, control de tránsito y seguridad hasta las **0320 horas**, en que concluyeron las diligencias.

A las **0030 horas**, la Fuerza de Reacción "**Martínez**" que se había **organizado por órdenes** del **Coronel Rodríguez Pérez** a las 2355 horas, inició patrullajes, localizando 10 minutos después sobre la carretera Iguala-Chilpancingo, debajo del puente y frente al palacio de justicia, el autobús Estrella de Oro con número **1531**, que estaba siendo remolcado por una grúa sin personas a bordo; posteriormente y en cumplimiento a lo que se había ordenado, esta fuerza se traslada a las oficinas del Juzgado Cívico (barandilla), con el fin de recuperar la motoneta del Soldado **Mota Esquivel**, sin localizarla.

A las **0108 horas**, el personal militar de servicio en el C4 recibe un reporte de gente armada en el Hospital Cristina, que sacó a las enfermeras y se encerraron en su interior; lo que a su vez se informó al Comandante del 27/o. Batallón, quien ordenó a la Fuerza de Reacción "**Martínez**" se trasladara a verificar la información proveniente del C-4 Iguala. Ver **anexo C**

Durante el desplazamiento de la fuerza de reacción "**Martínez**" advirtió que en la esquina de periférico con la calle Juan N. Álvarez, sobre la cinta asfáltica, había dos cuerpos al parecer sin vida, continuando su recorrido hacia el hospital cristina.

A las **0115 horas**, al llegar al hospital, el Capitán **Martínez Crespo** observó las luces apagadas, tocó la puerta y una persona del sexo masculino la abrió, prendió las luces de la recepción, quien dijo que era estudiante de la Normal y que había más compañeros en la parte superior del edificio; por lo que con las medidas de seguridad por las circunstancias de que había gente armada, el personal realizó una revisión del hospital, localizando 25 personas, entre ellos un profesor, manifestando uno de los estudiantes que habían sido agredidos con armas de fuego por policías municipales y que uno de sus compañeros de nombre **Edgar Andrés Vargas** resultó herido en el labio superior. Ver **anexo D**.



Normalistas localizados y resguardados por personal militar en el Hospital "Cristina".

El Capitán **Martínez Crespo**, informó al Comandante del batallón, la situación y **solicitó una ambulancia** para atención del herido, recibiendo la orden de trasladarse a donde se encontraban los dos cuerpos, al parecer sin vida, para **resguardar** el lugar de los hechos; retirándose el personal militar a las **0129 horas**. Ver **anexo E**.

Al arribo de la fuerza de reacción "**Martínez**" al lugar donde se localizaron los dos cuerpos sin vida, encontró tres autobuses con impactos de proyectil, informando al comandante del Batallón quien le ordenó **regresar** al Hospital "**Cristina**" con parte de la fuerza quedándose la mitad a resguardar los cuerpos y el resto regresó al Hospital Cristina, para conocer la situación de los estudiantes que ahí se encontraban, arribando a las **0205 horas**, en donde el Dr. **Ricardo Herrera Noriega**, le dijo que los estudiantes decidieron retirarse y el herido no quiso esperar a que llegara la ambulancia y se retiró en un taxi, por lo que el Capitán **Martínez Crespo**, informó la situación a su batallón y le ordenaron regresar a donde se encontraban los cuerpos sin vida. Ver **anexo F**

A las **0245 horas**, arribaron al lugar donde se localizaron los cuerpos sin vida, reporteros del Periódico Milenio Noticias, de la Agencia Periodística de Investigación y de Cadena Tres, 15 minutos después arribó el estudiante **Pedro David García López y/o David Flores Maldonado (a) "La Parka"**, aprovechando el momento para dar una conferencia de prensa improvisada, en la que señaló que la culpa era de las autoridades. Ver **anexo G**.



Estudiante localizado en el Hospital "Cristina", dando una conferencia.

A las **0310 horas**, arribó el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, un Perito en Criminalística y Médico Forense para dar fé de los hechos y hacer el levantamiento de los cuerpos, siendo trasladados al servicio médico forense, culminando dichas autoridades sus diligencias a las **0545 horas**, momento en que la fuerza de reacción "**Martínez**" se reincorpora a su batallón.

A las **1020 horas**, la Fuerza de Reacción "Ortiz" acudió a la colonia industrial a espaldas de la Coca-Cola para verificar la información recibida en el Batallón por parte del personal militar en servicio en el C4, sobre la localización de un cuerpo sin vida y desollado esperando a las autoridades ministeriales y retirándose del lugar a las **1300 horas** cuando las autoridades civiles hicieron el levantamiento del cadáver, quien resultó ser un estudiante normalista de nombre **Julio César Mondragón Fontes**.

Domingo 28 de septiembre de 2014.

A las **1400 horas**, se presentaron en el Batallón los Licenciados Daniel Soto Mota, criminalista de campo y fotografía forense y Elmer Rosa Asunción, Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora (Sector Central de Iguala, Gro.), presentando el oficio número 7308 de fecha 27 de septiembre de 2014, girado a Warner González Ventura, Coordinador de Periciales de Iguala, por el Licenciado Martín Cantú López, Agente del Ministerio Público del fuero común (Sector Central), mediante el cual solicitaron la revisión de las instalaciones del citado batallón, con el objeto de **verificar si existían o no personas recluidas**. Ver **anexo H**

En atención a lo anterior, se le acompañó a la guardia en prevención, donde **constataron** que **no se cuenta con áreas de reclusión**, únicamente con un dormitorio, así como el depósito de guarda y custodia de enervantes asegurados, los **citados funcionarios dieron fe de las instalaciones** y realizaron fijaciones fotográficas.

Asimismo, solicitaron se les informara si existía en el campo militar algún área de reclusión, informándoles que no se cuenta con este tipo de locales, invitándolos a verificar el resto de las instalaciones, retirándose al término de la diligencia.

A las **1500 horas**, de ese mismo **domingo**, se recibió al Licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (**CEDH**) del Estado de Guerrero; al Licenciado Policarpo Gatica Ramírez, Coordinador Regional de la Zona Norte de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y un grupo entre 15 y 20 padres de familia de alumnos de la Escuela Normal, quienes **solicitaron colaboración** para **localizar a 56 personas** desaparecidas, que **habían sido detenidas por la Policía Municipal de Iguala, sabedores** que **personal militar no había participado** en los eventos.

Se les solicitó se **elaborara una relación** de los estudiantes con **nombre y foto** para ser difundida en la totalidad de los servicios desplegados, retirándose los peticionarios a las 1535 horas, **mismos que ya no regresaron** a entregar la citada información; no obstante, debido a la importancia del caso, se comunicó vía radio militar a los servicios desplegados la información disponible sobre dicha petición para realizar la búsqueda de los desaparecidos.

II. Vigilancia a los alumnos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y la colaboración de personal militar en el C4.

En el artículo 89 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la facultad del Ejecutivo Federal, para disponer de las Fuerzas Armadas, para garantizar la seguridad interior de la nación, de donde surge la misión general prevista en el artículo 1/o. fracción II de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en ese sentido.

Para el cumplimiento de dicha misión, las Fuerzas Armadas requieren un sistema de inteligencia militar a través del cual, recopilan información básica, que previo análisis y procesamiento, permitan identificar posibles riesgos y amenazas a la seguridad interior, y tomar decisiones adecuadas para prevenirlas o afrontarlas en forma oportuna.

A fin de cumplir con esta responsabilidad, se realizan actividades de búsqueda de información sobre los problemas políticos, sociales o de cualquier otra índole, en las diversas regiones del país, para identificar, planear y prevenir riesgos a la seguridad interior, y dentro de esa búsqueda de información están incluidos actores y factores que pueden incidir en la citada seguridad interior.

En este sentido, las Unidades cuentan con órganos de búsqueda de información (Obi) para satisfacer las necesidades de información de los escalones superiores y las propias, en esta materia, mediante actividades lícitas como reconocimientos, vigilancia, consulta de fuentes abiertas, coordinación e intercambio de información con las diversas instancias y autoridades de los tres órdenes de gobierno.

En el caso específico, los alumnos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, históricamente han realizado diversas actividades de protesta, como manifestaciones, bloqueos carreteros, toma de autobuses, así como agresiones a instalaciones gubernamentales y daños a las vías de comunicación, cuya atención en principio, corresponden a las autoridades de seguridad pública, pero que se constituyen como un actor y factor que requiere un constante monitoreo, en prevención de que pudieran escalar hacia la seguridad interior (daño a las instituciones al evitar que funcionen y operen dentro de sus responsabilidades).

Bajo ese esquema, en seguimiento de sus actividades, la información que se obtuvo por medio de los órganos de búsqueda de información, **solo mostraban una alteración del orden por parte de los estudiantes normalistas, y la acción de las autoridades de seguridad pública para su contención, las cuales no requirieron el apoyo de personal militar.**

Cabe señalar que desde el 1/o. diciembre de 2012, hasta el día de los acontecimientos (26 de septiembre de 2014), los normalistas habían realizado en diferentes municipios del estado de Guerrero, un total de 108 actos similares, entre los que se tiene conocimiento de 20 marchas, 5 mítines, 7 bloqueos carreteros, 42 actividades de boteo, 4 caravanas, 5 retenciones de vehículos, 3 tomas de instalaciones, 15 extracciones de combustible y 7 reuniones para coordinar exigencias y en ninguno de dichos actos el personal militar intervino, toda vez que es función y responsabilidad de los cuerpos de seguridad pública el atender esta clase de acontecimientos, como lo señalan los artículos 21 y 115 constitucionales.

Si bien a partir de la reforma Constitucional de fecha 26 de marzo del 2019, conforme al artículo quinto transitorio, en materia de Guardia Nacional, actualmente la Fuerza Armada Permanente, puede realizar actividades de seguridad pública, en aquel entonces, no tenían tal atribución o soporte jurídico para asumir dichas funciones, por el contrario, la legislación militar categóricamente prohíbe al personal militar desempeñar funciones de policía urbana o invadir las funciones de esta, por lo que su actuación estaba supeditada a un requerimiento de la autoridad competente o en caso de flagrancia.

Nota: Reglamento General de deberes militares “Artículo 28.- *Queda prohibido a todo militar desempeñar funciones de policía urbana o invadir las funciones de esta (...)* Cuando intervenga directamente en caso de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución de la República, dicha intervención terminará desde el momento

en que un miembro de la policía u otra autoridad se presente. Tampoco deberá en modo alguno, impedir que la policía ejerza su autoridad, funciones y consignas”.

Por otra parte, respecto a la participación de personal militar en el **C4**, se indica que el Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo (C-4) de Iguala, Gro., es una **instalación dependiente del Gobierno del Estado de Guerrero, no de esta Secretaría**, en los que laboran un determinado número de personas civiles integrantes de distintas corporaciones responsables de garantizar la Seguridad Pública.

En la fecha del evento estaban **comisionados** 4 elementos del 27/o. Batallón de infantería, quienes desempeñaban el servicio **por parejas y se relevaban entre sí cada 24 horas**.

El personal militar del C4 **solo recibía reportes** que tenían relación con el mando territorial, los cuales eran transmitidos a la unidad para su verificación; en el concepto de que **no era función del personal militar operar el C4**, su función era **captar información** de valor para las funciones de las fuerzas armadas para su **procesamiento** derivado de la coordinación interinstitucional.

III. Llamadas que se recibieron en el 27/o. Batallón de Infantería el 26 y 27 de septiembre de 2014.

26 de septiembre de 2014.

El Comandante del batallón recibió del personal militar de servicio en el C4 Iguala, la siguiente información vía telefónica:

- **1930 horas**, informando sobre un autobús cerca del rancho “El Cura”
- **2120 horas**, el arribo de normalistas a la central camionera
- **2150 horas**, se informó que, en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte, del Municipio de Iguala, se escucharon disparos y que había un herido.
- **2200 horas**, que en la carretera Iguala – Chilpancingo, debajo del puente que está frente al Palacio de Justicia, había un autobús con normalistas
- **2210 horas**, el ingreso de 3 personas heridas al Hospital General de Iguala
- **2350 horas**, confirmación sobre personas heridas viajaban en un autobús y en un taxi

27 de septiembre 2014

- **0108 horas**, reporte de gente armada ingresando al Hospital Cristina
- **1020 horas**, localización de un cuerpo sin vida en la Calle Industria Textil (Julio Cesar Mondragón (a) “El Chilango”).

Llamadas realizadas el 26 de septiembre de 2014, por la Comandancia del batallón:

- **2155 horas**, el Cor. Inf. José Rodríguez Pérez, Cmte. 27/o. se comunica con el Coord. Optvo. José Adame Bautista, quien le dijo que no saldría hasta que recibiera órdenes.
- **2215 Horas**, El Cmte. del 27/o. B.I., establece comunicación con el Srio. Seg. Pub. Mpal. Felipe Flores quien le dijo que no necesitaba apoyo.

Con motivo de los acontecimientos que se estaban desarrollando y que fueron reportados por el personal militar de servicio en el C4 Iguala, el Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, a las **2355** horas ordenó a la fuerza de reacción “Martínez”, saliera a efectuar reconocimientos a la periferia de la ciudad de Iguala, así como al crucero de Santa Teresa.

IV. Mensajes de la DEA.

Mediante asistencia jurídica internacional, el **Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América** remitió a la **FGR** mensajes de texto intercambiados a través de dispositivos Blackberry asociados a siete números de Pin correspondientes con los supuestos miembros de la organización criminal "**Guerreros Unidos**" **Pablo Vega Cuevas**, **Arturo Martínez "Apaxtla"** y **Alexander Figueroa** y que maliciosamente se ha difundido que dichas conversaciones eran entre el grupo criminal y el personal militar.

En dichos mensajes interceptados durante los años **2013** y **2014**, existen diálogos entre los citados delincuentes que según la **UEILCA-FGR** demuestra que los mismos conocían a militares y les invitaban comidas; sin embargo, de los miles de mensajes interceptados solo unos cuantos hacen referencia genéricamente a personal militar como "verdes", "guachos", "olivos", "El Teniente" y en ninguno de ellos se refiere expresamente a una actividad de colaboración específica con el grupo criminal ni con los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

Solo se ha identificado un mensaje del **3 de abril de 2014**, cinco meses antes de los hechos, que envía el usuario "**Saurin**" (desconocido) a **Arturo Martínez**, en el que cita al "**Coronel Nieto**" señalando únicamente que iría a verlo para que todo esté bien; sin embargo, dicho mensaje no corresponde al hilo de conversación en el que se inserta y ubica al Coronel Nieto en Teloloapan, Guerrero, siendo que de referirse al Comandante del 41/o. Batallón de Infantería, este se encontraba en Iguala, Guerrero, y no en Teloloapan, lo que pone en duda su credibilidad y resulta completamente insuficiente para hacer una acusación.

Por otra parte, se tiene identificado un mensaje de 1 de abril de 2014, en donde Arturo Martínez, le pregunta a Pablo Vega el nombre de "Crespo el Militar"; posteriormente, el 4 de julio de 2014, una persona no identificada le informó a Pablo Vega que en Tepochica iban por uno que le dicen "El Capi", a lo que Pablo Vega pregunta si es su amigo del 27, respondiendo "no es él ya investigué y él anda en México, fue otro bato".

Del conjunto de los mensajes, no se desprende alguna conversación que indique que el grupo criminal hubiera estado protegido o apoyado por personal militar y menos aún por los Comandantes de los 27/o. y 41/o. Batallones de Infantería.

Los citados mensajes se encuentran agregados en la causa penal número **1/2023**, y fueron utilizadas por la Jueza para dictar un **auto de formal prisión** en contra del **General Brigadier Retirado Rafael Hernández Nieto**, aduciendo su probable responsabilidad en el delito de **delincuencia organizada**; no obstante que en las citadas comunicaciones NO participó dicho militar, ni ningún otro, como se dijo anteriormente, ni refiere ninguna actividad concreta.

Finalmente, es fundamental destacar que del contexto de las conversaciones, se advierte que los integrantes de la Organización Guerreros Unidos, utilizan palabras tales como "Capitán" o "Teniente", para denominar a alguno de sus miembros, sin que estos sean militares, tal es el caso del "Cabo Gil", quien corresponde a Gildardo López Astudillo.

V. Apoyos proporcionados por la SEDENA visitas y accesos a instalaciones y archivos militares, así como las reuniones de coordinación.

Con el lamentable caso ocurrido en septiembre de 2014, tema por demás trascendente y de primera prioridad, esta Secretaría, en cumplimiento a sus superiores instrucciones Señor Presidente, ha colaborado con total transparencia y apertura, por lo que desde mayo de 2019 a la fecha, la SEDENA ha asistido a **29 reuniones** de coordinación con la **CoVAJ** y el **GIEI** en Palacio Nacional y en instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional. Ver **anexo I**

Asimismo, en el marco de apertura y colaboración, el 24 de julio de 2019, la Comisión de la Verdad y Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa (CoVAJ), realizó una visita al Campo Militar No. 35-C (Iguala, Gro.) con la asistencia de padres de los normalistas; durante el recorrido se visitaron los siguientes organismos ubicados en el interior del Campo Militar:

- 27/o. Batallón de Infantería.
- 9/a. Compañía del Servicio Militar Nacional.
- Mando Especial Iguala.
- Centro Regional de Fusión de Inteligencia.

Por otra parte, el **23 de abril del 2021**, el suscrito recibió en las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, al entonces Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Lic. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez en su calidad de Presidente de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia para el Caso Ayotzinapa (**CoVAJ**), Lic. Félix Santana Ángeles, Secretario Técnico, Historiador Iván Vega Millán y Dra. Ángela María Buitrago Ruiz, integrante del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (**GIEI**). Ver **anexo J**

La visita fue con motivo de la petición que realizó la CoVAJ y el GIEI, para acceder a los archivos del caso "Ayotzinapa" de los organismos de esta Secretaría de Estado; así como obtener los documentos que en ellos se resguardan.

El 25 de abril de 2021, recibí en mi despacho al Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez y a la Dra. Ángela María Buitrago, en donde mencionaron que durante su visita del 12 al 14 de abril del 2021 al Cuartel General de la IX Región Militar en Acapulco, Gro., obtuvieron un documento muy importante para sus investigaciones; sin embargo, no localizaron 29 anexos, según dichos integrantes, suponían que en esos anexos estaba el plan para desaparecer a los estudiantes normalistas, al leer el documento identifique que una de las copias estaba dirigida a la Ayudantía del Secretario de la Defensa Nacional (DN-1 Ayudantía), por lo que una vez revisado el archivo se ubicó la copia del documento con sus anexos, mismos que les fueron entregados.

El referido documento correspondía a un informe sobre los hechos sucedidos el 26 de septiembre de 2014, y sus anexos referían a un informe gráfico, una línea de tiempo de la actuación del personal militar, la fatiga del personal que desempeño el servicio de fuerza de reacción en el 27/o. Batallón de Infantería el día de los hechos, entre otros; estos mismos les fueron entregados en propia mano 28 de los 29 anexos del informe antes referido, mismos que fueron obtenidos de varios organismos de esta Secretaría, incluida mi propia Ayudantía; quedando pendiente la localización y entrega del anexo 29, consistente en una línea de tiempo, la cual habría de ser entregada más adelante.

Personalmente los acompañé a los archivos de la Jefatura y Subjefatura de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional y la Ayudantía del suscrito.

En este ejercicio de apertura archivística, en dicha ocasión, se puso a disposición de la **CoVAJ** y **GIEI**, un total de 130 documentos en **4,369 fojas**; lo anterior, con el fin de brindar una apertura total, reiterando la voluntad para coadyuvar en sus investigaciones y de esta forma lograr el esclarecimiento de los hechos del 26 y 27 de septiembre del 2014.

Asimismo, en el ejercicio de colaboración y apertura al personal del **GIEI** y de la **CoVAJ**, se le permitió el acceso a cada uno de los archivos de los organismos de esta Secretaría, bajo el orden que a continuación se cita:

- Del 12 al 14 de abril de 2021 en la IX Región Militar, se entregaron **246 fojas**.
- El 23 de abril de 2021 a la Ayudantía del suscrito, Jefatura y Subjefatura de Inteligencia, se entregaron **4,369 fojas**.
- Del 28 al 30 de abril de 2021 en la 35/a. Zona Militar, 50/o. Batallón de Infantería, así como al 27/o. Batallón de Infantería, se entregaron **4,863 fojas**.
- El 22 de octubre de 2021, en la 27/a. Zona Militar, se entregaron **139 fojas**.

En este contexto, de abril a octubre de 2021, se entregaron **9,617 fojas** que resultaron del interés del GIEI y la CoVAJ; adicionalmente **desde el año de 2019** se proporcionaron **9,228 fojas**, sumando un total acumulado de **18,845**, que fueron entregadas a la **CoVAJ, GIEI y UEILCA-FGR**.

Por otra parte, respecto a los apoyos en campo, de **enero de 2019 a junio de 2024**, esta Secretaría, ha proporcionado apoyo en **155** planes de búsqueda en diferentes localidades del Estado de Guerrero, con la intervención de **3,184** militares, **383** vehículos y **9** unidades de maquinaria pesada; además, se contó con la colaboración interinstitucional de la Guardia Nacional, con **1,416** elementos, **139** vehículos y **2** aeronaves. Ver **anexo K**.

Por lo anterior, esta Secretaría ha colaborado con las autoridades encargadas de la investigación de los hechos, aperturando y remitiendo los registros con los que se cuenta, a fin de que se constate que el personal militar **no intervino** en la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa.

VI. Julio César López Patolzin, estudiante normalista desaparecido.

Julio César López Patolzin, ingresó al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el 16 de enero de 2009, como Soldado de Infantería en el 50/o. Batallón de Infantería (Chilpancingo, Gro.), recibiendo su adiestramiento básico en el Centro de Adiestramiento Regional de Petatlán, Gro. y **no contaba con algún curso de inteligencia militar**.

El 15 de Mayo de 2014, el Soldado López Patolzin solicitó autorización a la Comandancia del 50/o. B.I., para ingresar a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, de Ayotzinapa, en el ciclo escolar 2014-2018 y cursar la Licenciatura en Educación Primaria (maestro rural), debido a su deseo de superación personal por el bien propio y de su familia.

El 17 de mayo de 2014, la Comandancia del Batallón, con fundamento en el artículo 200 del Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, le dio facilidades para realizar los estudios como lo solicitó, en virtud de la buena conducta que demostró durante su estancia en la Unidad.

El 20 de agosto de 2014, el Soldado López Patolzin ingresó como alumno de primer año a la citada escuela, para cursar la Licenciatura en Educación Primaria, siendo controlado por la Unidad a la que pertenecía, **sin que haya generado algún reporte en el escaso tiempo que duró en el citado plantel sobre sus actividades en el mismo, así como durante la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014**.

Esta Secretaría desde un principio, sostuvo que el nombre de Julio César López Patolzin, coincidía con el nombre de un militar entonces en el activo, estimándose que se trataba de uno de los 43 desaparecidos en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Guerrero, durante la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014.

Dado que los hechos ocurrieron la noche del 26 de septiembre de 2014, la SEDENA no tuvo conocimiento de que el Soldado López Patolzin podría estar entre los estudiante desaparecidos sino hasta el lunes 29 de septiembre, cuando sus madre y hermana

acudieron a las instalaciones del 50/o. Batallón de Infantería, siendo atendidos por el C. Coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor Gregorio Espinoza Toledo, entonces Comandante de dicha Unidad, solicitando el apoyo del personal militar para la localización de su familiar que se encontraba desaparecido, ya que no regresó y tampoco habían logrado comunicarse con él.

El 5 de octubre de 2014, los padres del Soldado López Patolzin, acudieron a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, con el fin de interponer la denuncia de hechos en agravio de su hijo desaparecido, donde les fueron tomadas muestras biológicas (de sangre y tejido) por parte de peritos del equipo argentino de antropología forense.

Cabe señalar, que desde la fecha en que esta Secretaría tuvo conocimiento de la desaparición del Soldado López Patolzin, agotó todos los recursos de búsqueda para saber sobre su paradero, con resultados negativos, mientras tanto se continuó con el pago de haberes a sus derechohabientes (padres).

En escrito de 30 de abril del 2016, los Padres del soldado Julio Cesar López Patolzin, solicitaron apoyo a esta Secretaría de la Defensa Nacional, para hacer valer su derecho a que no sea entregada a persona alguna, cualquier tipo de información, concerniente a su hijo desaparecido por razones de seguridad de la familia.

El 10 de septiembre de 2018, mediante acuerdo número 92643, se dispuso que con fecha 16 de septiembre de 2018, el Soldado López Patolzin, causara baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por desaparición, al haber permanecido en este supuesto más de tres meses, de conformidad con el artículo 170, fracción II, apartado "C" de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al respecto, la Secretaría de la Defensa Nacional, como parte de su Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024, tiene previsto entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, impulsar la calidad y nivel de la educación y adiestramiento militar, para alcanzar la formación axiológica, intelectual, física y profesional para atender la función primigenia de defensa del Estado Mexicano; asimismo, fortalecer la profesionalización del personal militar, a través de convenios de colaboración académica con instituciones educativas civiles de nivel superior.

Lo anterior, se materializa sustentado jurídicamente en lo previsto en su legislación interna, como es el artículo 200 del Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, mismo que prevé la posibilidad de que los diferentes organismos de éste Instituto Armado, puedan permitir que personal bajo su cargo, realice estudios a nivel secundaria, preparatoria, universidad y de postgrado.

En ese sentido, los organismos de la Secretaría de la Defensa Nacional como un acto de moral, han autorizado al personal militar para que estudie en las diferentes escuelas del país, en apoyo a sus perspectivas de superación personal, mejoramiento de sus condiciones y expectativas, cuyo impacto positivo redundará en el profesionalismo de las tropas, reflejándose no solo en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, sino como un proyecto de vida al exterior.

Asimismo, a continuación, se cita al personal que ha realizado sus estudios en la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Gro.

No.	Grado	Nombre	Situación Actual
1	Gral. Div. Intendente D.E.M. Ret.	Arturo Félix Blanco Clavo	Retirado
2	Myr. J. M. y Lic.	Moisés Reyna Montalván	Finado
3	Teniente Oficinista	Héctor López Zavaleta	Retirado
4	Cabo Inf.	Timoteo Damián García	Baja por deserción.
5	Sld. Inf.	Julio César López Patolzin	Baja por desaparición.
6	Sld. Inf.	Juan José Albañil Vázquez	En activo

VII. Acusación, Defensa Legal del Personal Militar y la Participación de la Defensoría de Oficio Militar, en la representación legal del Personal Militar procesado.

Acusación de la FGR:

La **UEILCA-FGR** ejerció acción penal en contra de **20 militares** ante la **Juez 2/o. de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México** (Toluca de Lerdo, Méx), dentro de las Causas Penales números **05/2020, 15/2022, 01/2023** y su acumulada **1/2024 y 6/2014** por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **delincuencia organizada y desaparición forzada de personas**.

Conforme a las declaraciones de “Juan”, “Neto” y “Carla”, diversos integrantes del 27/o. batallón de Infantería, presuntamente tenían relación con la organización “Guerreros Unidos”, de la cual recibían dinero a cambio de colaborar en sus actividades ilícitas.

Además, que el **26 y 27 de septiembre de 2014**, el personal militar, al encontrarse desempeñando diferentes servicios en el 27/o. Batallón de Infantería, recibió por conducto de **Jesús Pérez Lagunas** alias “**El Güero Mugres**”, la orden de **Mario Casarrubias Salgado**, Jefe del grupo delictivo “**Guerreros Unidos**” de salir de su batallón para “**partirles su madre**”, a los estudiantes normalistas.

Asimismo, algunos de los estudiantes normalistas que estuvieron en la Clínica Cristina, refieren que el personal militar que llegó a dicha Clínica, no los ayudó y los trataron de forma prepotente.

Según declaración del testigo “**Juan**”, el Cap. **José Martínez Crespo**, con su Fuerza de Apoyo, acudió a la Clínica Cristina, para llevarse a los estudiantes, pero ya no lo pudo hacer, porque a esa hora ya había mucha gente; en posteriores declaraciones, este mismo testigo dice que el referido Oficial le dijo que la noche de los hechos (26 y 27 septiembre 2014), habían participado trasladando estudiantes.

Por su parte, el testigo “**Carla**”, dice que el 26 y 27 septiembre 2014, el personal militar traslado estudiantes al cuartel del 27/o. Batallón de Infantería, en donde los interrogaron y algunos se les murieron, y que posteriormente, integrantes de Guerreros Unidos recogieron a los Estudiantes en el Batallón, para llevárselos a incinerar en la Funeraria Uriostegui.

Que Policías Federales, Policías Municipales, elementos del Ejército Mexicano y personal del Poder Judicial del Estado de Guerrero, privaron de la libertad a 43 estudiantes, ya que mientras diversos sujetos activos aislaban los accesos, para evitar que entraran o salieran, los servidores públicos acorralaban a los estudiantes el **26 de Septiembre de 2014**, destruyendo los registros gráficos existentes y negando toda información que permita conocer momento a momento lo que sucedía, incluso una posible identificación.

Defensa legal del Personal Militar:

Del análisis de las pruebas que obran en las Causas Penales señaladas, se advierte que los testimonios de los tres testigos de identidad reservada, **NO** han sido consistentes y son contradictorios entre sí; además, son diametralmente opuestas a hechos que han sido probados ampliamente, como son el lugar, tiempo y circunstancias en que el personal militar actuó la noche y madrugada del 26 y 27 de septiembre del 2014, de los cuales se advierte que en ningún momento tuvieron contacto con los estudiantes desaparecidos.

Por otra parte, las Funerarias que han sido señaladas, en los días 26 y 27 de septiembre del 2014, **NO** realizaron la cremación de restos, incluso la Funeraria Uriostegui, **NO** cuenta con crematorio.

Respecto de las intervenciones telefónicas de la DEA, cabe señalar que en un cúmulo de más de 20 mil comunicaciones intervenidas, en ninguna de estas participa personal militar, sino que son diálogos entre miembros de Guerreros Unidos, principalmente Arturo Martínez alias "Scoby doo/Apaxtla/Cuetzala/Mamey", quienes refieren tener relación con personal militar; sin embargo, no hacen mención de nombres o hechos que pudieran ser corroborados, ni refieren actividades ilícitas de personal militar que pudieran ser investigadas.

Además, al personal militar procesado no le fueron asegurados recursos económicos, ni bienes que no pudieran justificar.

Es importante mencionar que durante los hechos del 26 y 27 de septiembre del 2014, los miembros de la Organización Criminal, no mencionan en ningún momento al personal militar y en conversaciones telefónicas interceptadas por DEA, Pablo Vega Cuevas le da instrucciones a Gildardo López Astudillo de generar acciones para tergiversar los hechos y culpar al Gobierno de lo sucedido.

En los mensajes interceptados por la DEA, en el periodo del 30 de marzo al 25 de abril de 2014, se advierten referencias a "Tenientes", "Militares", "Milis", "Guachos", realizadas por Arturo Martínez, sin que pueda afirmarse, que se trata de personal del Ejército Mexicano, como se aprecia del contexto de las conversaciones.

Por otra parte, se advierte que la Organización evitaba las acciones del Ejército, ya que daban instrucciones de cambiar los "Pines", cuando alguno de sus miembros era detenido por el personal militar.

Asimismo, la entonces Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e incluso el propio Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, han investigado y corroborado todas y cada una de las acciones realizadas por el personal militar los días **26 y 27 de septiembre de 2014**, sin haber encontrado acción alguna ejecutada en contra de la vida de los estudiantes normalistas desaparecidos, por lo que los señalamientos de los Testigos de Identidad Reservada, resultan inverosímiles,

Lo anterior es así, ya que los testigos protegidos "**Juan**" (Gildardo López Astudillo), "**Neto**" y "**Carla**", miembros de la Delincuencia Organizada (Guerreros Unidos), quienes si tuvieron participación en los hechos, y después de ocho declaraciones finalmente recordaron, que el personal militar participó en la detención y desaparición de los estudiantes y que sabían que el personal militar estaba vinculado con el grupo criminal, proporcionando incluso los nombres y apellidos de cada uno de los hoy procesados, lo que evidencia que fueron aleccionados para dar sustento a la afirmación de la supuesta participación del personal militar.

Participación de la Defensoría de Oficio Militar, en la representación legal del Personal Militar procesado.

La defensa adecuada del imputado en un proceso penal, es un derecho fundamental tutelado en los artículos 1, 14, 16, 17, 20 fracción "B", inciso VIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), señalan el derecho a una defensa técnica y adecuada, en la que el gobernado puede elegir libremente desde el momento de su detención y en caso de no hacerlo, el estado tiene la obligación de proporcionarle un defensor público; por lo que al personal militar le asiste el derecho de tener una defensa adecuada por un licenciado en derecho (**abogado**) y es una obligación del Estado brindársela.

En el marco de la normatividad internacional en el artículo 8.2, incisos d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.3, inciso d) del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, se obliga a las autoridades judiciales, el deber de conferir a las partes las mismas oportunidades procesales para exponer su posición en el proceso, probar los hechos y sostener motivos de inconformidad, que se da desde el momento en que el inculcado es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público.

En consonancia con lo anterior, el artículo 51 del Código de Justicia Militar, establece que la acción de la Defensoría de Oficio militar no se limita a los tribunales militares, sino que se extenderá a los del orden común y federal cuando los hechos tengan relación con actos del servicio, como ocurren en este caso, respecto de las actividades realizadas por el personal militar, el cual hizo valer este derecho fundamental.

El limitar a un procesado a su acceso a la justicia, por medio de una defensa adecuada de su libre elección, violenta en su perjuicio el principio de presunción de inocencia, en su vertiente de trato procesal, que impone la obligación de tratar al procesado como inocente, desde la perspectiva de que la presunción subsiste hasta en tanto se acredite lo contrario, a través de una sentencia condenatoria ejecutoriada. Por ende, el personal militar debe ser tratado durante el curso de la actuación procesal como un inocente y no como si fueran culpables.

Por estos hechos se encuentran **Procesados e Internos** en la Prisión del Campo Militar No. 1-A, Cd. Méx., por los delitos de Desaparición forzada de personas y Delincuencia organizada: 1 General; 2 Oficiales y **4 Tropa**; asimismo, 1 General, 1 Oficial y 8 Tropa llevan su **proceso en libertad** por los delitos de Desaparición forzada de personas y Delincuencia organizada.

Es preciso señalar que, las fuerzas Armadas cuentan con una **jurisdicción militar** (fuero militar), la cual es administrada por el Supremo Tribunal Militar, los Tribunales Militares de Juicio Oral, los Jueces Militares de Control y los Jueces de Ejecución de Sentencia, asimismo, se cuenta con una Fiscalía General de Justicia Militar y una Defensoría de oficio militar.

La jurisdicción militar tiene su sustento en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley", "subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar...".

La jurisdicción militar solo es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas, quienes podrán ser investigados, juzgados y sancionados por Fiscales y Tribunales Militares con arreglo a sus Códigos y Leyes, por delitos que cometen en actos relativos al servicio o con motivo de estos; incluyendo la facultad de sus Órganos de Justicia para ejecutar las sentencias que dicten.

En el ejercicio de sus funciones los Tribunales Militares, el Ministerio Público Militar, así como los Defensores de Oficio Militar, gozan de total autonomía e independencia para el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales y legales, garantizando la aplicación de las leyes y la disciplina militar.

VIII. Conclusiones.

A la fecha se ha podido establecer la hora, lugar y circunstancia, en la que se encontraba el personal militar el día de los hechos, principalmente la fuerza de reacción "Martínez", quien salió a patrullar en la ciudad de Iguala, Gro., sin que en algún momento se haya tenido interacción con los estudiantes desaparecidos, **por lo que no existe prueba alguna de que personal militar haya participado en la detención y posterior desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa.**

La Secretaría de la Defensa Nacional en acatamiento a la instrucción del Presidente de la República y con pleno compromiso con la justicia y la verdad, ha colaborado con la UEILCA-FGR, CoVAJ, GIEI, con la entrega de documentación, visitas e inspecciones, poniendo a su disposición los recursos humanos y materiales disponibles para coadyuvar en el esclarecimiento de los trágicos hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014.

En este sentido, de abril a octubre de 2021, se entregaron 9,617 fojas que resultaron del interés del GIEI y la CoVAJ; adicionalmente desde el año 2019 se proporcionaron 9,228 fojas, sumando un total de 18,845, que fueron entregadas a la CoVAJ, GIEI y UEILCA-FGR., y si se requiere se volverán a entregar, así como si desean volver a revisar instalaciones y archivos de nuestras unidades dependencias o instalaciones.

En cumplimiento a las instrucciones del Señor presidente, se ha dado la máxima apertura a dichos organismos y a las madres y padres de los normalistas, poniendo a su disposición los archivos militares, que han revisado ellos mismos, determinando qué documentos son de su interés, los cuales les han sido entregados.

Consecuentemente, la información sobre los CRFIs y otros datos, ha sido obtenida de los documentos que esta Secretaría ha entregado, cumpliendo las órdenes del Presidente de la República y coadyuvando con la investigación de los hechos.

Accidente en la carretera de cuota Iguala-puente de Ixtla

El Sol de Acapulco

OEM en línea

ANÚNCIESE

• Quiénes somos

• Contáctanos

Nuestros periódicos

Búsqueda de Google

- Guerrero
- Policia
- México
- Migración
- Internacional
- Finanzas
- Opinión
- Salud
- ESTO
- Deporte Local
- Espectáculos
- Cinematografía
- Comunidad y Cultura
- Turismo
- Ciencia y Tecnología
- Sociales
- Entrevistas con Mano Vázquez Raña
- Galerías
- RSS OEM en Línea
- Nuestra Portada

Policia

Vuelca tráiler con químicos tóxicos en Cieneguillas



La pesada unidad quedó atravesada en la carretera federal Iguala-Cuernavaca, causando un severo caos vial.

Las 10:20 de la mañana, sobre la carretera federal Buena Vista de Cuellar-Iguala, en el kilómetro 43, como referencia, a la altura de la comunidad Cieneguillas.

El Sol de Acapulco

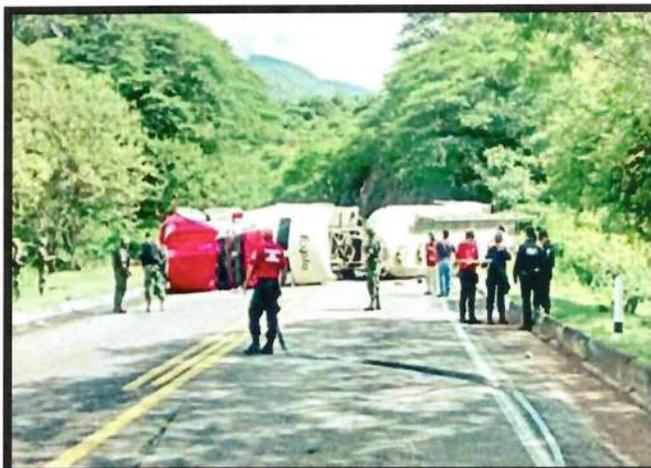
27 de septiembre de 2014

POR NATIVIDAD AMBROCIO

COLABORADOR

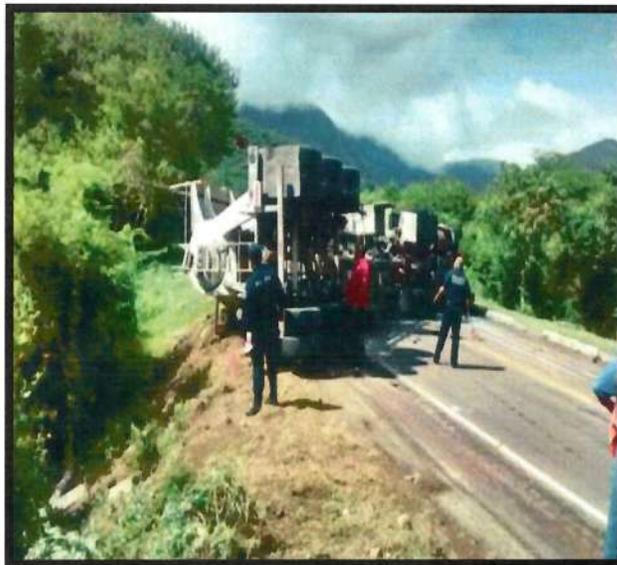
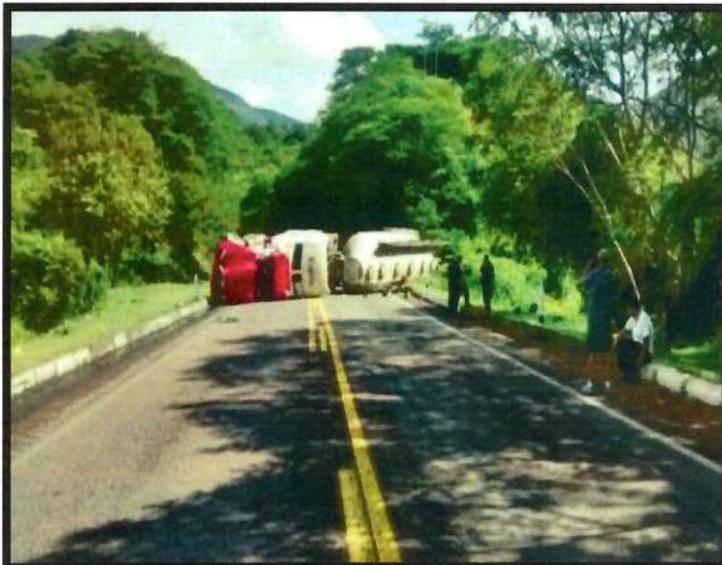
IGUALA, Gro.- Un tráiler con 35 toneladas de nitrato de amonio se volcó en el kilómetro 43 de la carretera federal Iguala-Cuernavaca, generando un caos vial en ambos carriles y la movilización de los cuerpos de rescate, bomberos, Ejército, Protección Civil estatal y municipal, así como de la Policía Federal.

Según reportes de Protección Civil del estado, el accidente se registró a

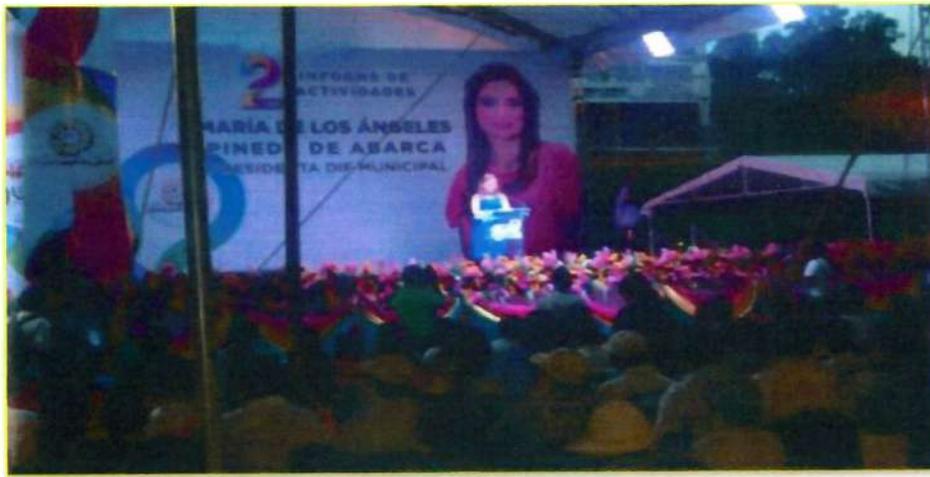


Accidente en la carretera de cuota Iguala-puente de Ixtla

AUTORIDADES CIVILES REALIZAN EL CONTROL DE TRÁNSITO Y RETIRO DEL AUTOMOTOR



2/o. informe anual de actividades de la presidenta del DIF



Acto protocolario



Verbena popular

Reporte del C4

0217

002684207

Print Print Image Copy Call

CxC [] Fecha [27/09/2014] Opor [140] Pos [902]

Dirección [ALVAREZ] Munc [IGUALA] Col [JUAN N ALV.]

Inf Lugar [EN HOSPITAL CRISTINA] Sub [] IS [] Corp [PREV] Zona [] Sbz [] Zn []

Tipo [127] Sub [] Bn [] Suc [] Pri [] Modo [5]

Nombre [] NI [] APat [] AMat []

LeI [733320296] HID [] MR [] PEX [] Tiempo Real []

Dirección [733320296] AVISO [] P-I [] DO []

REPORTAR EL SEÑOR QUE SE LE MANDE ABRIR YA LOS SUJETOS ARMADOS ESTAN EN EL HOSPITAL CRISTINA Y SACARON EL PERSONAL DE ENFERMERAS Y SE ENCERRARON LOS SUJETOS ARMADOS EN EL HOSPITAL CRISTINA

01:08:12 []

El incidente fue cancelado por amando (314) a las 01:10:41 en 27/09/2014

01:10:41 [] amando

La llamada alido transferida a SE PASO EL REPORTE AL SUPERVISOR Y AL DIRECTOR EL SECTOR PREV POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL DE IGUALA

01:10:41 [] amando

El tipo de incidente se sido modificado de "153" a "127"

01:16:37 []

Eda [] Año [] Marca [] Mod [] Color []

Sexo [] Raza [] Pelo [] Ojos [] AS [] Pesa []

Comentarios []

Interacción [] Corp []

Unidad [] Nombre [] Recb [] Desp [] Licd [] Liber [] Cod [] Unidad Apoyo []

01/05

HS 02/13

SADOR02 IGUALA GOR MEX [afpb]0229

Hospital Cristina

LA FUERZA DE APOYO
TOCÓ LA PUERTA

UNA PERSONA ABRIÓ LA
PUERTA Y PRENDIÓ LAS
LUCES

ERA ESTUDIANTE DE LA
NORMAL DE AYOTZINAPA Y
HABÍA MÁS DE SUS
COMPAÑEROS EN EL
EDIFICIO

SE REVISÓ EL HOSPITAL
PARA DESCARTAR LA
PRESENCIA DE
PERSONAS ARMADAS



EN NINGÚN MOMENTO SE
SOMETIÓ A LOS
NORMALISTAS

EL EJÉRCITO HABÍA
LLEGADO PARA
RESGUARDARLOS

RECIBIERON LLAMADAS
TELEFÓNICAS

SE EVITÓ ALGÚN TIPO DE
CONFRONTACIÓN



Arribo de ambulancia al Hospital "Cristina"



Constancia de atención de la Cruz Roja

0172

 Cruz Roja Mexicana

Delegación Iguala Guerrero.
Presidencia del H. Consejo Directivo Local.

NUMERO DE OFICIO 0128-10CRMIGU/14
ASUNTO: CONSTANCIA.
IGUALA, GRO. A 15 DE OCTUBRE DEL 2014.

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE

EL SUBSCRITO HECTOR VELINO RODRIGUEZ LEYVA PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO LOCAL

CONSTANCIA DE ATENCION

HAGO CONSTAR QUE EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 A LAS 01:52 HRS A.M SE RECIBE UNA LLAMADA DE UN ELEMENTO DEL EJERCITO MEXICANO DEL 27 BATALLON, EL CUAL SOLICITA UNA AMBULANCIA PARA TRASLADAR A UNOS PACIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN EL HOSPITAL CRISTINA UBICADO EN LA CALLE DE JUAN N. ALVAREZ, ENSEGUIDA SE RECIBE UNA SEGUNDA LLAMADA DE UN DOCTOR QUE SE ENCUENTRA CON PERSONAL DEL EJERCITO MEXICANO SOLICITANDO UNA AMBULANCIA AL MISMO LUGAR, PROCEDIENDO A MANDAR LA UNIDAD DEL HOSPITAL GENERAL A LUGAR MENCIONADO, AL LLEGAR A LAS 02:00 HRS A.M AL HOSPITAL CRISTINA NOS MENCIONARON QUE LOS PACIENTES YA NO SE ENCONTRABAN EN ESE HOSPITAL CRISTINA, INICIANDO EL REGRESO A LA BASE 02:03 HRS A.M.

ESTA INFORMACION ESTA AGENTADA EN EL FRAP FOLIO N° 7246963

ATENTAMENTE
"SEAMOS TODOS HERMANOS"

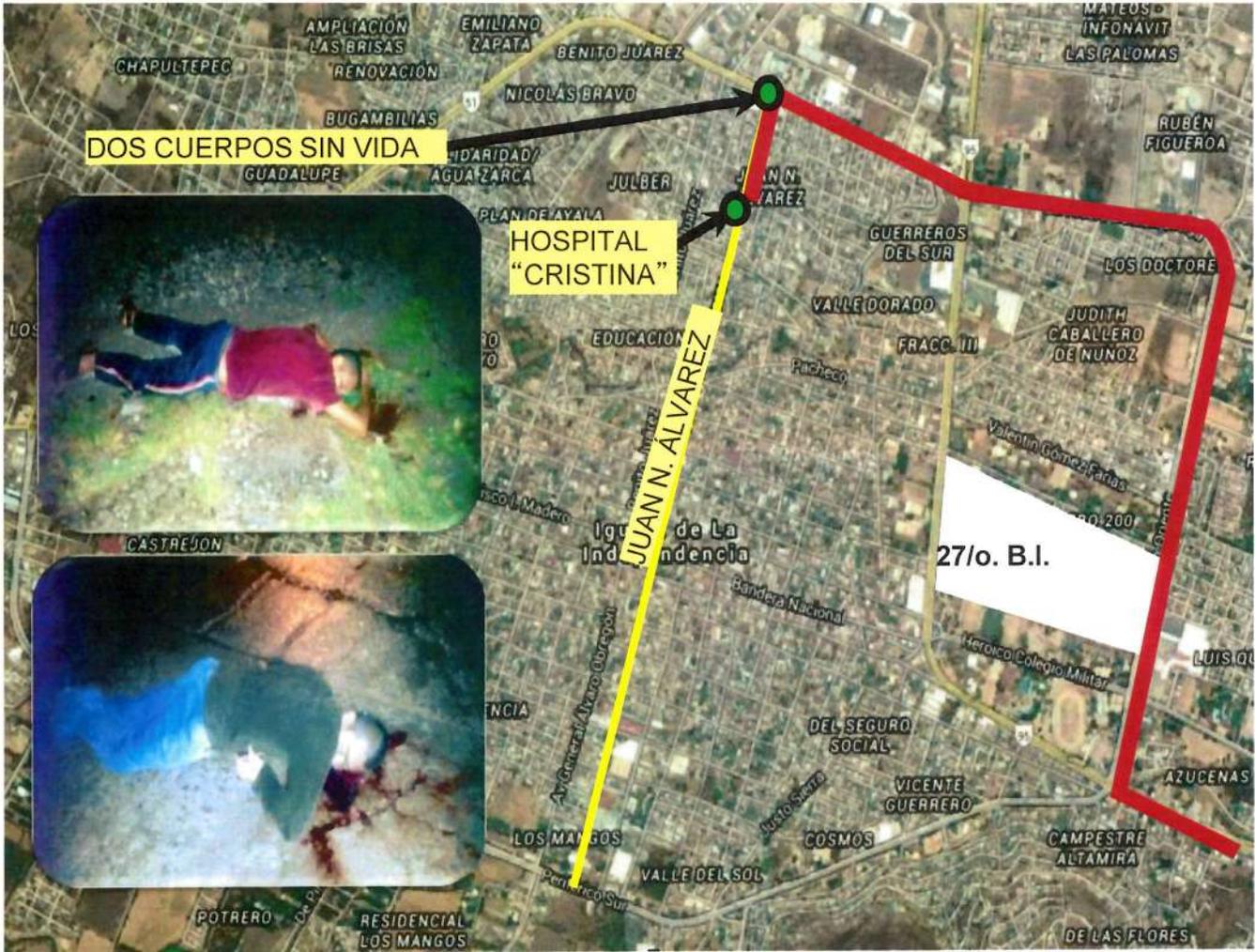
 Cruz Roja Mexicana



LIC. HECTOR V. RODRIGUEZ LEYVA
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

MARIANO HERRERA N° 13 COL. CENTRO C.P. 40000 IGUALA, GUERRERO. TEL. 01-733-33-9-00-15 FAX 01-733-33-3-02-23
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.

Localización de dos cuerpos sin vida



Conferencia de prensa
0300, 27 de septiembre de 2014



Líder estudiantil Pedro David García López
0300, 27 de septiembre de 2014



PEDRO DAVID GARCÍA LÓPEZ "LÍDER"

ESTUDIANTE CON SUDADERA



Arribo de autoridades civiles al 27/o. Batallón de Infantería

LIC. DANIEL SOTO MOTA , CRIMINALISTA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE Y ELMER ROSA ASUNCIÓN, A.M.P. DE LA AGENCIA INVESTIGADORA DEL SECTOR CENTRAL DE IGUALA, GRO., SOLICITARON LA REVISIÓN DEL BATALLÓN.

FUERON ATENDIDOS POR EL COMANDANTE DEL BATALLÓN.



Entrevista con autoridades civiles y padres de los normalistas en
el 27/o. Batallón de Infantería
28 de septiembre de 2014 (Domingo)



**Reunión de Trabajo en la SEDENA
26 de junio de 2019**



Reuniones con la CoVAJ y padres, así como con representantes de los estudiantes normalistas.



**Reunión de Trabajo en la SEDENA
26 de junio de 2019**



Reunión con la CoVAJ y padres, así como con representantes de los estudiantes normalistas.



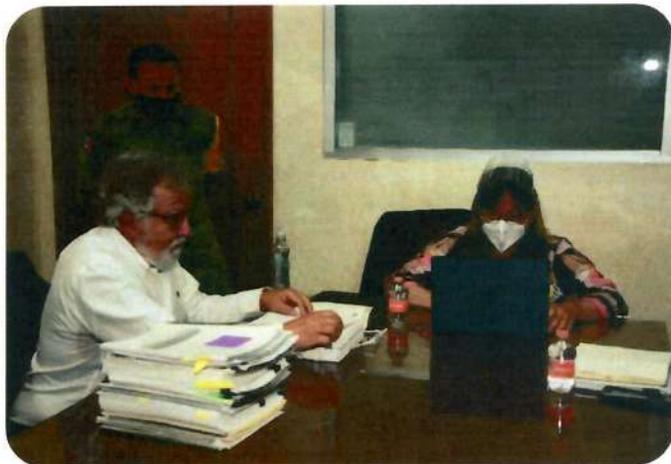
24 de julio de 2019
Acceso a las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería y al
Centro Regional de Fusión de Inteligencia en Iguala, Gro.



23 de abril de 2021
Acceso a organismos del Estado Mayor de la SEDENA
en la Cd. Méx.



Recorrido y acceso del GIEI y la CoVAJ a los organismos del Estado Mayor.



Consulta de expedientes en los archivos del E.M.D.N.

23 de abril de 2021
Acceso a organismos del Estado Mayor de la SEDENA
en la Cd. Méx.



Acceso a información en la Subjefatura de
Inteligencia del Estado Mayor de la SEDENA.



Análisis de documentos por el GIEI., a quienes
se les proporcionaron aquellos de su interés.

Maquinaria, Equipo y Personal Militar con los que ha colaborado esta Secretaría para las actividades de búsqueda.



Actividades de limpieza en la barranca de “La Carnicería”



Actividades de limpieza en el basurero de Tepecoacuilco.

Maquinaria, Equipo y Personal Militar con los que ha colaborado esta Secretaría para las actividades de búsqueda.

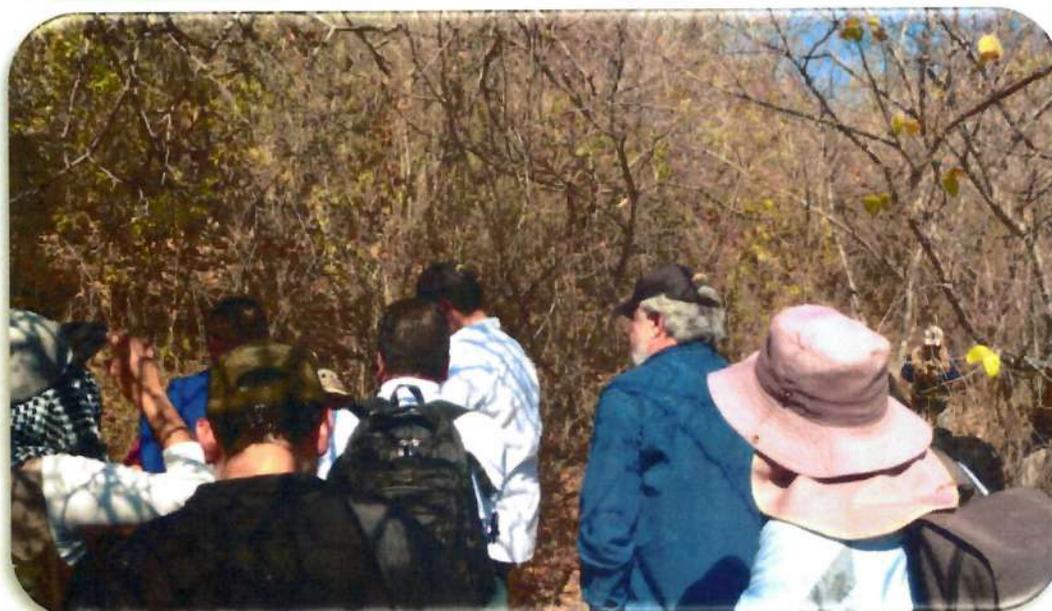


Actividades de limpieza en el basurero de Tepecoacuilco.



Transportación de maquinaria al basurero de Tepecoacuilco.

Apoyos en campo para el procesamiento de puntos de interés en el estado de Guerrero



**155 Planes
de Búsqueda.**

Apoyos proporcionados por **SEDENA**:

- **3,184 Militares.**
- **383 Vehículos.**
- **9 Unidades de maquinaria pesada.**

Apoyos proporcionados por la **GN**:

- **1,416 elementos.**
- **139 Vehículos.**
- **2 Aeronaves.**

Cuadro comparativo de las declaraciones de testigos protegidos en contra del personal militar.

Testigo	Dicho	Observaciones.
<p>NETO Ernesto Ramírez Gómez 22 Feb. 2021</p> <p>Miembro de G.U., vendía droga bajo las órdenes del "Pato" y éste a su vez recibía órdenes del "Negro".</p>	<p>Dice que desconoce cuántos integraban el grupo del negro, pero que había policías y soldados del ejército, a quienes se les pagaban su cuota para dejarlos pasar.</p> <p>El negro le ordenó al Pato que se llevara las bolsas al crematorio de los "verdes", porque ahí estaban tardando mucho en quemarse (no recuerda la ubicación exacta ni sus características).</p>	<p>Hablan de personal militar de forma genérica sin que le consten quienes eran los supuestos miembros del Ejército que pertenecían a la organización.</p>
<p>NETO 25 Feb. 2021</p>	<p>Se desconoce</p>	
<p>NETO 26 Abr. 2023</p>	<p>Ratifica sus dos declaraciones anteriores (22 y 25 Feb. 2021)</p> <p>Dice que sabe que los policías y los soldados les permitían el paso, cuando los encontraban les pitaban y les hacían señas</p> <p>Dice que no sabe de donde eran los soldados que trabajaban para ellos, que solo piensa que eran del Batallón de Iguala.</p>	
<p>NETO 25 Ene. 2024</p>	<p>Hace el señalamiento de 7 elementos del Ejército, de los que después de 9 años, dice acordarse perfectamente de sus rostros y que antes no lo había dicho porque tenía mucho miedo por su vida y la de su familia.</p>	<p>Curiosamente días posteriores de haberseles decretado el cambio de medida cautelar a 8 miliares (1 Of. y 7 Tpa.), decide declarar haciendo señalamientos justamente de este personal, de un álbum fotográfico que le fue puesto a la vista, sin las formalidades de ley.</p>

Cuadro comparativo de las declaraciones de testigos protegidos en contra del personal militar.

Testigo	Dicho	Observaciones.
<p align="center">“CARLA” Carlos Leyva González 18 Nov. 2020.</p>	<p>Que empezó a trabajar para el grupo delictivo “Guerreros Unidos” en el 2010 por invitación de “Gama”, un chavo que conocía, quien era Jefe de Sicarios, junto con otros jefes: “el Peyton o Jhony, el Profe, el Gil (Gildardo), Chucho Brito”.</p> <p>Sidronio Casarrubias Salgado era el “mero cabrón” de Guerreros Unidos.</p> <p>Humberto Velázquez era apodado “el Guacho”, pertenecía a la policía ministerial, quien ponía retenes en “el Tomatal” para levantar personas.</p> <p>Señala la forma de recibir armas, droga y tiros (cartuchos), lo cual se hacía en Huitzuco.</p> <p>En ese entonces (2010), los municipales de Iguala, Cocula, Huitzuco, Tepecua, la policía ministerial, estatal y algún capitán del ejército, pertenecían a Guerreros Unidos.</p> <p>De los militares que trabajaban en el grupo refiere que eran muchos, ubica a dos “El Boxer” que vive en la colonia El Capire, es Capitán, chaparrillo, medio musculoso, tiene un balazo en el muslo derecho; y el otro que ubica es “El Valentín”, es Oaxaco, la oreja derecha partida, alto, delgado y moreno.</p> <p>Señala que en una ocasión (diciembre de 2014) cuando hubo un levantón a tres chavos, se los entregaron a “El Peyton”, los guachos subieron a los levantados a una camioneta de ellos. Los levantones se hacían por medio de retenes, ahí detenían a las personas que iban a levantar y se las llevaban.</p> <p>Que en otra ocasión en un retén de Tomatal detuvieron a unos con droga y la misma se la mandaron a “El Peyton”.</p> <p>Respecto a los hechos del 26 de septiembre de 2014 mandaron a cuidar que no hubiera disturbios ya que se informó que en La Palma había un carro de gente que querían entrar a Iguala; en</p>	<p>Que ingresó al grupo en el 2010 y posteriormente dice que fue en 2009.</p> <p>Que “el Boxer” era quien hacía los retenes en Tomatal y levantaba gente, posteriormente dice que era el Comandante de la Policía Municipal de Iguala quien hacía los retenes.</p> <p>Que la descripción de “El Boxer” no coincide con ningún militar que haya estado salido el día de los hechos.</p> <p>Que de los militares que también trabajaban para el grupo estaba el Capitán Crespo, que era militar, trabajaba para Sidronio. Se reunían en una casa Sidronio, Mochomo, El Gil y el Capitán Crespo, esto es contrario a lo que sostiene el testigo Juan, quien expresa que el contacto con los militares fue a través del Jesús Pérez Lagunes alias “Güero Mugres”, y que éste era gente de Víctor Hugo Benítez Palacios, diferentes células dentro del mismo grupo, las cuales a dicho del testigo “Juan”, eran independientes unas de otras.</p>

Cuadro comparativo de las declaraciones de testigos protegidos en contra del personal militar.

	<p>el SEMEFO a tres cuadras había tres camiones (tres flechas) y 50 o 60 chavos boteando, tomó fotos y se las envió a El Peyton, quien le señaló a 3 chavos de los que debían tener cuidado que no entraran porque eran rojos: el Chilango, el Cochiloco y otro.</p> <p>A las 9 de la noche, "estaba el desmadre en la central estrella blanca", agarraron a "El Chilango", se lo llevaron a un canal de aguas negras en donde le quitaron el rostro.</p> <p>Que de los militares que también trabajaban para el grupo estaba el Capitán Crespo, que era militar, trabajaba para Sidronio. Se reunían en una casa Sidronio, Mochomo, El Gil y el Capitán Crespo.</p>	
<p align="center">"CARLA" Carlos Leyva González 14 Ene. 2021</p>	<p>Le pusieron a escucha los audios generados con motivo de la intervención de comunicación 1112/2020, a fin de identificar voces.</p> <p>Reconoció las voces de Héctor Mota papá de Samantha la esposa de Peyton.</p> <p>Identifica a Gama conversando con "Tacho", quien es el halcón que está en Zacacoyuca.</p> <p>Otra conversación de Gama con "Tacho". La mayoría de conversaciones son con familiares.</p> <p>Refiere que la organización es muy grande, hay sicarios, halcones, sanguinarios, tiradores, extorsionadores, secuestradores y vigilantes.</p> <p>Se le ponen a la vista álbumes de fotografías para reconocer a personal que intervino en los hechos de Ayotzinapa, identificó a diversos policías y otros integrantes; identificó a "El Bóxer" elemento de 27 Btn. Inf. quien se encargaba de levantar a las personas que le decían en el retén de Tomatal y pasaba información.</p>	
	<p>Se le puso a la vista el álbum de fotos creado por la Comisión Presidencial para la Verdad y Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa para identificar integrantes</p>	<p>Ve todo el álbum de fotos, reconoce a policías de tránsito,</p>

Cuadro comparativo de las declaraciones de testigos protegidos en contra del personal militar.

<p>"CARLA" Carlos Leyva González 6 May. 2021</p>	<p>que participaron en los hechos de Ayotzinapa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identifica a un policía de tránsito, señalando que desde que entró al grupo en el 2009, recogía droga. • Identifica a "Ramón" a quien conoce desde 2009 que fue cuando entró al grupo de Guerreros Unidos, Ramón era sicario directamente de Peyton. • Identifica al Comandante de la Policía municipal de Iguala, se encargaba de levantar gente en los retenes de Tomatal y la salida a Teololoapan. 	<p>municipales, sicarios, y al comandante de la policía de Iguala, NO IDENTIFICA A NINGÚN MILITAR.</p>
<p>Carla 13 Abril 2023</p>	<p>Que estuvo en esa organización por 10 años, sabía que participaba personal de la policía federal, municipal, tránsitos y protección civil, así como el ejército; todos recibían dinero mensual.</p> <p>Que el Boxer era soldado del 27 Batallón. Además señala a Trino, Vladimir, Crespo.</p> <p>Posteriormente narró lo que pudieron hacer con los estudiantes.</p>	
<p>Carla 24 Ene. 2024</p>	<p>Después de 9 años del evento refiere acordarse de los apellidos del personal militar que pertenecía a la organización, menciona entre otros a Omar Torres Marquillo, Andrés Lagunas, Gustavo Rodríguez de la Cruz, Francisco Narváez, entre otros (no sujetos a proceso).</p> <p>Reconoce a 7 elementos del álbum fotográfico que le ponen a la vista.</p> <p>Dice que antes no lo había dicho por temor a su vida, pero que ahora que las cosas están más tranquilas puede decir la verdad.</p>	<p>Al igual que el testigo Neto, realiza señalamiento directo de personal militar derivado de un álbum fotográfico constante únicamente de 8 fotografías de personal militar, sin las formalidades de ley.</p> <p>Cabe hacer mención que esta declaración surge dos días después de que a personal militar se le decretó el cambio de medida cautelar diversa a la privativa de libertad, original una nueva orden de aprehensión en su contra por un delito diverso.</p>

Cuadro comparativo de las declaraciones de testigos protegidos en contra del personal militar.

Testigo	Dicho	Observaciones.
<p>JUAN Gildardo López Astudillo</p> <p>Declaración Ministerial de las 0630 hs. del 17 Sep. 2015, dentro de la A.P. No. PGR/SEIDO/UEID MS/581/2015.</p>	<p>No menciona al personal militar, solo expresa que entre las 2130 y las 2230 hs. del día 26 Sep. 2014, acudió al centro de Iguala, a visitar a un amigo, después fue a cenar y como escuchó muchas detonaciones, decidió retirarse a su casa (Calle Principal s/n, Col. Jardín de Pueblo Viejo, Iguala, Gro.), en donde estuvo solo.</p> <p>Aprox. entra las 200 o 300 hs. del 27 Sep. 2014, llegaron a su casa Cesar Nava e Ignacio Aceves (policías de Cocula), los cuales estuvieron con él, comentando sobre la agresión de los normalistas.</p>	<p align="center">AUNQUE NO MENCIONA A PERSONAL MILITAR; NO ESTÁ RATIFICADA</p>
<p>JUAN Ampliación de Declaración Ministerial de las 2130 hs. del 17 Sep. 2015, dentro de la A.P. No. PGR/SEIDO/UEID MS/581/2015</p>	<p>Al inicio de su declaración menciona que el M.P.F. le ha hecho de conocimiento los beneficios otorgados a las personas que proporcionen información que lleve a la autoridad a la consignación de otros probables responsables.</p> <p>En el 2013, ingresó a trabajar con G.U. Habla de la integración y el funcionamiento de G.U.</p> <p>Dice que fue Víctor Hugo Benítez Palacios quien inició con el "desmadre" del ataque a los estudiantes, ya que al ser líder de los halcones, fue quien comunicó a los demás miembros de G.U. que los contras (los rojos), se habían infiltrado en los autobuses de los estudiantes.</p> <p>En el ataque a los estudiantes participaron los tilos, el May con su gente, el Cholo Palacio con su gente.</p> <p>A los estudiantes se los llevaron de la siguiente forma: Quién Por órdenes de quién A quién se los entregó En patrullas de Iguala, por órdenes de Francisco Salgado Valladares; y en patrullas de Cocula, por órdenes de César Nava González, en ambas casos se los entregaron a Felipe Rodríguez Salgado alias "El Terco", en el punto denominado "Lomas del Coyote".</p> <p>Y la gente del Tilo con ayuda del Chino, en una camioneta de 3 ½ toneladas blanca, de su propiedad, entregados en un</p>	<p align="center">AUNQUE NO MENCIONA A PERSONAL MILITAR; NO ESTÁ RATIFICADA</p>

Cuadro comparativo de las declaraciones de testigos protegidos en contra del personal militar.

	<p>Rancho, propiedad del Tilo, en un poblado llamado Tijeritas, rumbo a Taxco.</p> <p>A preguntas de su defensa, específicamente la 3º, expresa que el sentido de su declaración es para aclarar las cosas y obtener un beneficio como testigo colaborador; y en la 5º, expresa que si fue lesionado en el momento de su detención por un señor vestido de civil que iba junto con los policías que lo detuvieron.</p>	
<p align="center">"JUAN"</p> <p>Declaración Preparatoria de las 1000hs. del 25 Sep. 2015, dentro de la C.P. 123/2014, Juzgado 1/o. Distrito de Procesos Penales Fed. en el Edo. Tamaulipas, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA.</p>	<p>Niega rotundamente haber pertenecido a Guerreros Unidos ni a ninguna organización criminal.</p> <p>DETENCIÓN: A las 1800hs. del 16 Sep. 2015, en su domicilio ubicado en las inmediaciones del Hotel Monte Taxco, departamento denominado "La Cantera".</p> <p>NO RATIFICÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL, POR HABER SIDO VÍCTIMA DE TORTURA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LAS INSTALACIONES DE LA SEIDO.</p> <p>Narra el momento de su detención, y los actos de tortura que sufrió.</p> <p>Los hechos y las personas que mencionó, no le consta ni las conoce, las dijo por la presión física y psicológica que le realizaron, frente a cámaras y grabadoras fue obligado a estampar sus huellas en declaraciones y fotografías en las que lo obligaron a poner datos con pluma.</p>	<p align="center">AUNQUE NO MENCIONA A PERSONAL MILITAR.</p>
<p align="center">JUAN</p> <p>Declaración Preparatoria de las 1530hs. del 25 Sep. 2015 dentro de la C.P. 66/2015, Juzgado 1/o. Distrito de Procesos Penales Fed. en el Edo. Tamaulipas, por el delito de SECUESTRO.</p>	<p>Niega rotundamente los señalamientos que le leyeron, ya que nunca participó en ningún secuestro de ningún estudiante.</p> <p>Solicita la duplicidad del término constitucional.</p>	<p align="center">No hace mención del personal militar</p>

Cuadro comparativo de las declaraciones de testigos protegidos en contra del personal militar.

<p align="center">JUAN</p> <p>Ampliación de Declaración de las 1410hs. del 04 Oct. 2016, dentro de la C.P. 123/2014, Juzgado 1/o. Distrito de Procesos Penales Fed. en el Edo. Tamaulipas, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA.</p>	<p>Manifiesta que estuvo incomunicado desde el momento de su detención, no pudo designar defensor libremente y el que tuvo, se lo designó el Juez Tercero de Distrito. NIEGA SUS DECLARACIONES MINISTERIALES.</p> <p>Su esposa fue "secuestrada" en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la P.G.R.</p> <p>Retenido los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2015. Llega a las instalaciones de la S.E.I.D.O. aprox. a las 2300hs. del 17 Sep. 2015, en donde es atendido por diversas personas, en especial, por Guadalberto Ramírez Gutiérrez, el cual <u>le ofreció ciertos beneficios para él, su esposa y su familia,</u> si colaboraba señalando algunas cosas y personas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibiendo apoyos de programas sociales, becas y muchos beneficios. • Liberación de su esposa. • Cinco millones de pesos para él y una mensualidad para los gastos de su familia. • Que lo liberen y salga sin broncas en 5 o 7 años, diciéndole al Juez sobre su colaboración en el asunto. • Se suspende la audiencia a efecto de que el defensor asesore al declarante. <p align="center">RESPECTO A LOS HECHOS, MANIFESTÓ: EL 26 SEP. 2014.</p> <p>Estuvo trabajando en un taller de fabricación de alhajas (ubicado en la casa de una de sus hermanas, a unos 10 minutos de donde está su casa), desde las 0800 a las 2200hs., con su papá y 7 personas más.</p> <p>A las 2230hs. de esa fecha, sale a comprar tacos (a un lugar que está a 5 o 6 cuadras de su casa y a 5 cuadras del centro de Iguala), estando ahí, escucha las detonaciones, por lo que una vez que le entregan su pedido se va a su casa en su vehículo Tida, blanco, 2013.</p>	<p align="center">No hace mención del personal militar</p>
---	--	---

Cuadro comparativo de las declaraciones de testigos protegidos en contra del personal militar.

	<p>En la esquina de la Calle Ignacio Rayón, ve 2 patrullas de la Policía Federal, circular en sentido contrario, se incorporan a la Calle Juan N. Álvarez, él va detrás de ellas por 2 o 3 cuadras y dobla hacia el lado izquierdo, en la calle donde está su domicilio a 5 minutos de la Calle Juan N. Álvarez.</p> <p>En esas fechas, familiares de su esposa vivían con ellos, porque su esposa estaba recién aliviada por cesarea.</p> <p>Al día siguiente (27 Sep. 2014), éste se va a trabajar de forma normal de las 0800 a las 2200hs.</p>	
<p align="center">JUAN</p> <p>Ampliación de Declaración de las 1212hs. del 26 Oct. 2016, dentro de la C.P. 66/2015, Juzgado 1/o. Distrito de Procesos Penales Fed. en el Edo. Tamaulipas, por el delito de SECUESTRO.</p>	<p>Niega rotundamente los señalamientos que le leyeron, ya que <u>nunca participó en ningún secuestro de ningún estudiante ni ha pertenecido a ningún grupo criminal.</u></p> <p>Siempre se ha dedicado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compra y venta de ganado bovino. • Compra y venta de oro. • Compra y venta de granos y forraje. <p>Solicita se le aplique el Protocolo de Estambul, respecto a los actos de tortura de los que fue víctima durante su detención.</p>	<p align="center">NO MENCIONA A PERSONAL MILITAR</p>
<p align="center">JUAN</p> <p>Comparecencia del testigo de identidad reservada "JUAN" de las 0915hs. del 10 Feb. 2020, dentro de la AP/PGR/SEIDO/UE IDMS/1017/2014, integrada en la Unidad Especializada de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la F.G.R.</p>	<p>Pidió que solo estuviera presente Carlos Martín Beristáin, miembro del grupo de expertos GIEI, a quien le tiene confianza.</p> <p>Dice que no lo hizo antes por temor a su persona y su familia, por temor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quienes están involucrados en los hechos y que siguen operando en Gro. • Autoridades que intervinieron en los hechos, él sabe que cuando lo entrevistaron, estaba siendo visto por éstas personas. • Se quejó con el juez de los actos de tortura y no le hizo caso. <p>Habla de la integración de los G.U., y que él entró a ese grupo a principios de enero de 2013, por invitación de Mario Salgado, "el minicuper"; es hasta marzo mismo año, que se trasladan a Iguala, Gro.</p>	<p>Está asesorado por uno de los miembros del GIEI.</p> <p>Habla de algunas detenciones realizadas por parte de SEDENA a integrantes del G.U.</p> <p>Menciona a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gral. Saavedra. • Cap. Crespo y todos que estuvieron afuera con él. <p>Se ha corroborado, por parte de diversas declaraciones de los estudiantes, que quienes detuvieron a sus compañeros fueron personal de</p>

Cuadro comparativo de las declaraciones de testigos protegidos en contra del personal militar.

	<p>Expresa que el contacto con las autoridades, incluido el Ejército era a través del Güero Mugres; y fue quien dirigió todo el ataque en contra de los estudiantes, por Víctor Hugo Benítez (líder de los halcones), les dijo que los contras (Los rojos) se habían mezclado entre los estudiantes.</p> <p>Dice que los detenidos por las policías municipales, así como por los del Ejército, fueron entregados a Víctor Hugo Benítez.</p> <p>Se los llevaron para torturarlos, dice que el Ejército se los llevó en sus camionetas al 27/o. Btn. Inf.</p> <p>Expresa que llevaron los cuerpos destasados de los estudiantes en bolsas transparentes al crematorio "El Angel", en donde estuvieron quemando cuerpos hasta la tarde noche del 28 Sep. 2014.</p> <p>Algunos mandos del Ejército estaban en su nómina y los que salieron la noche del 26 y 27 de Sep. 2014, de quienes dice no saber su nombre, pero de verlos los reconocería.</p> <p>Los restos de los jóvenes fueron esparcidos en diversos puntos, pero a ser una situación muy mediática, prepararon el escenario en el basurero de Cocula.</p> <p>Dice que quien iba al mando del personal militar fue el Cap. José Martínez Crespo, que su función era tomar a los estudiantes, llevarlos al 27/o. Btn. Inf. Interrogarlos, y entregarlos a los estatales y municipales para que éstos a su vez los entregaran a Nájera Salgado; dice que los militares iban sobre los estudiantes de la Clínica Cristina pero al haber muchos testigos no se los pudieron llevar.</p> <p>Que había desplegados varios camiones y camionetas del Ejército donde se llevaron a los estudiantes.</p> <p>Respecto a los integrantes del 41/o. Btn. Inf. Dice que también participaron en los eventos del 26 y 27 Sep. Todos los que</p>	<p>policías municipales, el Ejército no se llevó a ninguno de éstos y que el único contacto que tuvieron con ellos el día de los hechos, fue en la Clínica Cristina y que todos los compañeros que ahí estuvieron siguen vivos y son justamente los que han estado declarando dentro de las CC.PP.</p> <p>Las bolsas en las que llevaron a los estudiantes según este testigo eran transparentes, mientras que Carla dijo que eran negras.</p> <p>Se ha acreditado que el motivo por el cual personal militar fue a la clínica Cristina, fue por el reporte en el C4 de personal armado dentro de éstas y que ninguno de los que estaban ahí actualmente se encuentra desaparecido y, cuando llegaron los del Ejército, estaban solos, no había testigos, por lo que de ser cierto el dicho del testigo "Juan", éstos se los hubieran llevado, situación que no aconteció.</p> <p>Además se tiene acreditado que solo salieron 3 camionetas del Ejército esa noche, y estaban en puntos determinados, sin ningún contacto con</p>
--	--	--

Cuadro comparativo de las declaraciones de testigos protegidos en contra del personal militar.

	<p>salieron esa noche y que éstos estaban al mando del Cor. Nieto.</p>	<p>estudiantes, más que el de la Clínica Cristina.</p> <p>Ningún elemento del 41/o. Btn. Inf. Estuvo presente, ya que todos estaban desplegados en otro punto de la República, contrario a lo expuesto por el testigo que solo menciona de forma General que éstos tuvieron participación, tanto como los del 27.</p>
<p align="center">JUAN</p> <p>Comparecencia del testigo de identidad reservada "JUAN" de las 0915hs. del 31 Mar. 2020, dentro de la AP/PGR/SEIDO/UE IDMS/1017/2014, integrada en la Unidad Especializada de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la F.G.R.</p>	<p>En esta declaración menciona el nombre de algunas de las personas que pertenecían a la organización, de acuerdo a los apodos o claves que ellos utilizaban.</p> <p>Y en una de ellas, menciona a que "Capi", es el Capitán Crespo.</p>	
<p align="center">JUAN</p> <p>Declaración Judicial de 20 May. 2021, dentro de la C.P. 61/2015, del Juzg. 1/o. Dtto. Proc. Pen. Fed. Edo. Tamps.</p>	<p>Señala que ingresó al Grupo Guerreros Unidos en 2012</p> <p>Que en los ataques a las personas de los autobuses participaron policías municipales, del Ejército y Ministeriales.</p> <p>Señala directamente al Capitán José Martínez Crespo, al decir que éste había apoyado en las detenciones de algunas personas.</p> <p>Que los militares entregaron personas a Nicolás Nájera Salgado.</p> <p>Llevaron a un crematorio personal que previamente habían detenido.</p>	

Cuadro comparativo de las declaraciones de testigos protegidos en contra del personal militar.

	<p>Cada célula delictiva actúa de manera individual, por ello es probable que los hayan esparcido en diferentes lugares.</p>	
<p>JUAN Comparecencia del testigo de identidad reservada "JUAN" de las 0915hs. del 20 Dic. 2021, dentro de la FGR/FENDH/UEIL CA/3/2020, integrada en la Unidad Especializada de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la F.G.R.</p>	<p>Se le pone a la vista del testigo dos videos, en los que hace el señalamiento de diversas personas que pertenecían al grupo de G.U.</p> <p>Y respecto a un álbum de fotográfico de 275 fojas, que están en la AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014, este hace el reconocimiento de varios de ellos, siendo los relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gral. Saavedra (foja 2, foto 2,265) • Capitán Crespo (foja 5, foto 2,278) • Gral. Rodríguez Pérez (foja 20, foto 2283) 	
<p>JUAN Testimonial de 27 Jun. 2022, dentro de la C.P. 05/2020, ante el Juzg. 2/o. Dtto. Proc. Pen. Fed. Edo. Méx.</p>	<p>Reitera que sabe que el basurero de Cocula fue preparado por ministeriales, estatales y soldados, para que ahí encontrarán restos de los estudiantes.</p> <p>Refiere que el día de los hechos, se enteró de los sucesos a través de radio de onda corta y una base que transmitía la información; que estuvo en su casa desde las 2100 o 2200 hs. y que después se fue a su Rancho en Pueblo Viejo, porque estaba ahí Juan Salgado "El Inidio", a quien le estaban informando sobre lo sucedido y escuchó cuando el Güero Mugres dio la orden de matar a los estudiantes.</p> <p>Refiere que desde la muerte de minicuper y hasta octubre de 2014, él era el jefe de la plaza de Cocula.</p> <p>Dice que el Cap. Crespo empezó a laborar para G.U. a mediados de 2013, que fue cuando escuchó hablar de él, antes estaba destacamentado en Puebla o Cd. Méx., en Feb. 2014, llega al 27/o Btn. Inf. y ahí lo conoce porque le entregaba dinero.</p> <p>Antes de salirse de la organización refiere haber hablado con él, en donde le platicó que se había llevado algunos estudiantes, que lo cito en una pozolería de nombre Cazadores, para contarle está situación, ya</p>	<p>Se tiene acreditado que Crespo causó alta en el 27/o. Btn. Inf. Desde Ago. 2011, y no desde 2014 como lo refiere el testigo.; y solo del periodo de May. a Jul 2014 estuvo comisionado como instructor en San Miguel de los Jagueyes.</p> <p>Que durante su trabajo, realizaron diversos aseguramientos y puestas a disposición de personas de la D.O. El testigo se contradice al referir que conocía bien al Cap. Crespo porque en ocasiones le pedía que le entregara su dinero y se iban por unos tragos y después refiere que no le consta que el güero mugres le diera un pago al Cap. Crespo, ya que nunca vio que se lo entregara solo veía los sobres y en ellos iba el nombre de Crespo.</p>

Cuadro comparativo de las declaraciones de testigos protegidos en contra del personal militar.

	<p>que se llevaban perfectamente bien, pues incluso salían de vez en cuando a tomarse unos tragos.</p> <p>Dice que no le consta que el güero mugres le había entregado dinero a Crespo, pero él veía los sobres en los que venía su nombre.</p> <p>En una reunión, escuchó decir a Juan Salgado, que Crespo dijo que no había podido llevarse a los estudiantes porque había mucha gente, pero sin saber a qué se refiere porque no estuvo ahí.</p>	<p>Aunque también menciona que hay un político de nombre Ulises Crespo que pertenecía a la Organización, aunque niega que se traten de la misma persona.</p>
--	---	--